

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 26^a, en martes 6 de marzo de 2001

Ordinaria

(De 16:24 a 18:53)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
 - II. APERTURA DE LA SESIÓN
 - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
 - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

IV Conferencia Transatlántica Interparlamentaria sobre Control de Drogas (intervención del señor Lagos)

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que interpreta el artículo 56 del DFL. N° 382, de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, relativo a derechos de agua que indica (2325-09) (se aplaza su discusión y pasa a la Comisión de Constitución)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (2290-10) (se aprueba en general y particular)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Posición de Democracia Cristiana sobre política agraria (observaciones del señor Moreno)

Sesión del Senado para debate sobre política agrícola y situación del INDAP (observaciones del señor Larraín)

Situación de pesca artesanal en Undécima Región. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Remisión de fondos a municipalidad de Tortel. Oficio (observaciones del señor Horvath)

Marea roja y pesca extractiva en comuna de Tortel. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Integración de comuna de Tortel. Oficios (observaciones del señor Horvath)

“Mesa de Diálogo” en Undécima Región. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Deuda operacional de hospital de Coyhaique. Oficio (observaciones del señor Horvath)

Evaluación de cesantía en Undécima Región. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Efectos del invierno altiplánico en Región de Antofagasta. Oficio (observaciones del señor Cantero)

Alcances a discurso de Presidente de Corte Suprema (observaciones de los señores Martínez y Núñez)

Réplica a intervención del Senador señor Martínez en sesión de 12 de diciembre de 2000 (observaciones del señor Núñez)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 23ª, ordinaria, en 16 de enero de 2001

Sesión 24ª, ordinaria, en 17 de enero de 2001

DOCUMENTOS:

- 1.- Segundo informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto sobre investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación (1993-11)
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (2290-10)
- 3.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que aprueba la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (2290-10)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro del Interior.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:24, en presencia de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 23^a y 24^a, ordinarias, en 16 y 17 de enero del presente año, respectivamente, que no han sido observada.

El acta de la sesión 25^a, ordinaria, en 23 de enero del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Siete de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia que hiciera presente para el despacho de los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley que establece normas legales para combatir la evasión tributaria. (Boletín N° 2.572-05);
- 2) Proyecto de ley que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles. (Boletín N° 2.592-15);
- 3) Proyecto de ley que establece un seguro de cesantía. (Boletín N° 2.494-13);
- 4) Proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo. (Boletín N° 2.594-06);

5) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09);

6) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Cooperativas. (Boletín N° 855-03);

7) Proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1.148-05);

8) Proyecto de ley que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (Boletín N° 2.436-15);

9) Proyecto de ley que regula la constitución y organización de los equipos de fútbol profesional y establece normas especiales que los rigen. (Boletín N° 2.148-02);

10) Proyecto de ley que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de terceros países. (Boletín N° 150-11);

11) Proyecto de ley que extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna. (Boletín N° 1.758-13), y

12) Proyecto de ley sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana. (Boletín N° 2.020-11).

--Quedan retiradas las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los tres siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que establece un seguro de cesantía. (Boletín N° 2.494-13);

2) Proyecto de ley que establece normas legales para combatir la evasión tributaria. (Boletín N° 2.572-05), y

3) Proyecto de ley que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. (Boletín N° 2.436-15).

--Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los tres últimos hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo. (Boletín N° 2.594-06);

2) Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación. (Boletín N° 2.016-07), y

3) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09).

--Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cinco del señor Ministro del Interior :

Con el primero responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señora Matthei y señor Urenda, referido a dos incendios que recientemente afectaron a San Antonio y Valparaíso.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al costo de la energía eléctrica en la Undécima Región.

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al cierre de la mina Fachinal.

Con el cuarto contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, relativo al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.

Con el último responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la aparición del virus Maedi Visna en el ganado ovino de la Undécima Región.

Cuatro del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al eventual ofrecimiento de algunas dependencias marítimas a Bolivia, por parte de alcaldes y concejales de Iquique y Tocopilla.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la situación de catorce ciudadanos chilenos que se encuentran en la Isla Reunión.

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relativo al impuesto Tobin.

Con el cuarto responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la eventual construcción de una nueva central hidroeléctrica al momento de vender o privatizar la empresa Edelaysén.

Dos del señor Ministro de Hacienda subrogante:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la tramitación del proyecto de ley sobre bosque nativo.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, referido a la posibilidad de contemplar dentro del régimen de asignaciones de zona a los funcionarios de la precordillera de Linares.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, relativo al descuento previsional de 4 por ciento a que están sujetas las pensiones del INP.

De la señora Ministra de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Zaldívar, don Andrés, referido a la posibilidad de que el Liceo San Felipe de Arauco sea sede de las pruebas de admisión a las Universidades.

Siete del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero remite una nómina de los oficios dirigidos por dicha Secretaría de Estado a los señores Parlamentarios, durante el mes de diciembre del año en curso.

Con los dos siguientes responde dos oficios enviados en nombre de los Senadores señores Chadwick y Moreno, referidos al desborde del río Tinguiririca.

Con el cuarto contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, relativo al proyecto de un nuevo aeropuerto para la ciudad de Copiapó.

Con el quinto responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido al número de plazas de peaje en la Ruta 5 Sur, entre la ciudad de Santiago y la localidad de Pargua, Décima Región.

Con el sexto contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, atinente al aeródromo de Balmaceda.

Con el último responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto del aislamiento que afecta a la localidad de Paso El León.

Dos de la señora Ministro de Salud, con los que contesta sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín, relativos a la conveniencia de efectuar un catastro de los niños que sufren enfermedades catastróficas y a la pertinencia de dividir el Servicio de Salud de la Séptima Región.

Tres del señor Ministro de Salud subrogante:

Con el primero responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín, referidos a la situación en que se encuentran los hospitales de la zona sur de la Región del Maule.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de la radiación ultravioleta en la Undécima Región.

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre la situación del consultorio de salud de la comuna de Puyehue.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, en cuanto a la pavimentación de la calle Alejandro Navarrete, de la comuna de Viña del Mar.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a la situación que ha generado la plaga de la mosca blanca en el Oasis de Pica, Primera Región.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la epidemia de encefalopatía bovina espongiforme.

Tres del señor Ministro de Agricultura subrogante:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, respecto de los productores de raps, especialmente en la provincia de Osorno.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la importación de gansos desde Hungría.

Con el tercero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a los productos transgénicos.

Del señor Ministro de Minería, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto al cierre del Laboratorio de Litio de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Valdés, referido al catastro de los bienes nacionales, dividido por Regiones.

Del señor Subsecretario de Guerra, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Frei, relativo a las solicitudes que indica.

Del señor Subsecretario de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Ominami, acerca del accionar de Carabineros de Chile en la Quinta Región.

Del señor Subjefe de la Subsecretaría de Marina, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la posibilidad de establecer una zona de exclusión dentro de las áreas para acuicultura en la Undécima Región.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la extracción del recurso hidrobiológico erizo.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, con relación a los problemas experimentados por el servicio telefónico de algunas localidades de las comunas de Coltauco y Doñihue, Sexta Región.

Dos de la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, con los que responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, referidos a los costos de la energía eléctrica en la Undécima Región, y a la posibilidad de proporcionar gas natural a la Undécima Región.

Del señor Comandante en Jefe de la Armada, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la necesidad de actualizar la cartografía de navegación.

Del señor Comandante en Jefe de la Armada subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto del transporte de desechos radioactivos por aguas chilenas.

Del señor Nuncio Apostólico de la Santa Sede, con el que acusa recibo y agradece el proyecto de acuerdo aprobado por el Senado con ocasión de la designación como Cardenal de la Iglesia Católica de su Eminencia Reverendísima Francisco Javier Errázuriz Ossa.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al transporte de desechos radioactivos por aguas chilenas.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a los emblemas nacionales.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil suplente, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la concesión del transporte de pasajeros desde el aeropuerto de Balmaceda hacia las distintas localidades de la Undécima Región.

Del señor Director de Presupuestos subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la posibilidad de otorgar un subsidio especial al transporte terrestre de gas desde Argentina hacia la Undécima Región.

Del señor Director Nacional de Pesca subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, tocante a la actualización del registro de pescadores artesanales.

Del señor Director Nacional de Turismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto al consumo de erizo en las Regiones Décima y Undécima.

Del señor Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al transporte de desechos radioactivos por aguas chilenas.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, respecto de la lentitud en el acceso a los beneficios estatuidos para los afectados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, sobre el proceso de revisión de gas de las viviendas de la Duodécima Región.

Del señor Director Nacional de Aduanas subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a las importaciones que consignan precios menores a los reales.

Dos del señor Intendente de la Sexta Región, con el que contesta tres oficios enviados en nombre del Senador señor Moreno, referentes a la necesidad de inspeccionar la multicancha que indica y a la realización de los estudios que permitan evaluar la construcción de las pasarelas peatonales que señala.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros de Chile, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cariola, sobre la posibilidad de instalar un Retén en la localidad de Nontuelá.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Educación de la Primera Región subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, acerca de los problemas que aquejan a la educación municipal de la ciudad de Iquique y a sus docentes.

Del señor Alcalde de San Antonio subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre de los Senadores señora Matthei y señor Urenda, respecto de un incendio que recientemente afectó a dicha ciudad.

Del señor Alcalde de Lago Verde, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los productos transgénicos.

Del señor Alcalde de Cochrane subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a los productos transgénicos.

Del señor Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, en cuanto a la necesidad de contar con un espacio que permita difundir el acontecer de la provincia de Malleco.

Del señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, sobre la posibilidad de extender el servicio de ferrocarriles hasta la ciudad de Angol.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicaciones

Del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, con la que comunica la conformación de las Salas de dicha Corte para el año judicial 2001, correspondiéndole presidir dicho tribunal superior, en el presente año, al ministro don Jaime Rodríguez Espoz.

Del señor Presidente subrogante de la Corte Marcial de la Armada de Valparaíso, con la que comunica que dicha Corte continuará presidida, durante el año judicial que se inicia el 1º de marzo, por la Ministra señora Dinorah Cameratti Ramos e integrada por los ministros que indica.

Del señor Contralor General de la República subrogante, con el que remite copia de los informes elaborados en la fiscalización efectuada en la Municipalidad de María Elena, y que dicen relación a las denuncias presentadas por diversos señores Senadores.

--Se toma conocimiento.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana. (Boletín N° 1.993-11). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

De la Comisión de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y su anexo, adoptados en París, el 17 de diciembre de 1997. (Boletín N° 2.290-10). **(Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3).**

--Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Bitar y Muñoz Barra, con la que inician un proyecto de ley relativo a los concursos para optar al cargo de director de planteles educacionales municipalizados.

--Se declara inadmisibile por contener materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Solicitudes

De la señora Magdalena Dariela Hidalgo Niño y de los señores José Raúl Navarro Barahona, Carlos Roberto Ojeda Rozas y José Alfredo Levicoy Gallardo, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N°s. S 537-04, S 534-04, S 353-04 y S 536-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, solicito oficiar al Presidente de la República para pedir su patrocinio a la moción relativa a los concursos para optar al cargo de director de planteles educacionales municipalizados, recién declarada inadmisibile por la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado, en nombre de los Senadores señores Muñoz Barra, Bitar, Sabag y Parra.

Acordado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en reunión de hoy día, adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1) Incluir en la Cuenta y despachar en esta sesión, si llegare con las firmas reglamentarias correspondientes, el proyecto sobre regularización de la situación de inmuebles de propiedad estatal con el objeto de otorgar reconocimiento legal de su destinación.

2) Incluir en la tabla de esta sesión, y despachar en ella, el proyecto de acuerdo sobre aprobación de la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y su Anexo, adoptados en París, en diciembre de 1997.

3) Enviar a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, de Constitución de Legislación, Justicia y Reglamento, unidas, para segundo informe, el proyecto de ley sobre establecimiento de plazos para el procedimiento administrativo y regulación del silencio administrativo, y prorrogar el plazo para presentarle indicaciones hasta el lunes 2 de abril próximo, a las 12.

4) Tratar, en la sesión ordinaria del próximo martes 13, el proyecto de ley sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohibición de la clonación humana.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa una solicitud, suscrita por los Honorables señores Andrés Zaldívar, Adolfo Zaldívar, Hamilton, Páez y Moreno, del siguiente tenor:

“Los abajo firmantes solicitamos, de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento, que el proyecto sobre evasión tributaria sea tratado, en Comisión, en general y particular, a la vez.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se procederá, de acuerdo con la norma reglamentaria citada.

El señor LAGOS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

IV CONFERENCIA TRANSATLÁNTICA INTERPARLAMENTARIA SOBRE CONTROL DE DROGAS

El señor LAGOS.- Señor Presidente, como es de vuestro conocimiento, recientemente concurrí a la IV Conferencia Transatlántica Interparlamentaria sobre Control de Drogas, convocada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, efectuada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

Sin duda, ésta ha sido una de las más importante reuniones celebradas sobre el tema y en ella se expuso un completo programa de erradicación de las plantaciones de hoja de coca, el que se está llevando a cabo dentro de todo el territorio boliviano.

Este importante evento estuvo encabezado por el señor Presidente de Bolivia, General Hugo Banzer Suárez y asistieron los integrantes del Congreso boliviano, congresistas del Parlamento Europeo, representantes de organismos internacionales que colaboran en la lucha contra el narcotráfico, como la D.E.A., el F.B.I., personeros del Departamento de Estado Norteamericano, de las Naciones Unidas, el Secretario de la Comisión de Control de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.). También participaron congresistas europeos; asimismo, de Japón y Rusia, y de casi la totalidad de los Parlamentos latinoamericanos y andinos.

Esta importante reunión tuvo como finalidad dar a conocer el plan de reconversión de cultivos de las grandes plantaciones de coca en Bolivia, siendo éste una riesgosa determinación económica y social, ya que se ha dado una fuerte lucha para erradicar definitivamente dichas plantaciones que producían al país una gran cantidad de divisas y, a su vez, una distribución de recursos económicos como el gran puntal de la economía boliviana.

Asimismo, conocimos el plan por la “Dignidad de Bolivia”, presentado por el Presidente del Congreso Boliviano y Vicepresidente de la República, don Jorge Quiroga. Mediante su exposición nos adentramos en las políticas económicas y sociales que han debido modificarse para consolidar la sostenibilidad, el éxito y la liberación del flagelo del narcotráfico.

En nombre del Senado chileno, felicité ampliamente al señor Presidente de la República de Bolivia, al equipo de Gobierno, a los congresistas y, en especial, a las policías que trabajan en la selva boliviana por sostener esa constante lucha tan importante para su país, como también para Chile, ya que nos une una amplia frontera de casi mil kilómetros de extensión por donde día a día

transitan los narcotraficantes, ingresando la maldita droga que envenena a nuestros pueblos, especialmente a la Primera Región.

Por otra parte, nos trasladamos a la zona selvática de Chapare, donde se hallan asentadas las mayores cantidades de cultivos erradicados. En dicho lugar trabajan los batallones antinarcotráfico y pude apreciar cómo los narcotraficantes desarrollan su ingenio para ingresar la droga hacia diferentes países, en particular, a Chile.

Junto al resto de los congresistas, apoyé las resoluciones bilaterales establecidas en relación con los planes y programas de Bolivia hacia nuestro país, tendientes a unir fuerzas para luchar contra el tráfico de drogas. Igualmente, hice énfasis en que el proceso de integración con los países limítrofes seguirá fortaleciendo su camino para obtener grandes logros.

Finalmente, aseguré que Chile seguirá impulsando instancias para abrir las fronteras y puertos, a fin de expeditar el transporte de carga boliviana hacia el Pacífico, como la producción de frutos, madera y otras especies que están derrotando al cultivo de la coca. De igual modo, manifesté la intención de nuestro país de agilizar la construcción de nuevas vías de transporte más expeditas, con mejores condiciones viales, que vayan de la mano de la modernidad y la seguridad.

Señor Presidente, adjunto la Declaración Final en donde se estipulan los puntos generales acordados entre los representantes de los Gobiernos y organismos asistentes, y doy por cumplido mi cometido en la Conferencia efectuada en Bolivia.

La carpeta que contiene la documentación correspondiente quedará en la Oficina de Informaciones del Senado a disposición de los señores Parlamentarios que se interesen en la materia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En nombre de la Corporación, agradezco a Su Señoría la participación en la IV Conferencia sobre el Control de Drogas realizada en Bolivia.

Estimo conveniente oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, remitiéndole estos antecedentes.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

INTERPRETACIÓN DE ARTÍCULO 56 DE LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Honorable señor Lagos, que interpreta el artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, relativo a derechos de agua que indica, con informe de la Comisión de Obras Públicas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2325-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 35ª, en 21 de abril de 1999.

Informe de Comisión:

Obras Públicas, sesión 25ª, en 23 de enero de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo del proyecto es interpretar la disposición aludida en la reseña, en cuanto a que no se ha privado al Comité de Defensa Agrícola de Matilla o a sus sucesores, de gozar gratuitamente de los derechos de agua y riego y demás derechos reconocidos a dicha entidad por decretos tarifarios.

La Comisión de Obras Públicas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Cantero, Cordero, Frei (don Eduardo) y Urenda, propone a la Sala el archivo del proyecto, fundamentada en las siguientes consideraciones:

1) Porque no se puede otorgar por ley un derecho de aprovechamiento de aguas.

2) Porque la solución al problema de los agricultores de Matilla -según lo estima la Comisión- no pasa a través de una norma interpretativa del artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, sino de la titularidad de derechos de aguas, los cuales no están inscritos y deben inscribirse a nombre de la comunidad agrícola de Matilla;

3) Porque la forma de constituir un derecho de aprovechamiento de aguas, en este caso, es la establecida en el artículo 2º transitorio del Código de Aguas;

4) Porque los usos ancestrales de aguas se han regularizado de acuerdo con el mencionado artículo 2º transitorio del Código de Aguas y se asignan a la comunidad y no en forma individual.

5) Finalmente, porque, de hecho, la comunidad agrícola de Matilla ha interpuesto ante el Juzgado Civil de Pozo Almonte la correspondiente solicitud, siendo los tribunales de justicia quienes decidirán si, en la especie, en este uso de agua, se dan los requisitos del artículo 2º transitorio del mencionado Código.

Con todo, el informe de la Comisión de Obras Públicas hace presente que, de no acogerse la proposición de archivo, el artículo único de la iniciativa tiene el rango de ley de quórum calificado, esto es, que para su aprobación requerirá el voto conforme (en este momento) de 24 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, al formular la iniciativa que nos ocupa hice presente que los 600 habitantes de Matilla en la Primera Región de Tarapacá, se dedican principalmente a la agricultura y han invertido en nuevas tecnologías y mejoramiento de sus explotaciones, con la ayuda de organismos como CORFO e INDAP. Recordé también que dicha localidad es uno de los escasos sectores agrícolas de la Región y se caracteriza por la excelente calidad de sus productos, con los que no sólo se contribuye al abastecimiento de la Primera y Segunda Regiones, sino que, también, se comercializa hasta en Santiago.

Matilla contó tradicionalmente con fuentes de agua que le permitieron desarrollarse como zona agrícola (incluso cuando estos territorios no eran chilenos). Sin embargo, actualmente sus legítimos derechos de este esencial elemento se ven amenazados al desconocerse la situación especial reconocida en el pasado como compensación por el agua de riego que les fue expropiada para abastecer de agua potable a la ciudad de Iquique.

La ley Nº 2.642, publicada el 13 de febrero de 1912, facultó al Presidente de la República para enajenar terrenos salitrales en la provincia de Tarapacá y para que invirtiera parte del producto de dichas enajenaciones en dotar de agua potable a la ciudad de Iquique. Para este mismo efecto, se declaró de utilidad pública para su expropiación las aguas de la quebrada de Chintaguay que fueren necesarias para la realización de dicha obra. Las referidas aguas son las que abastecen el riego de la agricultura de Matilla.

Como por dicha expropiación nunca se indemnizó en dinero a los agricultores de Matilla, que perdieron parte importante de su agua de riego, el Estado, en 1939, les reconoció como compensación el derecho al abastecimiento gratuito de agua de riego. Este derecho se consagró mediante el decreto N° 744, de 23 de septiembre de 1939, del Ministerio del Trabajo, que les reconoció gratuidad por 400 metros cúbicos, los que posteriormente fueron ampliados a 800, mediante oficio del Ministerio de Obras Públicas.

Sucesivos cambios en los organismos públicos encargados de la explotación de las aguas de las vertientes de Chintaguay llevaron en cierto momento a la confusión de considerar que las aguas de riego que el Estado había reconocido a los agricultores de Matilla, como indemnización por la expropiación que habían sufrido, era agua potable. No obstante ello, el referido derecho fue respetado invariablemente en las fijaciones de tarifas de agua que cobraban los Servicios de Obras Sanitarias del país, estableciéndose en ellos una situación especial para el Consejo de Defensa Agrícola de Matilla, actual Asociación Gremial de Agricultores de Matilla, que les reconoció el derecho a un consumo de gracia de 800 metros cúbicos diarios y tarifas preferenciales para cantidades mayores.

Sin embargo, en 1990, en forma sorpresiva, la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A. (ESSAT S.A.), sucesora legal en la Primera Región del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS), desconoció en forma unilateral este derecho de gratuidad y tarifas preferenciales.

A raíz de esta situación, y luego de numerosos reclamos y esfuerzos por recibir una explicación, los agricultores de Matilla recurrieron a la Contraloría General de la República a fin de que se les respetara su derecho. Dicho organismo contralor requirió informes a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Dirección General de Aguas, organismos que atribuyeron el término del derecho de que gozaban los agricultores de Matilla a la nueva normativa aplicable al sector sanitario, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, especialmente a lo dispuesto en su artículo 56, que excluye en general la gratuidad. Ante estos informes, el 9 de abril de 1992, la Contraloría General de la República dictaminó que el beneficio de que gozaba la agricultura de Matilla había quedado derogado en virtud de dicha disposición legal, señalando expresamente que no podía pronunciarse acerca de la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su obligación de entrega gratuita de agua en compensación por el no pago de la

expropiación de derechos de agua de la quebrada de Chintaguay a raíz de la ley de 1912.

Efectivamente, el artículo 56 de la Ley General de Servicios Sanitarios estableció que no existirá gratuidad para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, salvo las otorgadas por las concesionarias o usuarios, sin distinción o discriminación alguna y a sus expensas. Pero ello no pudo tener la virtud de privar a los agricultores de Matilla de la compensación consistente en agua de riego que el Estado les había reconocido como indemnización por la expropiación de sus derechos de agua, sin perjuicio de que la autoridad debiera adoptar las medidas administrativas necesarias para adecuarse a la nueva normativa a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones respecto de los agricultores de Matilla.

Ello fue expresamente reconocido por el Ministerio de Obras Públicas, organismo redactor de la Ley General de Servicios Sanitarios, que, por oficio N° 1405, de 30 de mayo de 1989, representó al Ministro de Economía -al que, según la nueva regulación, le correspondió fijar las tarifas- que se había omitido en el decreto N° 62, de 1989, de fijación de tarifas de SENDOS, la situación especial del Consejo de Defensa Agrícola de Matilla vigente hasta ese momento. Al respecto, le señaló que por instrucciones del Presidente de la República solicitaba “disponer las acciones necesarias para asegurar la mantención del régimen especial existente para la entidad en cuestión”, proponiendo al Ministerio de Economía la dictación de un nuevo decreto “aclarando que el decreto N° 62 no ha dejado sin efecto lo dispuesto en relación a tarifas para el Consejo de Defensa Agrícola de Matilla”.

Concluye el Ministro de Obras Públicas expresando que “Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Obras Sanitarias realizará, a la brevedad posible, las acciones que correspondan a fin de procurar que la situación que favorece actualmente a esta entidad de la I Región, se regularice mediante la utilización de los mecanismos legales que correspondan, distintos a los Decretos Tarifarios”.

Al debatirse la presente iniciativa en la Comisión de Obras Públicas de nuestra Corporación, el Superintendente de Servicios Sanitarios dijo que la empresa ESSAT S.A. ha manifestado que la gratuidad ha seguido otorgándose al Consejo de Defensa Agrícola de Matilla, consistente en aguas de riego que se obtienen de la quebrada de Chintaguay, sólo que en la actualidad no gozan de 800 metros cúbicos de agua de riego, por cuanto la Quebrada no tiene capacidad para entregarlos. Agregó que, de acuerdo a los antecedentes que ha tenido a la vista, podía concluir

que la Comunidad Agrícola de Matilla efectivamente gozaba de un derecho de uso gratuito respecto de los 800 metros cúbicos de aguas de riego sobre la quebrada de Chintaguay. Además, que estos antecedentes le inducen a pensar que dicha situación excepcional de gratuidad habría sido reconocida expresamente por el Estado, así como la intención de mantenerla en el tiempo.

Por su parte, representantes de ESSAT S.A., reconocieron que, mediante acuerdo adoptado por el directorio de dicha empresa, en sesión extraordinaria de 21 de noviembre de 1992, se concedió al cliente denominado “Estanque de Riego de Matilla” una gratuidad de consumo de agua potable de 800 metros cúbicos diarios, que aún está vigente, aunque, por las disminuciones de los caudales provenientes del pozo de este caudal, haya sido imposible de cumplir.

La opinión del Ejecutivo fue manifestada en la Comisión a través del señor Director General de Aguas del Ministerio de Obras públicas, quien reconoció que ESSAT S.A. posee a la fecha los derechos de aguas que fueron expropiados a los pobladores de Matilla, quienes, en virtud de ello, tendrían un derecho personal contra el Fisco por la indemnización impaga, sobre cuya vigencia deberían pronunciarse los tribunales de justicia, aunque la existencia en el pasado de tarifas especiales y aún de gratuidad permiten presumir fundamentalmente que el Fisco reconoció alguna obligación con relación a estos pobladores.

Añadió el señor Director General de Aguas que, con fecha 27 de enero de 2000, el Consejo de Defensa Agrícola de Matilla solicitó la intervención del Ministro de Agricultura, quien requirió informes del Ministro de Obras Públicas. Al respecto, éste señaló que la finalidad perseguida por el Consejo de Defensa Agrícola de Matilla al solicitar la intervención del Ministro de Agricultura es iniciar el procedimiento de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas contemplado en el artículo 2º transitorio del Código de Aguas, procedimiento que fue iniciado a través de una solicitud de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de dicho cuerpo legal, interpuesta por el Consejo de Defensa Agrícola de Matilla ante la Oficina Regional de la Dirección General de Aguas, con fecha 25 de enero de 2000.

Respecto del proyecto de ley en análisis, el señor Director General de Aguas consideró pertinente realizar las siguientes observaciones en la Comisión.

1.- Las aguas de que se trata han sido utilizadas para riego agrícola por los habitantes de la localidad de Matilla, en la Primera Región, y no como agua potable. Por ello, el análisis debe realizarse desde este punto de vista.

2.- Lo anterior aparece reafirmado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, organismo encargado de la fiscalización de los prestadores sanitarios y del cumplimiento por parte de éstos de la normativa sanitaria.

3.- No se trataría de uso de agua potable y, por lo tanto, no sería aplicable la legislación sanitaria; y es menester abordar la situación actual de estos usuarios de aguas a la luz de las normas del Código de Aguas.

4.- Se ignora a qué título los agricultores utilizaban las aguas.

5.- De acuerdo con la información proporcionada por ESSAT S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los agricultores de Matilla han seguido utilizando recursos de la quebrada de Chintaguay para su actividad agrícola, pero por un caudal menor al que se les habría reconocido originalmente. Por esta razón, desde el punto de vista de la legislación de aguas hoy vigente, la situación en análisis podría encontrar una solución a través del mecanismo regularizador de derechos de aprovechamiento de aguas, contemplado en el artículo 2º transitorio del Código de Aguas, en lo que dice relación al caudal de agua efectivamente utilizado hoy en día por los usuarios, y

6.- Con la interposición de la mencionada solicitud serán los tribunales de justicia los que decidan si, en la especie, en este uso de agua, se dan los requisitos de tal norma transitoria.

Señor Presidente, de los antecedentes expuestos se desprende con claridad que el Estado de Chile reconoció, como indemnización compensatoria de la expropiación de derechos de agua de los agricultores de Matilla, el derecho a gozar gratuitamente de 800 metros cúbicos y tarifas preferenciales para agua de riego, y que la norma del artículo 56º de la Ley General de Servicios Sanitarios no tuvo jamás el propósito de privarlos de estos derechos, sino que obligó a los organismos pertinentes a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para su mantención, en concordancia con la nueva normativa.

No obstante ello, existen dudas en la interpretación del señalado artículo 56º de la Ley General de Servicios Sanitarios, las que se expresan en el referido dictamen de la Contraloría General de la República y en las opiniones de los representantes del Gobierno en la Comisión de Obras Públicas.

En definitiva, en su informe la Comisión de Obras Públicas propone al Senado el archivo de la moción, por estimar que no puede otorgarse por ley un derecho de aprovechamiento de aguas y porque, a su juicio, la solución del problema de los agricultores de Matilla no pasa a través de una norma interpretativa del artículo 56° de la Ley General de Servicios Sanitarios, sino de la titularidad de derechos de agua vía artículo 2° transitorio del Código de Aguas, lo que la comunidad agrícola de Matilla está haciendo ante el Juzgado Civil de Pozo Almonte.

Respetuosamente, creo que la Comisión incurre en un error, ya que el propósito de la presente iniciativa no ha sido jamás constituir derechos de agua a favor de los agricultores de Matilla, sino aclarar que los derechos que les fueron reconocidos en su oportunidad por el Estado no fueron suprimidos por la Ley General de Servicios Sanitarios, situación que es necesario precisar en atención a que la Contraloría General de la República y otros organismos del Estado le han dado dicho alcance a la citada norma legal, alcance que no tuvo ni pudo tener.

La circunstancia de que dichos derechos deban o no deban someterse al procedimiento previsto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas es una materia completamente distinta, pero que se vería seriamente afectada de rechazarse la presente iniciativa, ya que ello podría ser interpretado en el sentido de que el Congreso Nacional estima que efectivamente la Ley General de Servicios Sanitarios privó a los agricultores de Matilla de sus derechos, con lo que su situación se vería aún más perjudicada de lo que sucede en la actualidad.

Por lo dicho, solicito que, de no aprobarse la iniciativa en debate, se aplase temporalmente su consideración, a fin de no causar perjuicio a los agricultores de Matilla.

Señor Presidente, pido por favor que el proyecto no sea archivado, por los antecedentes que he señalado y por encontrarse pendiente un trámite en los tribunales de Pozo Almonte.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Freí.

El señor FREI.- Señor Presidente, el debate en la Comisión fue bastante extenso y en gran parte lo ha relatado el Honorable Senador señor Lago; pero los fundamentos de los miembros de la Comisión que por unanimidad solicitamos archivar el proyecto están ampliamente detallados en el informe y no quisiera precisarlos mayormente.

Además, el mismo señor Senador ha dado a conocer algunos de los puntos en discusión.

El proceso judicial correspondiente se encuentra actualmente en el juzgado de Pozo Almonte. La Comisión recabó los antecedentes del caso y, de acuerdo con el último dato entregado, la causa estaba para la celebración del comparendo de estilo. Eso fue hacia fines del año pasado.

Por lo tanto, considerando además que algunos informes y estudios pedían declarar inconstitucional el proyecto, preferimos solicitar su archivo, de manera que, una vez que termine el juicio, y si las circunstancias lo permiten, podamos reiniciar su trámite parlamentario. Por el momento, pensamos que la alternativa propuesta es la adecuada, porque de otra forma tendríamos que haberlo declarado inconstitucional.

Como el informe de la Comisión es bastante extenso, no creo que haya más por agregar al respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Hago presente al Honorable señor Lagos que podríamos compatibilizar lo que propone la Comisión con lo planteado por él, pues si se archiva el proyecto, Su Señoría o cualquier otro señor Senador tendría derecho de pedir su desarchivo en el momento en que haya claridad desde el punto de vista judicial, sin la obligación de pronunciarnos ahora a favor o en contra de la iniciativa.

Entonces, propongo acoger lo que sugiere la Comisión, en el entendido de que el Senador señor Lagos u otro, en el momento en que estén dadas las condiciones, pueda solicitar el desarchivo de la iniciativa para pronunciarse derechamente sobre ella.

¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, deseo dejar constancia de que podría haber procedimientos judiciales posteriores, lo que supone más tiempo. En estos momentos el abogado que lleva la causa está agilizando una resolución del tribunal pertinente y lo propuesto podría afectarla. Yo, por lo menos, no veo qué perjuicio habría para el Senado si no se archiva el proyecto y lo dejamos abierto a mayor plazo. Lo pido en nombre de la comunidad de Matilla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que la exposición del Senador señor Lagos sobre la moción presentada por él es muy atendible, sobre todo porque ella es de una gran justicia.

Un grupo de agricultores de Matilla fue expropiado de sus derechos de agua. No se los indemnizó y hoy día prácticamente se los está privando de la gratuidad de aquéllos. Cómo podríamos estar en contra de este proyecto o -como señaló Su Señoría- querer perjudicar a los agricultores de Matilla. ¡Por favor! Pienso que ningún señor Senador tiene tal intención; muy por el contrario.

Yo estaría muy llano a buscar la salida necesaria, pero comprendo que los argumentos vertidos por la Comisión de Obras Públicas han sido serios y ponderados. Se consultó a la Contraloría, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a la Dirección de Aguas. En fin, intervinieron todos los organismos pertinentes y la Comisión llegó a un planteamiento final. Evidentemente, en mi concepto, no podemos establecer por ley un derecho de aprovechamiento ni una gratuidad.

Reconocemos ampliamente los legítimos derechos que los afectados han tenido durante 70 años. Ahora, el Honorable señor Lagos señala, también en forma legítima, que a lo mejor el archivo de la iniciativa podría interpretarse judicialmente como que estamos en contra de aquéllos. Me parece que ése no es el espíritu del Senado. Si fuera posible, convendría que el proyecto, en virtud de algún procedimiento reglamentario, volviese a la Comisión, con el ánimo preconcebido de que pase algún tiempo y no se provoque un perjuicio judicial en el actual trámite legislativo, dado que asiste plena justicia a los agricultores de Matilla. Me duele mucho que, mediando un compromiso, sobre la base de una ley de 1912 y un decreto gubernamental de 1939, en el sentido de reconocerles los derechos de agua, hoy se les esté privando de la gratuidad que los ha favorecido.

Y ello guarda mucha relación, también, con el Código de Aguas, que hemos estado analizando hace poco tiempo. En ese cuerpo legal se establece lo relativo a los derechos adquiridos, disponiéndose que una persona, cuando ha entregado el líquido elemento a otra por unos años, después no puede quitarlo. ¿Y qué pasa con los campesinos de que se trata, quienes llevan setenta años gozando del agua y obteniendo productos agrícolas, a los que se priva de los derechos?

Por lo tanto, estimo de la máxima justicia el punto de vista del Senador señor Lago; pero también considero que, jurídicamente, el planteamiento de la Comisión de Obras Públicas es legítimo y correcto. Entonces, intentemos

compatibilizar la vuelta de la iniciativa a Comisión con el ánimo de que pueda transcurrir algún tiempo más y no se cause algún daño judicial a los campesinos de Matilla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cabe dejar constancia, primero, de que el Parlamento no puede pronunciarse sobre un tema pendiente de fallo en los tribunales, ni en un sentido ni en otro. Debemos ser muy cuidadosos al respecto.

En segundo término, es posible aplicar una norma reglamentaria, tratando de acoger la petición del Honorable señor Lagos. En efecto, el artículo 131, N° 1, del Reglamento permite aplazar la consideración de un asunto, fijando la fecha en que sea retomado, porque el precepto obliga a precisarlo; en este caso, una vez dictada sentencia de término en la causa pertinente.

Además, me parece conveniente agregar que el proyecto también pase a la Comisión de Constitución, por existir al respecto un aspecto de constitucionalidad.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

COMBATE CONTRA COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse, conforme a lo determinado por los Comités, en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba la Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y su Anexo, adoptados en París el 17 de diciembre de 1997, informado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2290-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 17ª, en 4 de abril de 2000.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 26ª, en 6 de marzo de 2001.

Constitución, sesión 26ª, en 6 de marzo de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La convención tiene por objeto adoptar medidas eficaces para prevenir, reprimir y combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, en relación con transacciones comerciales internacionales, y fijar un criterio de equivalencia en las acciones que las partes deberán ejecutar al respecto.

El informe de la Comisión de Constitución, luego de reseñar los antecedentes jurídicos y de hecho relacionados con el instrumento internacional en estudio, describe el debate habido en ella y concluye recomendando a la Sala que el proyecto de acuerdo sea aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados. La proposición contó con la unanimidad de los miembros presentes, Senadores señores Aburto, Fernández, Hamilton y Silva.

Por su parte, el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores explica las normas del texto, así como el debate a que dieron lugar, y concluye sugiriendo que la iniciativa sea acogida en la misma forma en que lo hizo la Comisión de Constitución. También tal decisión se tomó por unanimidad, a la que concurrieron los Honorables señores Bombal, Gazmuri, Martínez, Romero y Valdés.

Finalmente, la Comisión de Constitución plantea que el proyecto de acuerdo sea sometido a discusión general y particular a la vez, en conformidad a lo previsto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, señores Senadores, la Comisión de Relaciones Exteriores consideró la iniciativa y la aprobó por unanimidad.

En realidad, la importancia de la convención de que se trata es extraordinaria, porque abarca una cuestión que presenta dos grandes vertientes. Una de ellas es el efecto en el buen gobierno y en las políticas de los países, y la consecuencia de la imagen que eso proyecta desde el punto de vista internacional, cuando ocurre el cohecho, en relación con miembros de otros Estados que realizan acciones de tipo comercial.

En segundo término, se afecta fundamentalmente al comercio internacional, porque al tener lugar el cohecho se dificulta y prácticamente se hace desaparecer la competencia correcta y legítima entre las partes, que es uno de los elementos fundamentales para poner en práctica el libre intercambio. Lo anterior, por supuesto, se agrava hoy todavía más, cuando la globalización fomenta el

comercio electrónico como una manera de realizar más rápido el tráfico de bienes y servicios entre los países.

Analizado el proyecto, se deben hacer presentes algunos aspectos relevantes. Primero, de los diecisiete artículos del convenio, uno de ellos, el 7º hace referencia al delito de lavado de dinero.

Segundo, al 22 de enero de 2001 habían otorgado su ratificación 29 países, todos ellos del área europea y que son los que más exportaciones registran en el comercio mundial. De acuerdo con la Cancillería, el instrumento de que se trata se encuentra en vigencia internacional desde el 15 de febrero de 1999.

Quisiera consignar dos antecedentes adicionales. Una de las objeciones formuladas en el debate fue el hecho de que el Estado de Chile se obliga, una vez acogido el tratado, a emprender acciones efectivas para actualizar los códigos de la República. La observación sobre el particular fue hecha por uno de los señores miembros de la Comisión, quien expuso que se deberá asumir rápidamente, luego de que la aprobación se concrete, si así fuera la voluntad del Senado, la puesta al día de diferentes artículos de los códigos Penal y Procesal Penal.

En seguida, se consagra una amplia y franca colaboración entre los Estados frente a los casos de cohecho sobre funcionarios internacionales. Y esa cooperación es sumamente importante, porque define y reconoce la posibilidad de la extradición y la extraterritorialidad de la justicia de un Estado en otro.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo.

--Por unanimidad, se aprueba en general y en particular, a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado la Primera Hora. Hago presente a la Sala que hasta el momento no ha llegado ningún informe que permita ponerlo en el Orden del Día para mañana. Por lo tanto, estamos sin tabla.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Sexta Región, concerniente a CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE LÍNEA DE COLECTIVOS URMENETA 2, en Rancagua.

Del señor HORVATH:

A la Ministra de Salud y al Director del Hospital de Coyhaique, acerca de MUERTE CEREBRAL DE PACIENTE (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor LAGOS:

A las Ministras de Educación y de Salud, con relación a DESPIDO DE PERSONAL DOCENTE Y DE SALUD POR CORPORACIÓN MUNICIPAL DE IQUIQUE (PRIMERA REGIÓN).

Al Ministro de Obras Públicas, respecto de CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA ACTIVIDADES DE RECONSTRUCCIÓN EN PRIMERA REGIÓN.

A la Ministra de Salud y al Intendente de la Primera Región, en cuanto a FUMIGACIÓN EN TERRENOS TOMADOS EN IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO.

A los Ministros de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, tocante a PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO EN ALTO HOSPICIO y SOLUCIÓN HABITACIONAL PARA ALLEGADOS.

Al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, al Presidente del Directorio de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá y al Gerente General de la misma, en lo relativo a LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS EN TERRENOS TOMADOS EN IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO.

Del señor LARRAÍN:

Al Ministro de Obras Públicas, referente a OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN LINARES Y CAUQUENES (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor NOVOA:

Al Ministerio de Obras Públicas, sobre CONDICIONES DE CONTRATO PARA OBRA “REPOSICIÓN DE RUTA G-74 MELIPILLA-BOLLENAR” (REGIÓN METROPOLITANA).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Senador señor Moreno.

POSICIÓN DE DEMOCRACIA CRISTIANA SOBRE LA POLÍTICA AGRARIA

El señor MORENO.- Señor Presidente, me corresponde en esta oportunidad dar a conocer la posición de la Democracia Cristiana sobre el tema de la política agraria en curso. Ello como producto del debate que en el día de ayer, lunes 5 de marzo, el Consejo Nacional de mi partido, después de tres horas de discusión, con la presencia del señor Ministro de Agricultura y de otras personas, fijó su criterio al respecto por unanimidad, el que expondré a continuación.

Situación de la agricultura chilena

La situación generalizada de baja rentabilidad de la agricultura chilena tiene su origen principalmente en los bajos precios de los productos agropecuarios a nivel mundial, los que se explican por los subsidios agrícolas en los países desarrollados, que finalmente son exportados a los mercados internacionales. Ello ocasiona una depresión en los mercados internos, favorece la importación de sustitutos e impide, por lo bajo de los precios, incrementar la productividad y competitividad mediante inversión e innovación en las explotaciones agrarias nacionales. Todo lo anterior se vio agravado por un tipo de cambio bajo, como ocurrió hasta hace unos años.

A esos factores se deben agregar los riesgos climáticos inherentes a la actividad, los que se han visto acrecentados con las sucesivas sequías e inundaciones ocurridas en los últimos años y recientemente en la zona norte del país.

Adicionalmente, es necesario señalar como causas de este deterioro del negocio silvoagropecuario la falta de transparencia y eficiencia de los mercados de

insumos y productos, lo que perjudica especialmente a los pequeños y medianos agricultores y, en forma muy marcada, a los campesinos.

Por esta razón, se deben crear todas las condiciones necesarias **para mejorar el funcionamiento de los mercados silvoagropecuarios** nacionales con políticas efectivas, que favorezcan la transparencia, la sana competencia y la protección de las producciones nacionales expuestas a importaciones subsidiadas o bajo condiciones de dumping. Ello implica introducir mejoras en el accionar de la Fiscalía Nacional Económica y la Comisión Antidistorsiones del Banco Central, a fin de dotarlas de las capacidades necesarias para actuar con eficiencia.

Chile debe **protegerse en sus fronteras de los productos subsidiados y con dumping**, además de mantener los mecanismos de estabilización de precios para algunos bienes sensibles, como son las bandas de precios, y precaverse de los efectos negativos de los tratados comerciales internacionales o de integración que pudiesen dañar al país.

Asimismo, se debe dotar al Estado de mecanismos expeditos y recursos para **la defensa de los mercados de exportación** donde nuestros productos sufren la competencia desleal de países que subsidian los suyos.

La Democracia Cristiana constata que en el largo plazo Chile seguirá siendo productor y exportador de recursos naturales renovables, con distintos grados de elaboración y transformación. En este sector es donde se debe invertir sustantivamente, dada la importancia económica que presenta para nuestra nación.

El país requiere de una agricultura fuerte y competitiva, basada principalmente en la pequeña y mediana explotación agrícola, tanto por su importancia económica, social y medioambiental como por su capacidad de articular al territorio y ser el motor de las economías regionales.

La economía de a lo menos seis regiones de Chile se sustenta en la actividad silvoagropecuaria, pudiendo llegar en algunos casos a representar más de 70 por ciento del Producto Interno Bruto en ellas. En cuanto al empleo, el sector de producción primaria silvoagroindustrial y alimentario representa más de 25 por ciento del total de la ocupación en el país. Ahora bien, si a esto se agregan los servicios relacionados, se supera el 30 por ciento de los empleados efectivamente en Chile.

La agricultura es más que un solo sector de la economía, en razón de que posee un rol multifuncional, el que cada vez más se le reconoce a nivel mundial. Es decir, aparte producir alimentos y ser una actividad económica importante,

mantiene asentadas poblaciones rurales, generando así la articulación y cohesión territorial, y contribuye a preservar el medioambiente entre sus principales funciones.

Importancia de la pequeña y mediana agricultura

La Democracia Cristiana reconoce la importancia de la pequeña y mediana agricultura y sus posibilidades futuras de desarrollo. En tal virtud, insta a reconocer que en Chile debe seguir existiendo la agricultura familiar y que, además, ella es necesaria y positiva para el país. Al mismo tiempo, reafirma que la política rural es un instrumento del Estado chileno para cumplir su rol subsidiario.

Por lo señalado precedentemente, el Gobierno de Chile requiere de una mejor institucionalidad para los recursos naturales, la agricultura, la pesca, lo forestal y el desarrollo rural.

Por lo anterior, planteamos la necesidad de reestructurar el Ministerio de Agricultura, convirtiéndolo en un efectivo organismo de recursos naturales, agricultura y desarrollo rural. Para esto, proponemos crear definitivamente la Subsecretaría Forestal y fortalecer una CONAF pública y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) como entes reguladores de nuestro patrimonio forestal productivo; trasladar al Ministerio de Agricultura la Subsecretaría de Pesca y sus organismos dependientes, con el objeto de sacarla del aislamiento y orfandad en que se encuentra. Y también planteamos traspasar definitivamente los institutos de la CORFO, como IFOP, CIREN e INFOR, a esa Secretaría de Estado, para así dar coherencia y solidez al accionar institucional.

Consecuente con lo anterior, creemos necesario adoptar, ante las negociaciones con Estados Unidos, la Unión Europea y otros países o agrupaciones de ellos, una defensa de los productos más sensibles de la agricultura chilena, y excluir de las negociaciones a los que vienen subsidiados de aquellos países que bonifican fuertemente, de manera directa e indirecta, la producción agropecuaria.

Coincidimos en la necesidad de alcanzar acuerdos de libre comercio con países cuyas economías son complementarias a la nuestra, como los asiáticos, teniendo en cuenta la sensibilidad de sectores específicos, lo que permitirá acceder a bienes de capital más baratos y mejorar las exportaciones de los recursos naturales con distintos grados de elaboración. Por el contrario, no propiciamos acuerdos de ese tipo con naciones cuyas economías compiten con la chilena en el ámbito silvoagropecuario, como es el caso de Nueva Zelanda (que subsidió por casi cuatro décadas su sector agrario, dotándolo así de una competitividad necesaria para

acceder a los mercados internacionales) y de Australia, entre otros, mientras no exista una real capacidad para competir hoy día con ellas.

Lo relativo al MERCOSUR debe ser evaluado en lo que dice relación a los efectos que producirá en el sector agroalimentario nacional antes de continuar con cualquier tratativa que profundice el acuerdo existente.

Se hace imperioso que el Gobierno adopte una línea global consistente y coherente respecto de las políticas económicas exterior y agraria y que determine los márgenes en los cuales se puede desarrollar cada una de ellas y los sectores productivos involucrados. De esta manera, se generará un marco de referencia claro donde el sector agrario se pueda desenvolver. Luego de este ejercicio de coherencia, será posible determinar los rubros con futuro y los que no lo tienen.

Para la Democracia Cristiana, su compromiso histórico con los productores agrícolas, los campesinos y la agricultura constituye un patrimonio que jamás abandonará. Por ello, reafirmamos nuestra vocación de servicio hacia los pobres del campo chileno, los campesinos y los agricultores y sus familias, ejerciendo nuestro papel en el Gobierno en la búsqueda de soluciones y políticas que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de este importante sector de la sociedad chilena.

Las nuevas medidas de INDAP

En virtud de esos elementos, y observando las declaraciones que el Gobierno hizo públicamente sobre algunas instituciones -como es el caso del INDAP-, la Democracia Cristiana rechaza la forma y el fondo de la propuesta de reestructuración de dicho organismo anunciada recientemente.

Al respecto, señalamos que tal propuesta constituye un retroceso para los campesinos y el país, y es contraria a la posición histórica de nuestra colectividad en favor de la agricultura chilena y de sus trabajadores del agro.

Por ello, nuestro Partido pide al Gobierno que rectifique su política hacia la agricultura campesina y el INDAP en particular. Para esto, solicitamos que se arbitren todas las medidas y recursos necesarios a fin de mejorar las condiciones de desempeño y desarrollo de este sector.

No existen agricultores viables y no viables

La Democracia Cristiana señala que las decisiones tomadas recientemente en INDAP no son correctas, puesto que van dirigidas a debilitar aún más la agricultura familiar, introduciendo una odiosa división entre **agricultores viables** -aquellos de mayor escala productiva, a quienes se ofrecen créditos

limitados y la banca comercial como alternativa para su desarrollo-, y **agricultores inviables**, a los cuales propone **un bono de 8 mil 333 pesos mensuales** como única solución de desarrollo. Esto desconoce de una plumada los grandes avances tecnológicos que hacen del tamaño de la propiedad una cuestión relativa, como lo han demostrado las mujeres con sus flores, los horticultores en distintas partes del país, los frutilleros y los jóvenes que manejan empresas productivas y de servicio.

Hoy la cuestión crucial para el desarrollo es tecnología y capital. Las grandes escalas en el tamaño de las propiedades no son la única variable que explica la mayor competitividad y eficiencia.

Aceptar esta política es una regresión al pasado, cuestión que no deseamos recordar en este debate.

La Democracia Cristiana defiende en forma irrestricta la labor de INDAP y la califica como fundamental para el desarrollo del país, especialmente respecto de sus funciones de apoyo tecnológico y crediticio a la agricultura familiar campesina.

Rechazamos la falacia de la postura de sectores de la Derecha, que sostienen que el Instituto no debería prestar ayuda crediticia y de fomento a los campesinos o, simplemente, hacerlo desaparecer, así como también su deseo de traspasar sus fondos a los municipios para que éstos los administren y de esta manera cerrarlo definitivamente.

La Democracia Cristiana exige con urgencia la reestructuración de INDAP sobre la base de que su misión principal es el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura, favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores campesinos y contribuir a la superación de la pobreza rural, para cuyo efecto se le debe dotar de los instrumentos y recursos necesarios.

Solución al endeudamiento campesino

Respecto del endeudamiento del sector campesino con INDAP, la Democracia Cristiana propone implementar una política clara, simple y efectiva de saneamiento de la cartera vencida, que contemple condonaciones, amnistías y repactaciones, según ameriten los casos.

En consecuencia, planteamos renegociar las deudas, condonar los intereses, conceder años de gracia para lograr la rehabilitación de los usuarios y generar una base estable y sólida para el crecimiento de la agricultura familiar. Junto con lo anterior se debe otorgar un bono de capitalización, para crear una mejor base productiva, a cada usuario del Instituto.

Eliminar uso del DICOM

Durante el 2000 INDAP emitió tres resoluciones sobre la materia, no dando respuesta aún al problema del endeudamiento, y al terminar el año quedó con un total de 6 mil 500 millones de pesos sin ejecutar.

Rechazamos el traspaso de los saldos deudores de los campesinos al sistema bancario. Eso significaría, simplemente, acelerar el proceso de exclusión de ellos del acceso a la tierra. Quitar al INDAP la función de crédito es impedir la esencial labor de desarrollo que realiza la institución, privándola de un instrumento básico para cualquier intervención en ese aspecto, especialmente en la agricultura familiar campesina.

Rechazamos la idea de traspasar, en forma parcial o total, la cartera de clientes financieros a la banca comercial privada o al Banco del Estado. La cartera atendida por INDAP debe ser cubierta integralmente con el crédito, la asistencia técnica y el fomento productivo; con los instrumentos clásicos de que la institución dispone y con aquellos que deben introducirse, como por ejemplo el capital de riesgo.

Por lo tanto, sostenemos que el la referida repartición debe continuar con su función crediticia como una política de Estado. Eso no quiere decir que estemos en contra de la idea de que los pequeños agricultores puedan solicitar empréstitos a cualquier banco o institución financiera cuando dichos organismos efectivamente estuvieren disponibles para atender a este sector de chilenos, lo cual hoy no ocurre.

La escasez de recursos financieros debe ser suplida con mayores fondos provenientes de una gestión más eficiente, otras fuentes de financiamiento o reasignaciones presupuestarias intra o interministeriales, pero no sobre la base de recortar los servicios o disminuir los niveles de atención del Instituto.

Rechazamos el uso del DICOM por parte de INDAP en contra de los campesinos. Consideramos impropio usar este mecanismo porque perjudica severamente sus posibilidades de acceder al crédito en otras entidades y, por lo tanto, los daños serían mayores que los posibles beneficios que se pretenda obtener mediante la utilización de ese instrumento.

La Democracia Cristiana se encuentra decidida a realizar una firme defensa del INDAP, de sus funcionarios y de los campesinos chilenos; de los roles y de las funciones de la institución, cuyo objetivo principal es servir los intereses de las familias campesinas del país. Ello nos obliga a separar casos aislados de

eventuales malas gestiones o de irregularidades, que jamás ampararemos. En este sentido, la opinión pública no debe dejarse confundir por las campañas publicitarias de desprestigio, que tienen como único propósito perjudicar principalmente las posibilidades de las familias campesinas de seguir siendo sujetos autónomos e independientes económicamente.

La Democracia Cristiana cree firmemente que la agricultura nacional, en un contexto de globalización y apertura de los mercados, tiene la oportunidad de seguir desarrollándose. Las condiciones agroecológicas de nuestro territorio lo hacen particularmente propicio para el cultivo de productos y alimentos sanos, limpios y complementarios con otras agriculturas del mundo. Asimismo, se cuenta con campesinos, empresarios, trabajadores y agroindustria capaces de enfrentar las más duras exigencias impuestas por la competencia internacional. No obstante, se deben dar los pasos necesarios para seguir profundizando nuestra inserción internacional en este ámbito, para lo cual se requiere de nuevos marcos institucionales, legales, presupuestarios y tecnológicos a fin de abordar la tarea y los desafíos presentes y futuros.

El mal de las “vacas locas” ha puesto en crisis el modelo de agricultura industrial seguido por los países desarrollados, debido al desmesurado uso de agroquímicos, hormonas, antibióticos, desechos orgánicos derivados de sus propias producciones, etcétera. Hoy los consumidores de tales naciones no desean ese tipo de productos, sino que buscan otros limpios y sanos. Dado que nuestra tierra presenta las mejores características para proporcionarlos, ésta es una ocasión para transformar profundamente la agricultura nacional y desarrollar un modelo de producción propio, acorde con nuestra experiencia y condiciones naturales.

Dieciocho propuestas concretas

Pensando en Chile y su futuro, el Partido Demócrata Cristiano propone al Gobierno y al país las siguientes dieciocho medidas, que van en la dirección antes señalada:

1.- El cumplimiento de los compromisos con el sector agrícola y el mundo rural contraídos y firmados por el Presidente Lagos, en Chimbarongo y Curicó, en enero de 2000 y en los meses anteriores a esa fecha.

2.- El envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley tendiente a reestructurar y reforzar el rol del actual Ministerio de Agricultura. Éste, aparte de constituir una institucionalidad para los recursos naturales, la agricultura, la pesca, la actividad forestal y el desarrollo rural, debe tener una capacidad de coordinación

sustantiva en lo relativo a riego, como hemos expresado precedentemente, y hacerse cargo también de coordinar en el sector rural las políticas sociales que las diferentes instituciones del Estado operan en la actualidad.

3.- Crear una Comisión interministerial destinada a establecer en breve plazo la coherencia y consistencia necesarias entre las políticas económica, exterior y agraria del Gobierno que permitan destrabar un conjunto de situaciones complejas, tales como salvaguardias o bandas de precio. Es decir, compatibilizar apertura al exterior, cumplimiento de normas de la OMC y protección o resguardo de los mercados nacionales de productos a precios distorsionados.

4.- Enfrentar el problema del endeudamiento de los pequeños agricultores con INDAP mediante reprogramación, condonación de deudas y asignación de un volumen adicional sustantivo de recursos antes de abril del año en curso, para dejar en estado productivo a decenas de miles de pequeños agricultores que no pueden continuar con sus actividades por carecer de los medios indispensables para ello.

5.- Eliminar el uso del DICOM en la gestión del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

6.- Acelerar el despacho del proyecto de ley sobre bosque nativo y el de nueva institucionalidad forestal y reforzamiento de la CONAF.

7.- Enviar al Parlamento un proyecto de fomento a la organización y asociatividad de los campesinos, incluido su financiamiento parcial o total por el Estado, ya que la organización social favorece y facilita la participación ciudadana en la solución de los problemas y gestión de sus demandas.

8.- Reinstalar el convenio de INDAP con el Banco Mundial y el FIDA u otra institución crediticia multilateral, mediante el cual se financiaba el Programa de Comunas Pobres (conocido como PRODECOP), que fue suspendido en el 2000 y continuado sólo en 2001 con limitados fondos del Presupuesto nacional. Ese programa es tremendamente productivo y efectivo en las zonas marginales y debería ser aplicado en más de 100 comunas pobres del país.

La economía nacional ha experimentado una merma en las inversiones extranjeras. Ello permite el endeudamiento externo a largo plazo, destinado a poner en producción sectores agrícolas pobres con los consecuentes beneficios en empleo y superación de la pobreza de muchas zonas del país.

9.- Refocalizar los recursos derivados de los compromisos del acuerdo con el MERCOSUR y la desgravación arancelaria hacia sectores de la pequeña agricultura, a los que sólo llega el 50 por ciento del total de los recursos asignados.

10.- Poner en marcha un sistema de capacitación en el ámbito silvoagropecuario, destinado a “profesionalizar” a los agricultores que deseen innovar y realizar inversiones de capital en sus explotaciones agropecuarias. A modo de ejemplo, el sector agropecuario es el que menos utiliza actualmente las facilidades del SENCE.

11.- Reforzar el accionar de la Fiscalía Nacional Económica -que ha sido débil- en favor de una mayor transparencia y eficacia de los mercados, favoreciendo así la sana y leal competencia. Lo mismo debe ocurrir con la Comisión Antidistorsiones del Banco Central, que opera cuando hay daño o amenaza de daño. En la práctica, eso significa que interviene cuando las importaciones ya se encuentran en Chile y el daño es un hecho. En este sentido, se deberá:

-Formular indicaciones legislativas que permitan a la Fiscalía Nacional Económica hacer más efectiva y oportuna su labor en favor de la mayor transparencia de los mercados y de la sana competencia.

-Igualmente, introducir modificaciones legales que posibiliten a la Comisión Antidistorsiones hacer más efectiva y oportuna su labor de defensa de los mercados nacionales y sus productores frente a las importaciones bajo dumping o subsidios pesados.

12.- En el plano interno, creemos urgente propiciar la dictación de nuevas disposiciones legales que faciliten la existencia y funcionamiento de las empresas familiares campesinas a través de:

-Modificar la ley de cooperativas y solicitar trámite de urgencia para el proyecto respectivo, a fin de despertarlo de su letargo de diez años en el Parlamento. Éste es un instrumento particularmente útil en el sector agrario, que favorece la asociatividad de los agricultores.

-Iniciar los trámites legislativos para modificar el sistema de pago de facturas en forma similar al sistema de cheques, pues los productores (no sólo los agrícolas, sino también los pequeños y medianos empresarios) deben integrar el IVA en ciento por ciento y al contado antes del día 12 de cada mes, mientras ellos reciben, de parte del exportador o comerciante, el pago por sus mercaderías o por los servicios entregados tres, cuatro o cinco meses después de haber tenido que integrar ese impuesto directamente al Estado. No hay productor agrícola o empresario,

mediano o pequeño, que pueda resistir la obligación de cumplir los compromisos tributarios si el Estado no le da facilidades para reprogramar el pago en cuotas de sus propias existencias, ante un valor que se supone recibido.

13.- Aplicar con urgencia una política de financiamiento para la agricultura, en especial destinada a los medianos y pequeños productores agrícolas del país, que resuelva el serio problema de acceso a capitales de operación e inversión que hoy los aqueja. El país espera que el Banco del Estado de Chile vuelva a abrir sus puertas al sector agrícola, como ocurrió en la década del 50 y en parte de la del 60. Hoy esa institución bancaria no trabaja con la agricultura chilena.

14.- Establecer las mesas de diálogo agrario a nivel regional, con participación de intendentes y autoridades concernidas, y con la representación amplia de los productores agrícolas campesinos.

15.- Legislar urgentemente en beneficio de los trabajadores temporeros, dándoles mayores garantías laborales, ya que esto afecta las condiciones de vida de miles de mujeres y hombres en el medio rural y hoy se ha convertido en una precondición para seguir exportando a países que exigen determinados estándares sociales y laborales para que los productos chilenos ingresen en sus mercados.

16.- Reestructurar con urgencia el INDAP, para sacarlo del inmovilismo actual, producido por efecto de políticas contradictorias, y adecuarlo a los desafíos de hoy y a los que deberá enfrentar en el futuro. La reestructuración podría dar origen a iniciativas legales, para lo cual se requiere con premura una nueva propuesta que cumpla los objetivos planteados por el Presidente de la República en Chimbarongo durante su campaña electoral.

Para el cumplimiento de la misión del INDAP se necesita una reestructuración a fondo de su institucionalidad. Los temas más relevantes por resolver son:

-Una radical descentralización de su acción y la regulación de sus procedimientos.

-Fortalecimiento de los consejos asesores en los niveles de regiones y de áreas, con las atribuciones pertinentes para cumplir funciones efectivas.

-Establecimiento del Consejo Directivo Nacional, con la participación del sector público y de los usuarios del INDAP, representados por sus organizaciones.

-Revisión de la planta profesional y de su carrera funcionaria, incluidos los temas remuneracionales, ya que los funcionarios del INDAP y de la CONAF son los que están peor pagados en la Administración Pública.

17.- Descentralizar en forma efectiva el funcionamiento de otros servicios que atienden al sector silvoagropecuario, eliminando burocracia innecesaria.

18.- Finalmente, la Democracia Cristiana exige que el Ministro de Hacienda cumpla el compromiso del Presidente Ricardo Lagos, solemnemente asumido con la Directiva Nacional de nuestro Partido y sus Parlamentarios el 22 de agosto de 2000, en el sentido de acelerar y completar la asignación de las pensiones de gracia pendientes a los campesinos que fueron afectados por el arbitrario decreto ley N° 208, dictado durante el Gobierno militar. Esas pensiones representan un ineludible imperativo ético para reparar la tremenda injusticia que se cometió con los campesinos que fueron dirigentes durante el proceso de reforma agraria, o las cooperativas, o los asentamientos, o las organizaciones sociales o sindicatos a que estaban adscritos. Su exclusión de la propiedad y de la asignación de tierras fue una venganza contra ellos, porque creyeron -y se jugaron por esa causa- en la transformación de sus propios compañeros y la restitución de su dignidad. En consecuencia, merecen nuestra admiración y nuestro respeto por su enorme sacrificio.

Por lo tanto, la Democracia Cristiana rechaza la respuesta del señor Ministro de Hacienda a la petición que el Senador que habla en nombre de la Democracia Cristiana formuló en esta Sala. Ese Secretario de Estado contestó que tales pensiones se suspenden. La Democracia Cristiana no acepta esa respuesta, pues aquí hay un problema de justicia, de dignidad y de cumplimiento de la palabra empeñada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Éste es el planteamiento oficial de la Democracia Cristiana.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

SESIÓN DEL SENADO PARA DEBATE SOBRE POLÍTICA AGRÍCOLA Y SITUACIÓN DEL INDAP

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en materias agrícolas, no cabe la menor duda de que el país atraviesa por una crisis bastante sostenida. Nosotros lo hemos venido afirmando desde hace mucho tiempo. Siete años atrás, solicitamos que el Senado celebrara una sesión destinada a tratar los problemas insertos en la realidad agrícola. Ya entonces hicimos un diagnóstico que, si bien no fue compartido por todos, hablaba de la crisis que estaba afectando al campo chileno, a los hombres y mujeres que trabajan en él, y particularmente, a la pequeña agricultura campesina.

Cuando hablábamos de crisis, se nos decía que estábamos haciendo consideraciones políticas. Pero la verdad es que nuestras inquietudes emanaban del conocimiento de la realidad rural: de cómo los productos iban perdiendo valor; cómo la vida en el campo disminuía en calidad; cómo iba aumentando la pobreza rural en Chile.

Por eso, no puedo menos que compartir las inquietudes que trasuntan las palabras que escuchamos recién respecto de la actual situación agrícola, que exige medidas muy fuertes y muy perentorias.

Sin embargo, no puedo dejar de manifestar mi sorpresa cuando advierto que un Partido oficialista, pese a haber formado parte del Gobierno durante once años, hoy parece desentenderse de su responsabilidad en la actual crisis agrícola.

En tal sentido, señor Presidente, ¿cómo puede criticarse al INDAP en nombre de la Democracia Cristiana si el Director de ese Instituto pertenece a ella? ¿Cómo se puede criticar al Banco del Estado por no haberse metido en la actividad agrícola -lo que es cierto-, en circunstancias de que durante más de diez años el Presidente de esa entidad bancaria ha sido un alto dirigente democratacristiano?

Opino que hay que tener coherencia en estas materias. Y, si bien me alegro de ver hoy la voluntad de analizar con mayor crudeza la realidad agrícola, me parece que quienes tienen responsabilidades no pueden desentenderse de ellas a causa de conflictos internos en el Gobierno o de cara a una elección parlamentaria como la que habrá este año.

Por ello, junto con manifestar mi sorpresa a ese respecto, quiero invitar a la Democracia Cristiana, que habló hoy con tanta energía por intermedio del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, a celebrar una reunión en la Cámara Alta para que discutamos la realidad agrícola, y en particular la situación del INDAP; para que sepamos lo que aquí ha ocurrido en estos diez u once años; para que conozcamos los problemas suscitados por la gestión llevada a cabo durante los

Gobiernos de la Concertación; para que nos refiramos a las dificultades que enfrentan los dirigentes campesinos, quienes hoy, debido a irregularidades en el funcionamiento del INDAP, están enfrentando graves problemas financieros.

Ayer hablaba con el señor Ministro de Agricultura, por ejemplo, acerca de la situación de directores de la cooperativa Buscando Desarrollo, de Parral, quienes hoy están en DICOM por haber avalado créditos otorgados a toda la entidad mientras ellos ejercían esos cargos; es decir, créditos solicitados no para sí mismos, sino para muchos. Como la cooperativa no los pagó, INDAP se los hizo exigibles a ellos, por lo cual aparecen en DICOM y se hallan sufriendo los rigores de tener antecedentes bancarios negativos que los afectan en forma personal.

No hay soluciones para eso. Sin embargo, quienes hoy son Gobierno no pueden desentenderse, en mi opinión, de la responsabilidad que les compete en esa materia.

Pero, más allá de entrar en ese tipo de disquisiciones o recriminaciones, quiero invitar al Senado a convocar lo antes posible a una sesión donde podamos discutir la política agrícola del actual Gobierno y la situación del INDAP, incluyendo la propuesta de su reestructuración, para ver cómo se va a seguir atendiendo al referido sector.

El señor MORENO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, para contestar su invitación?

El señor LARRAÍN.- Finalmente, aquí se ha dicho en forma inaceptable que la política de la Derecha –aludiendo, supongo, a estas bancas- es la de terminar con el INDAP y traspasar sus recursos a los municipios.

Señor Presidente, esa afirmación constituye una falacia, no tiene asidero. Jamás una persona responsable de nuestro sector ha señalado algo así. Por el contrario, cuando hemos analizado las irregularidades cometidas por el INDAP, hemos dicho que precisamente queremos rescatar a ese Instituto para que los recursos pertinentes se entreguen a los agricultores, a los campesinos, a la pequeña agricultura, a quienes los necesitan.

Por tanto, no es aceptable que se hagan aseveraciones que no corresponden a la realidad.

Asimismo, hemos planteado la conveniencia de que los municipios también puedan, en los ámbitos rurales, asesorar técnicamente a quienes lo requieran. Pero esa propuesta es adicional a la de la mantención del INDAP, como lo hemos señalado reiteradamente.

Que hoy día se sostenga una cosa distinta aquí es inaceptable para nosotros, porque implica tergiversar las cosas, probablemente en el ánimo de confundir en la negociación un ataque dirigido al Gobierno con una afrenta a nuestro sector político.

Manejen como quieran los problemas internos del Gobierno. Pero no nos involucren en ellos. Sean responsables y asuman los errores cometidos en el ámbito agrícola, que todos conocemos, los cuales son atribuibles a las actuales autoridades. No nos pueden imputar esas responsabilidades a nosotros.

Termino, señor Presidente, reiterando mi proposición, en nombre del Comité UDI, de convocar al Senado a una sesión que tenga por objeto discutir la actual política agrícola, la realidad nacional en ese campo, y en particular, la situación del INDAP y su reestructuración.

He dicho.

El señor MORENO.- Antes de terminar, señor Senador, ¿me permite aclarar un punto con respecto a su invitación?

El señor LARRAÍN.- Con la venia del señor Presidente, no tengo problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con cargo al tiempo del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Seré muy breve, señor Presidente.

Sólo quiero recordar al Honorable señor Larraín que fue precisamente la Democracia Cristiana, a través del Senador que habla, la que manifestó su voluntad de citar a la Cámara Alta a una sesión especial para discutir el tema. Y en su oportunidad invitamos a recoger la cantidad necesaria de firmas.

Por lo tanto, quiero que Su Señoría tenga, no sólo esa certeza, sino también nuestra disponibilidad para el efecto indicado. Y estamos preparados para realizar de inmediato el debate pertinente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

SITUACIÓN DE PESCA ARTESANAL EN UNDÉCIMA REGIÓN. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, los planteamientos que voy a hacer reflejan hasta cierto punto las características de las vacaciones de los Parlamentarios, particularmente en un año electoral.

En primer lugar, quiero referirme a la movilización social que se observa en la Región de Aisén a consecuencia de la realidad que vive el sector pesquero artesanal. Se trata de un movimiento con profundas raíces, por la falta de transparencia en la administración pesquera de las cuotas de captura que corresponden a ese sector.

En tal sentido, el movimiento merece ser conocido por las comunidades regional y nacional, y también por las autoridades competentes, pues no obedece a un conflicto entre gremios o sindicatos o entre sindicatos y federación, sino que más bien es reflejo de la posición de los pescadores artesanales con respecto a la manera como se administran los recursos.

De acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura, existe una gran cantidad de funciones y atribuciones que se otorgan en estas materias a servicios públicos, los cuales, por ello, deben participar derechamente en la solución.

La situación se origina porque la Subsecretaría del ramo, a través de la modalidad de pesca de investigación, entrega una serie de facultades a organismos consultores que, a su vez, asisten a la Federación de Pescadores Artesanales. Se hallan involucrados fondos del Gobierno y aportes de empresas, e incluso de los propios pescadores artesanales.

El proyecto que permite la calendarización, la división por sectores, la asignación de cuotas de captura y la actualización de los registros de dichos pescadores, no ha sido bien llevado.

Solicitamos a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca una serie de antecedentes, a fin de que todo el sistema quede absolutamente claro para cada uno de los movimientos, organizaciones y gremios de los pescadores artesanales de la Undécima Región.

En particular, interesa conocer, de parte del Ministerio del Trabajo, la manera como se han generado las autoridades de la Federación de Pescadores Artesanales, en atención a que las Inspecciones del Trabajo actúan como ministros de fe.

Entiendo claramente que los Parlamentarios estamos inhibidos constitucionalmente de participar en conflictos gremiales o en conflictos entre entidades de ese carácter y las autoridades. Por ende, sólo deseo informarme, para saber en qué medida se está aplicando rigurosamente la Ley General de Pesca, en especial lo que corresponde al Ministerio del Trabajo y a las Inspecciones respectivas.

La ley N° 19.713, publicada el 25 de enero de este año, establece, por un lado, el límite máximo de captura por armador, y por otro, una serie de medidas en beneficio del sector pesquero artesanal. Para este sector, sin embargo, no ha quedado clara la regularización del registro de pescadores artesanales, y en particular, la normativa que permitiría a quienes se hallaban en lista de espera hasta determinada fecha acceder a los recursos que se encontraban en plena explotación o con alguna fórmula de cierre transitorio. Específicamente, los recursos que más actividad económica generan al sector en la Undécima Región son la merluza austral y el congrio, respecto de los cuales aquellos se encuentran impedidos.

Los antecedentes proporcionados por la autoridad al momento de tratar el proyecto que dio origen a la referida ley dejaron en claro ante la Comisión de Pesca y la Sala del Senado que quienes cumplieran con los requisitos podrían ingresar, al amparo de la normativa, al menos a una de las especies señaladas. Si eso no ocurriera, sería bastante grave, porque significaría que no dispusimos de los antecedentes completos. De hecho, según un folleto del Servicio Nacional de Pesca relativo a la regularización del registro de pescadores artesanales, la ley no es aplicable a los recursos merluza del sur, congrio dorado y albacora, y el acceso a ellos sólo se podrá regularizar con posterioridad, a través de los mecanismos actualmente vigentes en la Ley de Pesca y otros que la autoridad pesquera establezca.

Por tal motivo, pido oficiar a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca con el objeto de que den a conocer cuáles serían los otros mecanismos, para poder establecerlos en el más breve plazo y antes de la fecha de vencimiento que fija la propia ley, que es el 25 de mayo de este año.

Asimismo, quedó el compromiso de la autoridad de generar un consejo zonal en la Región de Aisén, sobre lo cual ya estamos de acuerdo con mi colega y vecino el Senador señor Stange. Dada la multiplicidad de aspectos que presentan la pesquería industrial, la artesanal, la pesca deportiva, la acuicultura y el turismo, además de las áreas de reserva marina y parques marinos que se deben establecer, se justifica plenamente crear un consejo zonal con asiento en Puerto Aisén.

Por lo tanto, solicito que el proyecto de ley pertinente, cuya iniciativa corresponde al Ejecutivo y que no significa mayor gasto, sea enviado al Congreso con la mayor brevedad.

Finalmente, me gustaría saber si existe algún tipo de fondos a los cuales los distintos sindicatos y gremios pueden acceder para desarrollar su

actividad en forma transparente. Tal vez el Fondo de Fomento para el Pescador Artesanal u otros recursos para capacitación que operan al amparo de los Ministerios de Economía y del Trabajo podrían ser suficientes para que esos sectores puedan manejarse sin estar supeditados a recibir aportes de otras entidades, lo que después hace muy difícil mantener su libertad de acción.

Solicito oficiar a los Ministerios de Economía y del Trabajo, y a la Subsecretaría de Pesca, para que nos remitan los antecedentes del caso.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

REMISIÓN DE FONDOS A MUNICIPALIDAD DE TORTEL. OFICIO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, no se ha respetado el flujo de caja o el calendario previsto para algunos municipios, situación que afecta notablemente a los más pequeños, como el de Tortel, al que se le restaron 10 millones de pesos en febrero, los que se repusieron en marzo, pero se volvieron a sustraer en abril y se restituyeron en mayo, y así sucesivamente. Es decir, se entrega la cifra de dinero establecida para el año con un calendario distinto, corrido en un mes, lo cual impide a las municipalidades pagar sueldos y salarios y cumplir con los diversos proveedores.

Solicito oficiar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a fin de que vea la manera de regularizar esta situación, que en particular afecta a los municipios pequeños, que no poseen la suficiente flexibilidad económica como para resolverla.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

MAREA ROJA Y PESCA EXTRACTIVA EN COMUNA DE TORTEL. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la comuna de Tortel se ha efectuado una investigación con aporte municipal para establecer si hay o no hay marea roja, y en particular con el Ministerio de Salud, se ha logrado asegurar que hay importantes

áreas en las que no está presente. Por ello se requieren las autorizaciones del caso para la captura de recursos hidrobiológicos bentónicos.

Solicito oficiar a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca a fin de que vean la posibilidad de abrir los registros y fijar una cuota para iniciar la pesca extractiva en la comuna de Tortel, que ya tiene acceso físico a través del Camino Austral hasta Puerto Yungay y el ramal que se está haciendo hasta la misma localidad.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

INTEGRACIÓN DE COMUNA DE TORTEL. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en cuanto al ramal que da acceso a Tortel, que satisface la necesidad de integrar esta comuna, se ha planteado una pugna, conflicto o algún grado de intercambio de diversas soluciones tendientes a no vulnerar su atractivo turístico.

Solicito enviar oficio al Ministerio de Obras Públicas con el objeto de que estudie a futuro una solución para que ese ramal llegue hasta el área de servicio, la escuela y la posta, así como la habilitación de una ruta al aeropuerto con conexión fluvial y que el resto de la integración se efectúe a través de funiculares o algún medio que no dañe el atractivo turístico del sector. Asimismo, a mediano plazo es necesario analizar la posibilidad de conectar el muelle marítimo con un túnel.

Solicito remitir oficio al Servicio Nacional de Turismo para que declare esta localidad como de atractivo turístico, de manera que su ordenamiento comunal también guarde relación con su vocación turística.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

“MESA DE DIÁLOGO” EN UNDÉCIMA REGIÓN. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en el presente año el Ministro del Interior estableció en la Región de Aisén una suerte de “mesa de diálogo” que, por sus características, cabe señalarla entre comillas, porque, más que un diálogo, en un

momento dado parecía el lanzamiento de algunas candidaturas parlamentarias con miras a los comicios de este año. No obstante, las distintas organizaciones plantearon sus aprensiones, así como la necesidad de que el Gobierno de algún modo intervenga o solucione sus problemas. Obviamente, entregaron antecedentes que no sólo son dignos de ser estudiados, sino también de ser resueltos.

Uno de ellos se refiere al grupo denominado de Defensa de la Tierra, que está recopilando todo lo referente al uso y derechos históricos relativos al acceso a los bienes nacionales fiscales. En esta materia, han surgido problemas derivados de los trámites que deben cumplirse para entregar algunas concesiones en cuanto al bosque nativo, por ejemplo, a ciertas empresas para que puedan aprovechar en buena forma los planes de manejo silvicultural.

Sin embargo, en determinadas áreas hay derechos previos sobre veranadas o terrenos que fueron abandonados en su momento por sus pobladores a raíz de los estragos causados por la erupción del volcán Hudson. Me refiero al sector Alto Río Ibáñez, aledaño al camino Río Cajón Cofré. Y habría alrededor de 20 familias más otras siete, que fueron afectadas en 1991 por la erupción y las cenizas de dicho volcán, que hoy desean recuperar sus terrenos.

Solicito enviar oficio al señor Biministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales a fin de que acoja todas estas peticiones y se haga una rápida evaluación del problema. En la actualidad, mediante el empleo de instrumentos como el posicionador satelital este trabajo se puede hacer con bastante acuciosidad y rapidez, pues ya no se requiere efectuar largas, tediosas y difíciles tareas de despeje de sendas para evaluar en terreno las ocupaciones, los derechos y las mejoras realizadas por estos pobladores, de manera de establecer una política y un plan efectivo de entrega de estas tierras a las personas con mejor derecho.

También se planteó por parte de la comunidad del sector del camino Valle Laguna, Lago Portales, Río Blanco, Puerto Aisén -que además representa una ruta alternativa a la principal vía transversal de la Región, Balmaceda-Chacabuco- la necesidad de terminarlo en un trecho de siete kilómetros por la orilla del mencionado lago. En este momento esta obra no tiene financiamiento. La verdad es que de no construirse esos siete kilómetros, este año habría un gran cantidad de inversión que no se aprovecharía en su estricto y real potencial.

Solicito oficiar al Ministerio de Obras Públicas para que genere un plan comprometido de sendas, balsas y pasarelas que permitan establecer una red secundaria de acceso a la red principal en la estructura de caminos de la Región, que

está configurada por el Longitudinal Austral y los caminos transversales; y se conozca el cronograma y la participación de las diversas comunidades para establecer las prioridades en cuanto a las sendas en su estándar más básico.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

DEUDA OPERACIONAL DE HOSPITAL DE COYHAIQUE. OFICIO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el Hospital de Coyhaique ostenta la deuda relativa más alta de Chile. Resulta contradictorio que se esté terminando de construir un centro asistencial de primera categoría en lo relativo a infraestructura y no cuente con la dotación y medios necesarios para funcionar.

Sabemos que su personal trabaja con una vocación de servicio notable. Incluso de su propio bolsillo muchas veces aportan los medios para poder atender a la comunidad como se merece. Pero no está en condiciones de resistir una deuda operacional de esta naturaleza. Y ya se están viendo las consecuencias. En la Región, este hospital es la única posibilidad de acceder a atención de salud, debido a la dificultad de llegar a otras zonas de Chile por su condición de alejamiento del resto del sistema existente de Puerto Montt al norte.

Sobre el particular, solicito oficiar a la señora Ministra de Salud para saber cómo se va a regularizar esta deuda operacional.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

EVALUACIÓN DE CESANTÍA EN UNDÉCIMA REGIÓN. OFICIOS

El señor HORVATH.- Por último, solicito enviar oficios al señor Ministro de Economía, al Director del Instituto Nacional de Estadísticas y a la Universidad de Chile en cuanto a revisar la metodología empleada para evaluar la cesantía en la Región de Aisén, que sistemáticamente figura como la más baja, no obstante que se sabe que ello no corresponde a la realidad. Las personas que viven esa situación o la sufren en gran proporción se trasladan a otras regiones de Chile o a Argentina, con lo cual no

figuran en las encuestas y, por lo tanto, no se adoptan las medidas necesarias para incentivar el empleo en la Región.

--Se anuncia el envío de los oficios, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Con la venia del Honorable señor Horvath, quiero sumarme a la solicitud de antecedentes respecto de la Ley de Pesca.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, se tendrá en cuenta su adhesión al referido oficio cuyo envío solicitó el Honorable señor Horvath.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

EFFECTOS DE INVIERNO ALTIPLÁNICO EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA. OFICIO

El señor CANTERO.- Señor Presidente, como es de público conocimiento, la provincia de El Loa en la Región de Antofagasta ha sido impactada fuertemente en los últimos días por el "invierno altiplánico", que ha desencadenado precipitaciones que no lograron ser adecuadamente controladas en el cauce del río Loa y que fueron incrementadas por el caudal del río Salado, causando devastadores efectos sociales y económicos en la zona de Calama.

Los principales problemas de la provincia ocasionados por dicho fenómeno son la dificultad en la distribución de agua potable, con el consiguiente impacto tanto económico como social; la vialidad urbana e intercomunal, con efecto permanente en el tiempo, pues será necesario reparar o reconstruir en algunos casos; daños agrícolas, dado que se perdieron cosechas, animales y también desaparecieron parcelas o terrenos porque el río ha cambiado su curso.

Las personas damnificadas son mil 247, de las cuales 120 pertenecen a Ollagüe, 131 a la comuna de San Pedro de Atacama, y 996 a la comuna de Calama. Hay 355 viviendas dañadas con diversa gravedad: algunas experimentaron simples anegamientos y otras la destrucción total de techumbres e, incluso, de la morada misma.

En esta oportunidad, deseo destacar el trabajo que se ha venido desarrollando en la zona afectada por la catástrofe, particularmente la colaboración estrecha entre los diversos servicios públicos. Quiero valorar la conducción de tales labores por parte del Intendente, señor Alfonso Dulanto y del Gobernador provincial de El Loa, señor Francisco Javier Segovia, quienes no han tenido dudas en buscar todo tipo de apoyo para enfrentar adecuadamente esta emergencia y responder con la mayor prontitud a las necesidades de los ciudadanos.

Por ejemplo, empresas estatales como CODELCO, División Chuquicamata, respondieron rápidamente con todo tipo de maquinarias para evitar que la crecida de las aguas que afectó a la ciudad tuviera efectos mayores. Por ello no hay que lamentar pérdidas de vidas humanas. Ese espíritu de ayuda se observó también en las empresas privadas El Abra y Radomiro Tomic. En general, existe un ánimo de colaboración, de sinergia social en la zona.

Sin embargo, deseo hacer resaltar algo que me conmovió, que me ha hecho mirar el futuro con esperanza. Los señores Intendente y Gobernador provincial antes aludidos, a diferencia de lo ocurrido en otros eventos de esta naturaleza en el pasado, como el aluvión de Antofagasta, no dudaron en recurrir a las Fuerzas Armadas al momento de recibir ayuda. Tan así es que, tanto el Intendente regional, señor Alfonso Dulanto, como el Gobernador provincial, señor Francisco Javier Segovia, han expresado públicamente su agradecimiento, beneplácito y orgullo al ver cómo la comunidad nacional, civiles y militares, concurren como un solo cuerpo a enfrentar una emergencia. Ellos pusieron de relieve la forma como la civilidad y las Fuerzas Armadas trabajaron durante toda una noche en las calles para contener el flujo de las aguas y evitar que el lodo entrara con mayor fuerza a la ciudad, protegiendo en definitiva a la comunidad.

Me parece destacable tal actitud. Desgraciadamente, ésa –reitero- no ha sido la tónica en eventos de emergencia anteriores como el aluvión a que hice referencia.

Los soldados, pala en mano, trabajaron en los canales durante la noche, bloqueando el curso del río que se desbordaba, y hoy, cuando ya hay tranquilidad, sus camiones distribuyen agua y la ayuda solidaria llegada desde distintos puntos del país, a fin de atender las necesidades de la gente y normalizar la vida ciudadana.

Creo que ese encuentro, esa búsqueda de comunión, de amistad cívica, entre el mundo militar y el mundo civil, esa apertura y altura de criterios con que han actuado las autoridades, me hacen mirar con optimismo el futuro.

Por ello, deseo adherir a las palabras de los señores Intendente regional y Gobernador provincial, quienes han solicitado declarar a El Loa zona de catástrofe.

Quiero agregar que me parece necesario que el Gobierno destine recursos con oportunidad, por una parte, para paliar el alto costo que ha debido enfrentar un sector de la comunidad, particularmente el que ha sido fuertemente afectado -el agrícola-, y por otra, para recuperar las obras civiles y, sobre todo, establecer medidas de prevención, a fin de que no vuelva a ocurrir dicho desborde.

Con todo, deseo hacerme eco del planteamiento de diversos sectores de la comunidad. Ellos han expresado su preocupación por el manejo del embalse Conchi, toda vez que, con su larga experiencia -se trata de baqueanos oriundos de la zona-, han señalado que la infraestructura de retención de recursos hídricos podría haber sido mejor administrada.

Por esa razón, pido oficiar al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que informe al Senado sobre el manejo e implicancias de esa Secretaría de Estado en la regulación del flujo hídrico en el curso inferior del río Loa, y en qué medida pudo haber sido optimizada esa situación para evitar un daño mayor producto del incremento en tan breve tiempo del caudal de agua que por allí circuló.

Asimismo, deseo enviar comunicaciones al Cuerpo de Bomberos de la provincia de El Loa; a la Cruz Roja; al Director Nacional de la Defensa Civil; y particularmente al Comandante en Jefe de la Primera División de Ejército, General señor Gilberto Sepúlveda, y al General de Carabineros, señor Jaime Barrientos, expresándoles mi agradecimiento por la prontitud, eficiencia y sobre todo el compromiso cívico que han demostrado al desplegar todas sus capacidades con la anuencia de las autoridades políticas de la zona.

Además, solicito oficiar al señor Presidente de la República, con el objeto de que, en la medida que fuere posible, se readecuen los presupuestos y se pueda destinar recursos adicionales a la provincia de El Loa, a fin de recuperar las obras civiles, como el puente de acceso entre Calama y Chuquicamata o el que permite transitar desde Chiu-Chiu hacia arriba, que se lo llevó la crecida de las aguas, dejando aislado prácticamente al sector denominado “Alto Loa”.

Mi intervención ha tenido por objeto destacar el tremendo esfuerzo realizado y hacer notar que, cuando hay amistad cívica y reencuentro entre los chilenos, podemos enfrentar grandes desafíos, incluso sobreponernos a las desgracias o construir una sinergia social que permita a Chile ponerse de pie y avanzar hacia el progreso y desarrollo.

He dicho.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el tiempo que resta al Comité Renovación Nacional ha sido solicitado por el Senador señor Martínez y se lo concedemos con mucho agrado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ante todo, deseo adherir a las palabras del Senador señor Cantero, en cuanto al significado de la acción conjunta de fuerzas civiles y militares para recuperar una provincia que ha sido golpeada severamente por el invierno boliviano.

ALCANCES A DISCURSO DE PRESIDENTE DE CORTE SUPREMA

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, con ocasión de la inauguración de las actividades judiciales ordinarias del año 2001, el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, don Hernán Álvarez, ha dado a conocer a la opinión pública en su discurso del 1º del mes en curso distintos conceptos, que estimo mi deber comentar en esta oportunidad, dada su trascendencia nacional.

En primer lugar, llama la atención el hecho de que sostenga que “la situación que vive y tensiona todavía al país tiene su origen en los graves hechos de violencia, que se produjeron a partir del 11 de septiembre de 1973, con ocasión de la intervención militar y la consiguiente interrupción del sistema democrático.”.

Si tales afirmaciones las hubiera emitido una persona que por su juventud no vivió en aquella época, podría entenderse que ellas se deben al desconocimiento de la realidad de entonces. Sin embargo, el actual Presidente de la Corte Suprema, en dicho período, ya era abogado e integraba la judicatura.

Por lo expuesto, no es posible comprender cómo pudo olvidar que en el Congreso del Partido Socialista, celebrado entre el 24 y el 26 de septiembre de 1967, se definió la violencia como instrumento válido para el acceso al poder. Obviamente, en su discurso también se ignoran los innumerables hechos delictivos que dieron forma a este propósito, entre ellos, las escuelas de guerrilleros de Guayacán y del Cajón del Maipo; los atentados con explosivos contra el Instituto Chileno Norteamericano de Cultura, el diario “El Mercurio” de Santiago, el Consulado de los Estados Unidos en la capital, la sede central del Partido Demócrata Cristiano, la residencia del ex Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la línea férrea entre Rancagua y Sewell, el Instituto Hebreo y la correspondiente sinagoga judía y la sede vecinal de la Democracia Cristiana en La Pintana; la bomba arrojada en medio de un numeroso grupo de adherentes de esa colectividad en Chillán; el asalto y robo de las sucursales Santa Elena del Banco Londres, de la estación del Banco Edwards, del Banco Continental y la sucursal Vega Poniente del Banco Nacional del Trabajo.

Asimismo, resulta incomprensible su olvido del clima generalizado de odio desatado por los partidos de Izquierda, promovido orgánicamente más tarde por la Unidad Popular al asumir el Gobierno en 1970, el que se expresó violando los derechos humanos de los propietarios de tierras urbanas y agrícolas a través de tomas de terrenos y confiscaciones ilegales de industrias y fábricas. Además, de que en ellos hubo lesiones, secuestros, torturas y muertes de agricultores, por ejemplo, el señor Barahona; periodistas como el director del diario “La Crónica” de Concepción; servidores públicos como el actual Diputado señor Maximiano Errázuriz, el ex Ministro del Interior, don Edmundo Pérez Zujovic, y personal de las Fuerzas Armadas como el subteniente Lacrampette, entre muchos otros.

Pero lo que resulta increíble es que se olvida del trato que recibió el propio Poder Judicial de parte del Presidente Allende y de funcionarios de su confianza, así como de sus partidarios, quienes incumplieron desembozadamente las resoluciones judiciales e injuriaron nada menos que a la Corte Suprema que hoy preside don Hernán Álvarez. Esta situación forzó a dicho Tribunal a expresar al Jefe de Estado de entonces en múltiples oficios, como los de 30 de octubre de 1972, 26 de mayo y 25 y 26 de junio de 1973, los reiterados actos públicos en los cuales se pretendió difamar e injuriar a sus integrantes; su benevolencia hacia los grupos terroristas y su reiteración, por enésima vez, de la actitud ilegal de la autoridad administrativa en la ilícita intromisión en asuntos judiciales "lo que significaba no

sólo ya una crisis del estado de derecho, sino un perentorio e inminente quiebre de la juridicidad del país".

Coincidiendo con similar apreciación, los colegios profesionales, los partidos políticos democráticos y la Cámara de Diputados, por acuerdo de 23 de agosto de 1973, representaron al mencionado Presidente el grave quebrantamiento del orden constitucional y legal de la República y llamaron a las Fuerzas Armadas a poner inmediato término a las múltiples violaciones a los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, lo que en otras palabras significaba asumir el gobierno de la nación.

En segundo lugar, debo manifestar mi profunda discrepancia con aquellas expresiones del Presidente de la Corte Suprema que, intentando eximirse del cuestionamiento de que ha sido objeto el Poder Judicial en razón del ejercicio de sus facultades jurisdiccionales durante el Gobierno Militar por partidarios de la actual Concertación y el Partido Comunista, sostiene que ello se debe a que las autoridades de esa época llegaron incluso a faltar a la verdad en las respuestas a sus requerimientos.

No me corresponde calificar ni adhiero a las imputaciones que se han hecho al Poder Judicial por este concepto, pero debo señalar, en mi condición de ex Juez Naval y ex miembro de la Corte Marcial de la Armada, que si así hubiere ocurrido, el Poder Judicial tenía expresas atribuciones otorgadas por los decretos supremos N° 187, de enero de 1976, y N° 146, de 10 de febrero del mismo año, para visitar todos los lugares de detención, por aplicación de las medidas de excepción constitucional y de las condiciones médicas de los que fueron puestos en libertad.

Por ello, no resultan comprensibles tales imputaciones, pues en el caso de que hubiera existido algún error en las informaciones de esa época -lo que era posible-, éste habría sido prontamente corregido con el ejercicio de los decretos supremos mencionados.

En tercer término, me llama profundamente la atención el hecho de que el señor Presidente de la Corte Suprema no haya planteado en su discurso, como lo ordena el N° 4° del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que noten en ellas.

A este respecto, desde el comienzo de nuestra historia republicana hasta el 11 de marzo de 1990 -fecha en que asumió el Gobierno del Presidente Aylwin-, el Poder Judicial tuvo una sola y permanente interpretación de las leyes de

amnistía, de la aplicación de la prescripción de la acción penal y la pena y de la cosa juzgada. A contar de esa fecha y no obstante el estupor generalizado de tratadistas, profesores de Derecho, juristas, abogados e historiadores, los tribunales han dictado distintos fallos que, de hecho, constituyen modificaciones e incluso derogaciones en tales temas, causando gravísimas consecuencias en materias constitucionales y legales relativas a la igualdad ante la ley y otros derechos de las personas que prescribe la Carta Fundamental.

La discusión jurídica al respecto ya está agotada e incluso la ciudadanía ha tenido la oportunidad de conocer el pensamiento de distinguidos Senadores, entre los cuales tiene particular relevancia la opinión del Honorable señor Zurita, como ex Ministro de la Corte Suprema, que en sus declaraciones al diario "El Mercurio", de 28 de febrero último, demostró hasta la saciedad los errores de la torcida jurisprudencia de la década recién pasada.

Por lo expuesto, la mencionada omisión en el discurso del señor Presidente de la Corte Suprema resulta inexplicable, particularmente frente al propósito que también manifestara, en cuanto a la necesidad de que los políticos se esfuercen con patriotismo y se sumen a la "urgente tarea de restablecer la ansiada pacificación nacional".

Dicha ocasión habría hecho posible que, incluso hoy día, recogiendo sus palabras, iniciáramos la discusión de un proyecto de ley que interpretara las disposiciones legales mencionadas, superando de paso la insólita situación de que el Poder Judicial, y no el Legislativo, modifique o derogue precisamente las normas legales que aquél mismo debe aplicar.

Finalmente, en mi permanente propósito de ser justo tanto en la crítica como en los aspectos positivos de quienes ejercen el poder, debo expresar mi complacencia y adhesión al propósito manifestado por el señor Presidente de la Corte Suprema, don Hernán Álvarez, relativo a su llamado a escuchar tanto la voz autorizada y el mensaje del nuevo Cardenal, don Francisco Javier Errázuriz, como a las distintas autoridades espirituales de nuestra patria y a muchos hombres de bien, en el sentido de privilegiar el perdón, la paz social y el reencuentro entre los chilenos. Del mismo modo, adhiero a su esperanza de que los distintos actores políticos, ejerciendo al fin su relevante papel de conductores, se esfuercen con sincero patriotismo y se sumen a la urgente tarea de restablecer una ansiada pacificación nacional que beneficie a todos los chilenos, cualquiera haya sido el sector político en que militaron.

A mi juicio, nuestra patria y particularmente nuestra juventud, tienen derecho a un mejor futuro en el milenio que comienza. Como ha ocurrido en muchas de las circunstancias importantes que jalonan la evolución de la humanidad, hoy tenemos una excelente oportunidad para dejar atrás un pasado plagado de rencores y desesperanzas. Aprovechémosla, pues parece injusto y descabellado que, habiendo transcurrido ya cerca de cuarenta años del comienzo de la tragedia cuyo recuerdo nos conmueve, no podamos orientar nuestros esfuerzos y capacidades para hacer de nuestra patria, cada día más, un país desarrollado, justo y solidario.

Señor Presidente, señores Senadores, por todos estos antecedentes y conceptos, vuelvo a llamar a mis pares, Senadores de la República, a que, ante esta gravísima situación, aprobemos una Ley General de Amnistía, que cubra el período comprendido de 1978 a la fecha y en cuyo texto quede salvada la correcta interpretación del Derecho que corresponde aplicar a sus consecuencias, recuperando así principios básicos y fundamentales de la justicia universal.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, reconstruir la historia de nuestro país hace posible que ella sea analizada con la máxima objetividad, a fin de lograr el reencuentro nacional al cual nos convocaron ayer el Presidente de la República y el nuevo Cardenal don Francisco Javier Errázuriz. Son cuestiones muy fundamentales, sobre todo cuando se trata de que esa verdad histórica sea capaz de florecer aquí, en una de las instituciones fundamentales del Estado, como es el Senado de la República.

En ese sentido, las palabras del señor Senador que me antecedió me mueven una vez más -como lo haré a propósito de la intervención a que me abocaré en seguida- a tratar de buscar toda la verdad de lo ocurrido en nuestro país y a conocer todos aquellos elementos que efectivamente estuvieron presentes en el acontecer nacional de aquella época tan particularmente dramática que vivió Chile.

Por eso, he escuchado con bastante atención la intervención de Su Señoría, y espero, en alguna otra oportunidad, poder referirme a ella desde el punto de vista de lo que el Senador que habla y su sector representan.

Como usted sabe, señor Presidente, la intervención que realizaré a continuación quise efectuarla durante el mes de enero, pues está referida a las palabras vertidas precisamente por el Senador señor Martínez Busch en sesión de 12 de diciembre pasado. Deseo contestar a Su Señoría no sólo porque un deber moral

así me lo señala, sino porque tengo gran apego a la verdad histórica y porque quiero expresar nuestro pensamiento respecto de las materias a que se refirió en aquella oportunidad.

RÉPLICA A INTERVENCIÓN DE SENADOR SEÑOR MARTÍNEZ EN SESIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2000

El 12 de diciembre pasado, el Senador señor Martínez, ex Comandante en Jefe de la Armada Nacional, realizó una larga exposición motivada por las declaraciones que hizo Carlos Altamirano a un vespertino de la Capital. En dicha entrevista, el ex Secretario General del Partido Socialista señaló que “en la Unidad Popular se cometieron errores pero no horrores”.

Esta afirmación, al parecer, irritó al señor Senador, ya que expresó que Carlos Altamirano “puede ser definido como autor de “genocidio frustrado” -figura que, entiendo, no existe en nuestro ordenamiento penal-, a propósito de los acontecimientos que se vivieron al interior de la Armada Nacional en los meses previos al Golpe de Estado de 1973.

Señor Presidente, soy un convencido de que nuestro país requiere abordar su propia historia con la máxima objetividad. No hacerlo significa que por largos años tendremos relatos muy distintos con relación a sucesos concretos ocurridos entre nosotros, lo que hará más difícil el acercamiento de Chile con la verdad, que todos supuestamente buscamos, y más dificultoso el reencuentro nacional con su memoria colectiva.

Por ello, me pareció un deber político e intelectual conocer más sobre las situaciones que estuvieron detrás de los sucesos que relata el ex Comandante en Jefe de la Armada.

Para estos efectos, conversé tanto con Carlos Altamirano como con Oscar Guillermo Garretón, otro de los acusados por el supuesto delito de sedición. Al tercer acusado, señor Miguel Enríquez, Secretario General del MIR, obviamente no pude contactarlo debido a que, como todos sabemos, fue ultimado en un enfrentamiento con agentes de la DINA. Me di el tiempo, además, para leer documentos y diarios de la época, a fin de formarme una visión más cabal y objetiva respecto de aquellos episodios.

Quisiera extraer de la intervención del Senador señor Martínez algunos párrafos que me parecen dignos de mencionar, por la enorme subjetividad e interpretación falaz de los hechos que hay detrás de ellos.

En los primeros párrafos de su intervención, Su Señoría señala que “Dentro de los múltiples sucesos trágicos acaecidos durante el Gobierno de la Unidad Popular y que, como otros, hunden sus raíces en la década de los años 60, se pueden contar los intentos por controlar, dividir o neutralizar a las Fuerzas Armadas.”. Agrega más adelante: “Resulta conveniente traer a la memoria de las generaciones presentes la intensa labor de penetración desplegada por el marxismo para infiltrar las instituciones fundamentales del Estado, a fin de que se conozca en forma amplia y específica lo que se hizo en los Institutos de la Defensa Nacional.”.

Señor Presidente, considero absurdo que se distorsione de manera tan increíble nuestra propia historia, y se oculten deliberadamente hechos cuando éstos contradicen en lo esencial una afirmación como la señalada. Se tiene el legítimo derecho de interpretar los acontecimientos desde distintos puntos de vista. Pero no se tiene derecho, en mi opinión, a distorsionar los hechos mismos. La falta de ecuanimidad y el intento por ocultar la verdad son mecanismos que se revierten siempre en contra de todos aquellos que la practican.

En efecto, el señor Senador olvida, intencionalmente a mi juicio, que la Derecha política de nuestro país fue la que logró involucrar a personal de las Fuerzas Armadas en todos y cada uno de los hechos más lamentables y violentos que afectaron a nuestra nación desde el momento mismo en que fue elegido Salvador Allende. Existen suficientes testimonios, informaciones y documentaciones clasificadas, etcétera, que dan cuenta de esta verdad irrefutable.

Pruebas al canto.

En el asesinato del ex Comandante en Jefe del Ejército de Chile General René Schneider participaron como autores, cómplices o encubridores - según lo señaló el Fiscal Militar Fernando Lyon, quien fue nombrado para investigar estos luctuosos sucesos- no solamente el General Roberto Viaux Marambio, el General Camilo Valenzuela y otros militares, sino que junto a ellos cinco o seis personas, todos vinculados a organizaciones derechistas que intentaron subvertir el proceso democrático de nuestro país. Los nombres de estos civiles no se olvidan. Entre ellos figuran el abogado Guillermo Carey, Luis Enrique Arancibia Clavel, Jaime Melgoza, por nombrar sólo algunos.

En el vil asesinato del edecán presidencial, oficial de la Armada, Comandante Arturo Araya, quedó absolutamente establecida la participación de sujetos directamente relacionados con organizaciones de Derecha, y más específicamente con miembros de Patria y Libertad, organización que todos conocemos como de índole terrorista. Sus nombres están registrados en todos los medios de comunicación de la época. No pudieron ser juzgados debido al manto protector que cayó sobre ellos luego del Golpe de Estado.

En la sublevación del Regimiento Blindado N° 2, conocida como “Tanquetazo”, que significó la muerte de 82 personas, dirigida por el Coronel Roberto Souper en julio de 1973, está absolutamente comprobada la participación de Patria y Libertad, organización -como ya señalé- terrorista de ideología fascista, liderada por personajes cuyos nombres se mantienen hasta hoy en la agenda pública, como es el caso de don Pablo Rodríguez, el señor Roberto Thieme y otros que, a propósito de tal alzamiento, en una acción que manifiestamente los comprometía con este intento subversivo, se asilaron en la Embajada de Ecuador.

Por último, está absolutamente comprobado en documentaciones cuya objetividad está fuera de duda, que los altos mandos de nuestras Fuerzas Armadas no solamente complotaron entre ellos para realizar la acción que culminaría el 11 de septiembre, sino que está claro que durante todo este período connotados personajes vinculados a la Derecha y a los grupos económicos nacionales más poderosos golpearon las puertas de los cuarteles de las Fuerzas Armadas para sacarlas de su rol profesional y constitucional.

Hernán Cubillos Sallato, en entrevista a la revista Qué Pasa el 1° de septiembre de 1996, reseñada en el libro de Mónica González “Chile La Conjura”, declaró lo siguiente: “La Cofradía” -se refiere a la Cofradía Náutica del Pacífico Austral- “nace como una inquietud que teníamos fundamentalmente Roberto Kelly, Agustín Edwards y yo de crear una especie de punto de encuentro de los civiles a los que nos interesaban las cosas del mar con los marinos profesionales. La evolución hacia los temas políticos fue un proceso natural a medida que se agravaba la situación del país. De ese club fue naciendo una relación que nos permitió ir pasando información a las Fuerzas Armadas e ir recibiendo nosotros sus inquietudes. Más que nada yo” -me refiero a Hernán Cubillos- “me dediqué a conversar con la Marina. El que tenía muchos contactos con el Ejército y la Fuerza Aérea era el entonces director de El Mercurio don René Silva Espejo. Él jugó un papel muy importante en la coordinación del Golpe.”.

No era tan distinta la situación que se vivía entre los oficiales de Valparaíso, una zona bajo el control de la Armada.

El General Arturo Yovane –también citado en el libro de Mónica González- aporta antecedentes al hacer una reconstrucción de su ingreso al plan de conspiración en una entrevista publicada por la revista “Cosas” el 15 de junio de 1996, en la cual dice: “Los primeros encuentros, casi inocentes, se iniciaron a mediados de 1972, en Valparaíso. Primero fueron reuniones sociales y de camaradería entre oficiales, a los que poco a poco se fueron sumando algunos empresarios y políticos de derecha. Así fue como entablé relación con los almirantes José Toribio Merino, Patricio Carvajal e Ismael Huerta, y con otros altos oficiales de la Armada y el Ejército, contrarios al gobierno de la Unidad Popular. Entre estos últimos destacaba el coronel Sergio Arellano Stark, comandante del Regimiento Maipo...”. Y, a continuación, señala: “A medida que la situación en el país se hizo más crítica, estas reuniones de camaradería dieron paso a la acción. Reunidos en secreto en casa de amigos o parientes comenzamos a planificar el derrocamiento de Salvador Allende.”.

No conozco en detalle el ordenamiento jurídico que rige la vida institucional de las Fuerzas Armadas; pero entiendo que éste no hace distingo alguno respecto del origen político de las acciones destinadas a alterar la jerarquía y la disciplina interna de los institutos armados. Salvo que lo realizado por las personas antes mencionadas no sea considerado por el señor Senador como “infiltración” o “instigación a la insubordinación”, lo cierto es que estos hechos suficientemente acreditados contradicen la afirmación comentada más arriba.

Deseo, sin embargo, hacer un reconocimiento público a lo que expresara en esa oportunidad el señor Senador Martínez en un acápite de su intervención. Me parece positivo que Su Señoría haya afirmado que “rechazo cualquier forma de violencia, venga de donde venga”.

Opino que tal aseveración es importante y podría llegar a ser incluso trascendente si, junto con condenar la violencia de los supuestos “genocidas frustrados” –como él calificó tanto a Carlos Altamirano como a Oscar Guillermo Garretón-, hubiese extendido tal condena a la tortura a la que fueron sometidos los marinos acusados de los delitos relatados por el señor Senador y hubiese rechazado la violencia del propio golpe de Estado. A no ser que no considere como tal el bombardeo a La Moneda; los actos de sangre de la “Caravana de la Muerte”; el asesinato de miles de chilenos; la tortura, la exoneración y el exilio a que se sometió

a otros, además de la desaparición de tantos compatriotas por el sólo hecho de no concordar con las ideas de los golpistas.

Los planteamientos anteriormente expuestos revelan que la intervención que comentamos contiene afirmaciones atentatorias al mínimo entendimiento y al sentido común.

Resulta incomprensible e inverosímil que este grupo que “comprometió a una pequeña parte del personal de la Institución” (según las propias palabras del Senador Martínez), haya pretendido “la captura de los buques de guerra fondeados en el puerto de Valparaíso”; “apresar a los oficiales”; “proceder al bombardeo de las reparticiones de tierra... entre otras, la Infantería de Marina y la Población Naval”; además, “simultáneamente, tomar el control de radioemisoras”.

Del mismo modo, resulta increíble la afirmación del señor Senador - que en varios pasajes de su intervención señala que dichos marinos preparaban un “autogolpe”- sin precisar qué autogolpe. ¿Uno contra el Almirante Montero? ¿Uno contra el Gobierno de Allende? ¿Un autogolpe contra quien?

Para una persona alejada de la lógica militar, es difícil comprender cómo este pequeño grupo de la Armada Nacional -compuesto por suboficiales y marineros- haya estado en condiciones de una acción de tal envergadura.

El Senador señor Martínez señala más adelante que en una reunión en la que habrían participado Oscar Guillermo Garretón, Carlos Altamirano y Miguel Enríquez, “el sargento Cárdenas expuso sus planes”. Desde luego, conviene señalar que tal reunión conjunta de los tres inculpados jamás existió, de acuerdo a lo establecido en el juicio seguido a Garretón. Sin embargo, lo importante es que, como consecuencia lógica de tal afirmación, quienes tenían planes -según sus propias palabras- eran los que habían invitado a conversar a los mencionados dirigentes y no estos últimos. Por lo tanto, a buen entendedor, pocas palabras. Él mismo es quien desvirtúa la acusación que intenta endilgar a los políticos a los cuales alude.

En otra parte de su intervención, el Honorable señor Martínez recuerda que la sedición se habría iniciado en el mes de enero de 1973. Para luego añadir: “La primera reunión con políticos del Gobierno de la época se efectuó el 31 de julio de 1973”. Curiosos estos “cabecillas” -como los denomina el señor Senador-, pues recién siete meses después de iniciados los preparativos de la supuesta sedición, pudieron reunirse con quienes encabezarían el plan e informarlos sobre las acciones que ellos mismos debían ejecutar.

El señor Senador Martínez omite una información clave para entender la situación en la que se vieron envueltos los suboficiales y los marinos acusados. En ninguna parte de su intervención señala que las declaraciones de los involucrados fueron obtenidas bajo apremios ilegítimos y por medio de la tortura.

Diarios de la época, como “La Prensa” (muy alejada por cierto de la Unidad Popular) y el propio “Puro Chile” -que sí estaba vinculado a la alianza de Gobierno-, informaron profusamente tales hechos. Es más, los propios involucrados, poco tiempo después de su detención, enviaron una carta al Presidente Salvador Allende en la que sostenían lo siguiente: “Se nos ha ofrecido no flagelarnos más, inclusive dejarnos en libertad, con tal de que nosotros cooperemos y digamos que los señores Altamirano, Garretón y Enríquez nos dirigían y que nos habían ordenado bombardear Valparaíso, Viña, la Escuela Naval y otras cosas por el estilo.”.

El Cardenal Raúl Silva Henríquez y el propio Presidente del Senado de la época don Eduardo Frei Montalva, intervinieron para actuar como mediadores y colaborar en la aclaración de los hechos. Radomiro Tomic junto con el Cardenal hicieron gestiones destinadas a evitar que se siguiera torturando a estos marinos. El propio Presidente Allende en declaración pública señaló: “el gobierno, de acuerdo con su conducta invariable de respeto al Estado de Derecho, no puede ni debe emitir juicio alguno sobre los hechos que se investigan y que se encuentran en estado de tramitación.”, agregando más adelante: “En relación con las denuncias públicas sobre flagelaciones a miembros de la marina sometidos a proceso (el gobierno) ha sido informado que algunos de estos han ejercitado las acciones legales ante los tribunales respectivos.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, el Comité Mixto me ha informado que le cede su tiempo.

El señor NÚÑEZ.- Muchas gracias.

Debo señalar, señor Presidente, que tales declaraciones se encuentran en una publicación del Centro de Estudios Públicos, que obviamente se encuentra muy alejado del pensamiento que sostenemos los Senadores de esta bancada.

Es bueno consignar también que el sargento Cárdenas salió de la cárcel cuatro años después de su detención con rumbo a Suecia (país en el cual reside actualmente) en silla de ruedas y paralítico, producto de las torturas y apremios ilegítimos de que fue víctima.

Todos sabemos, y los últimos hechos vinculados al tema de derechos humanos conocidos así lo confirman, que la tortura fue lamentablemente un medio

privilegiado por los golpistas para obtener información. Hubiéramos esperado, en especial de personas tan imbuidas de los valores y enseñanzas de la Iglesia, una condena más concreta, práctica, para tan aberrante situación como la que viviéramos en aquella oportunidad.

En otra manifestación de la falta de objetividad con que analiza los hechos ocurridos al interior de la Armada -desde nuestro punto de vista-, el Senador Martínez omite entregar antecedentes de la sentencia de la Corte Suprema que absolvió a Oscar Guillermo Garretón. Dicha sentencia adoptada por seis votos a cero y suscrita entre otros por Ministros como don Servando Jordán, don Enrique Zurita y el Auditor General del Ejército don Fernando Torres Silva, exculpó a Oscar Guillermo Garretón. Y no sólo eso, sino que además, producto de un recurso de queja, la máxima autoridad judicial de la nación llamó la atención a la Corte Naval, en aquel entonces presidida por el Almirante Martínez Busch, pues como el texto señala “han cometido falta que es necesario enmendar...”. Dicho de otro modo, fallaron mal.

Señor Presidente, tengo en mi poder la copia de la referida sentencia, la cual solicito sea incorporada a esta intervención.

Debo recordar además que en 1988 Oscar Guillermo Garretón, no obstante saber la injusticia del proceso llevado en su contra, decidió entregarse a las autoridades, lo que le significó estar seis meses preso.

En relación con Carlos Altamirano, debo hacer presente que éste reconoció haberse contactado con los marinos “sediciosos” el 3 de agosto de 1973, con el sólo afán de tener información referida a los planes golpistas que un grupo de oficiales conjurados estaba planeando para derrocar al Gobierno de Salvador Allende.

Por su parte, Altamirano estuvo impedido de defenderse ante la justicia militar por haber recaído sobre él por mucho años una prohibición de ingresar a Chile, tal como ocurrió a miles de compatriotas que vivieron el exilio y la lejanía.

En la misma carta que enviaran a Salvador Allende, los marinos señalan expresamente: “es falso que los señores Altamirano, Garretón y Enríquez nos dirigieran. Es distinto. Nosotros acudimos a distintas personalidades para dar cuenta del golpe de Estado que preparaba la oficialidad golpista coludida con los reaccionarios de otras ramas de las Fuerzas Armadas y partidos políticos de derecha.”. Sin embargo, y ante la prueba fehaciente de estos testimonios que los desvinculan de cualquier responsabilidad, Altamirano, Garretón y Enríquez fueron

condenados por el tribunal naval el 2 de octubre de 1973, época en la que –como todos sabemos–, no existía en el país Estado de Derecho alguno, lo que no aseguraba, por razones obvias, las garantías procesales mínimas para los inculpados.

Señor Presidente, entiendo que cuando se sale triunfador de un acto de sedición, sus actores e instigadores lo califiquen de positivo. La historia ha confirmado mil veces, desgraciadamente, esta afirmación. Constituye sedición toda aquella que es descubierta, reprimida y juzgada; no lo es aquella que culmina exitosamente con un golpe de Estado. De otra manera, resulta difícil entender cómo el señor Senador no hace mención siquiera a que para perpetrar el golpe de Estado no solamente se recurrió a la violencia física, sino también al desmantelamiento jerárquico de algunas de las ramas de las Fuerzas Armadas. Tampoco aclara por qué para comprometer a la Armada de Chile fue necesario destituir a quien en ese momento ejercía el mando como Comandante en Jefe: el Almirante Raúl Montero.

Como todos sabemos, la sedición denunciada por los marineros ocurrió efectivamente. No se hallaban en un error. Ella culminó con un golpe de Estado que destruyó nuestra democracia por 17 años, tiempo en el cual Chile vivió páginas negras, como aquellas recién divulgadas luego de la decisión de las Fuerzas Armadas de reconocer que se violaron los derechos humanos más elementales, entre ellos el derecho a la vida.

La historia ha demostrado, además, que la sedición y la preparación del golpe de Estado ya se encontraban en curso incluso desde el día mismo en que Salvador Allende ganó la elección presidencial. El Informe Church, del Senado de Estados Unidos, y las sucesivas desclasificaciones de documentos de la CIA así lo ratifican. Pero ello no sólo lo hace ese material, sino también los propios protagonistas del plan de derrocamiento. Las citas de los señores Cubillos y Yovane transcritas anteriormente son más que elocuentes.

Y no sólo en el país se conocían los movimientos de los oficiales que participaron en la conjura. La CIA se hallaba al tanto de los pasos de la planificación, incluso minuto a minuto. En un informe enviado por ese organismo a Estados Unidos el 25 de julio de 1973, extractado también del libro “Chile La Conjura”, se consigna que “Los complotados de la Armada y la FACH continúan trabajando juntos en los preparativos de un Golpe de Estado y nadie está planteando una acción unilateral”. Sólo quedaba que llegaran el 11 de septiembre y la hora, las 6, momento fijado para asaltar la democracia.

Señor Presidente, esos testimonios permiten de alguna forma rehacer la trama secreta del golpe militar y demostrar que la historia no puede ser reconstituida unilateral y sesgadamente, como ha pretendido, a mi juicio, el Senador señor Martínez, quien incluso, so pretexto de justificar lo injustificable, ha señalado que en Chile se cometió lo que él denomina “genocidio frustrado”.

El verdadero genocidio, lamentablemente, no fue frustrado: es el que se cometió a partir del 11 de septiembre de 1973. Las pruebas las conoce el país y se encuentran a la vista. Y aún duelen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin el acuerdo de los Comités, no puedo acceder a la petición de Su Señoría en el sentido de incluir en el texto de su intervención la sentencia judicial a que aludió. El asunto será sometido a la consideración de ellos.

--El documento cuya inserción acuerdan los Comités en 13 de marzo del año en curso es el siguiente:

“Santiago, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-

Vistos y teniendo presente:

Que del mérito del proceso rol 3926 del Juzgado Naval de la Primera Zona Naval (Valparaíso) que se tiene a la vista se desprende que con los nuevos antecedentes reunidos en esos autos no se acreditan en la especie los requisitos establecidos en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal para someter a proceso a Oscar Guillermo Garretón Purcell como autor, cómplice o encubridor de la figura penal por la cual se le sometió a proceso y al no decidirlo así, los Ministros recurridos han cometido falta que es necesario enmendar por esta vía.

“Y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 540 y 549 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja interpuesto en lo principal de fojas 2 por el mencionado Garretón, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de siete de marzo del año pasado, escrita a fojas 2590 de los autos a la vista y se decide que acogiendo el recurso de apelación deducido a fojas 2390 de tales autos se revoca el auto de procesamiento que como autor del delito contemplado en el artículo 274 del Código de Justicia militar lo afectaba, por lo que el aludido Garretón no es reo en esta causa.

“Agréguese copia autorizada de esta resolución en los autos traídos a la vista, y hecho, devuélvanse.

“De conformidad a lo que dispone el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, hágase devolución al recurrente de la suma consignada para interponer este recurso por ser innecesario su depósito. Gírese cheque oportunamente.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado la intervención del Comité Socialista.

El Comité Institucionales 2 no hará uso de la palabra.
Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta.

--Se levantó a las 18:53.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 23ª, ORDINARIA, EN 16 DE ENERO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Ominami, Páez, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

El acta de la sesión 21ª, ordinaria, de 9 del mes en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Seis de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley sobre financiamiento urbano compartido. (Boletín N° 2.651-14).

-- Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo y a la de Hacienda, en su caso, y se manda poner en conocimiento de la Excmá. Corte Suprema.

Con los dos siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "suma", respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación. (Boletín N° 2.647-04), y

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989. (Boletín N° 233-10).

Con el cuarto y quinto, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "simple", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, estableciendo normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1.148-05), y

2) El que establece un seguro de desempleo. (Boletín N° 2.494-13).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presente las nuevas calificaciones y se mandan agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", respecto del proyecto de ley que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles. (Boletín N° 2.592 -15).

-- Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del Excmo. Tribunal Constitucional, con el que solicita se le informe acerca del quórum de votación con el cual se aprobaron, en sus diversos trámites constitucionales, los artículos 24, 69, y 1° transitorio del proyecto de ley del deporte (Boletín N° 1.787-02). Asimismo, solicita que se le remita la historia fidedigna del artículo 4° transitorio de la referida iniciativa legal.

-- Se mandó contestar.

Dos de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, responde tres oficios enviados en nombre de la H. Senadora señora Frei, referidos al caso Berríos.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Romero, relativo al juicio arbitral que indica.

Del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al aeropuerto de Balmaceda.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Stange, relativos a la contaminación que afecta a la localidad de Maullín.

Dos del señor Ministro de Agricultura, con los que responde dos oficios enviados en nombre de los HH. Senadores señores Horvath y Larraín, referidos a la presencia de Maedi Visna o neumonía progresiva, en el ganado ovino.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, relativo al eventual cierre de la Planta de Revisión Técnica de Vehículos Motorizados que funciona en Litueche.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, referido a la situación que afecta a un grupo de parceleros del área Alto Molle.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al bosque nativo.

Del señor Alcalde de Puerto Montt, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a la necesidad de dotar de un gimnasio al Liceo de Las Quemadas.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica los cuerpos legales que indica, con el objeto de eliminar el trámite de la insinuación para las donaciones entre vivos. (Boletín N° 1.739-07).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reemplaza el Título IV de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, referido al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 2.436-15).

-- Quedan para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Remitir el proyecto de ley que prohíbe el ingreso al territorio nacional de desechos provenientes de terceros países (Boletín N° 150-11), a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, para nuevo segundo informe, fijando como nuevo plazo de indicaciones hasta la tramitación del mismo en dicha Comisión.

Asimismo, se acuerda que, posteriormente, sea informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de la figura delictual que se estatuye en dicha iniciativa.

2.- Dejar sin efecto Incidentes de la sesión ordinaria de hoy, dando curso a las peticiones de oficios que pudieren presentar los señores Senadores.

3.- Tratar y despachar, en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto de ley que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación (Boletín N° 2647-04), fijándose, como máximo, las 18:00 horas para iniciar su votación.

4.- Facultar al Presidente del Senado para dejar sin efecto Incidentes de la sesión ordinaria de mañana, previa consulta a los señores Senadores.

5.- Celebrar una sesión extraordinaria el Miércoles 24 del presente mes, de 10:30 a 14:00 horas, destinada a tratar los asuntos en Tabla.

6.- No celebrar la sesión ordinaria del Miércoles 24 del actual, que debería llevarse a efecto de 16:00 a 20:00 horas.

7.- Fijar las Semanas Regionales del año 2.001 hasta Enero del 2.002, las que se pondrán en conocimiento de los señores Senadores por medio de una Circular aparte.

A continuación, el H. Senador señor Martínez, en relación al punto 4.- de los acuerdos de Comités antes señalados, solicita al señor Presidente que no deje sin efecto Incidentes de la sesión ordinaria de mañana miércoles 17 de enero de 2001.

Al respecto, el señor Presidente anuncia que, atendida la petición del mencionado señor Senador, se mantendrá la Hora de Incidentes de la sesión de mañana.

Luego, el H. Senador señor Novoa solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Sala para autorizar a la Comisión de Economía para sesionar en forma simultánea con el Senado, a partir de las 18 horas. Idéntica solicitud formula el H. Senador señor Ominami respecto de la Comisión de Hacienda, para sesionar a partir de las 17 horas.

Así se acuerda.

Por su parte, el H. Senador señor Bombal, por especial encargo de la Comisión de Salud, y al tenor de lo dispuesto en el numero 1° del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para postergar la consideración del punto 4.- del Orden del Día de la presente sesión, correspondiente al informe de la Comisión de Salud relativo al Diagnóstico de la Discapacidad en Chile, para el segundo martes del mes de Marzo del año en curso.

Consultado el parecer de la Sala por el señor Presidente, unánimemente se acuerda tratar el mencionado asunto en el primer lugar de la sesión ordinaria que deberá celebrar el Senado el día martes 14 de Marzo de 2.001.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre Cooperación en Materia de Catástrofes, suscrito en Santiago, el 8 de Agosto de 1997, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre Cooperación en Materia de Catástrofes, suscrito en Santiago, el 8 de Agosto de 1997, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Indica, asimismo, que, por tratarse de un proyecto de artículo único y en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y particular a la vez.

Luego, el señor Secretario agrega que, en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó el proyecto de acuerdo en general y particular por mayoría, con el voto favorable de los HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, y el voto en contra del H. Senador señor Martínez.

Finalmente señala que, en consecuencia, la Comisión de Relaciones Exteriores propone al Senado la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República Argentina sobre cooperación en materia de catástrofes", suscrito en Santiago, el 8 de agosto de 1997.".

- - -

En discusión general y particular, a la vez, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Romero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Martínez, Zaldívar (don Adolfo), Bombal y Horvath.

Cerrado el debate y puesto en votación, el proyecto es aprobado unánimemente en general y en particular a la vez, con los votos en contra de los HH. Senadores señores Canessa y Martínez.

Funda su votación el H. Senador señor Vega.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación de las rectificaciones al texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio

Climático, efectuadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1993, con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación de las rectificaciones al texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, efectuadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1993, con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.

Agrega que, en mérito a los antecedentes y debate contenidos en su informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Horvath, Stange, Valdés y Vega, acordó aprobar en general y particular la iniciativa, en los mismos términos

en que lo hizo la H. Cámara de Diputados. El texto del proyecto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse las rectificaciones al texto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, efectuadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1993."

- - -

Agrega el señor Secretario que, por su parte, la Comisión de Relaciones Exteriores, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, propone al Senado discutir el proyecto de acuerdo en general y particular a la vez, dado que se trata de un proyecto de artículo único.

Finamente indica que, en base a los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Martínez, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Romero, en su calidad de Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Horvath, en su calidad de Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, el proyecto es aprobado unánimemente en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Silva hará uso de la palabra para referirse a un hecho que lo afecta personalmente, en cuanto ha sido mencionado en

un medio informativo, afectándose en forma arbitraria su imagen política.

En consecuencia, hace uso de la palabra el mencionado señor Senador, quien rechaza publicaciones recientes de un medio informativo de la capital relativas a irregularidades que se habrían producido en el manejo de la Universidad Mariscal Sucre, en los períodos financieros 1992-1993, hacia adelante, en las cuales Su Señoría ha sido aludido.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Cariola:

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, en relación con la venta de terrenos ubicados en el sector de Riñihue, provincia de Valdivia, X Región, realizada por la empresa Infovía S.A., filial de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

--Del H. Senador señor Fernández:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, relativo a un acuerdo adoptado por la comunidad de Puerto Natales, XII Región, de solicitar que se deje sin efecto la Resolución Exenta N° 489, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

--Del H. Senador señor Stange:

A la señora Ministro de Educación, relativo al proyecto de mejoramiento de la escuela básica El Encanto, de la comuna de Puyehue, X Región, y

Al señor Intendente de la X Región, relativos a los proyectos para dotar de electricidad rural a los sectores La

Capilla y Puerto Chalupa-Rupanquito, de la comuna de Puyehue, X
Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios
solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en
conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 24ª, ORDINARIA, EN 17 DE ENERO DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Martínez, Matta, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Pérez, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin; el señor Subsecretario de Educación, don José Weinstein, y el señor asesor del Ministerio del ramo, don Juan Vilches.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 21ª, ordinaria, de 9 de Enero en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 10 del mes en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote francés Pierre Albert Luis Dubois Desvignes. (Boletín N° 1.902-17).

-- Queda para tabla.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de los HH. Senadores señores Ruiz De Giorgio y Zaldívar (don Andrés), referido al proyecto de ley, iniciado en moción de Sus Señorías, que cambia la denominación de la comuna de Navarino, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Con el segundo y tercero, contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Lavandero, relativos al grado de pobreza en que se encuentra la Región de la Araucanía, y a la disminución que ha experimentado la inversión extranjera en el país.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cariola, referido al actual estado del programa denominado Cultivo de Liliun.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la necesidad de medir el incremento de la radiación ultravioleta, como consecuencia del debilitamiento de la capa de ozono, en la XI Región.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley que establece plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 2.594-06).

Dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 8° de la ley N° 18.985, sobre donaciones para fines culturales, y otras disposiciones que indica. (Boletín N° 2.288-04).

2) Proyecto de ley que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, con urgencia calificada de "suma". Boletín (N° 2.647-04).

Dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional:

1) El relativo al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, sobre interpretación o ejecución y fonogramas, adoptado en Ginebra, Suiza, el 20 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.413-10).

2) El relativo al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor, adoptado en Ginebra, Suiza, el 20 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.414-10).

-- Quedan para tabla.

Moción

Del H. Senador señor Horvath, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a las licencias de conducir extendidas en el extranjero. (Boletín N° 2.655-15).

-- Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

Permiso Constitucional

Del H. Senador señor Lagos, con el que solicita autorización para ausentarse del país, a contar del 16 del mes en curso.

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

A continuación, el señor Presidente señala que el H. Senador señor Martínez, que había solicitado en la sesión de ayer que no se suspendiera la Hora de Incidentes de la presente sesión, le ha manifestado hoy que concuerda con que aquélla no se efectúe, por lo que, en atención al acuerdo de la unanimidad de los Comités adoptado en el día de ayer, que lo faculta proceder en tal sentido, el señor Presidente anuncia que hoy no habrá Incidentes, sin perjuicio de dar curso a los oficios que sean solicitados por los HH. Senadores.

Sobre el particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Núñez y Horvath.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, con informes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,
y de la de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, con informes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de la de Hacienda, y para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente "suma urgencia".

Advierte que la Sala, en sesión del 2 del mes en curso, acordó que tanto la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como la de Hacienda, estudiaran el proyecto de la referencia en general y en particular, a la vez.

Añade que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, hace presente que el Numeral 2 del artículo 12 de la iniciativa deberá aprobarse con el quórum requerido por la Constitución Política para las normas orgánico constitucionales, en cuanto modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Señala, asimismo, que en mérito a los antecedentes y debate consignados en su informe, la referida Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Chadwick, Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega. En cuanto a la discusión particular, la Comisión propone la aprobación de la iniciativa legal en los términos que constan en el informe, acogiendo sus diversas disposiciones por unanimidad, con excepción del Artículo 15, inciso primero, segundo párrafo, que fue aprobado por mayoría, con cuatro votos a favor y una abstención, del H. Senador señor Ruiz-Esquide.

En mérito a lo precedentemente expuesto, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, propone al Senado aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

AUMENTO DE LA BONIFICACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 1°.- Sustitúyese para los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado la bonificación proporcional establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.410, que fue reemplazada por el artículo 1° de la ley N° 19.598, vigente al 31 de enero de 2.001, a partir del 1 de febrero de 2.001, por la que resulte de aplicar los recursos dispuestos por dichas leyes y los que dispone esta ley, en todo lo que sea concerniente, y en las mismas formas, condiciones y procedimientos señalados en los artículos 8° al 11 de la ley N° 19.410. En todo caso, con los mayores recursos que se entregarán a los sostenedores de estos establecimientos por aplicación de esta ley, y antes de la determinación de la bonificación aquí señalada,

los sostenedores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.070.

En ningún caso, el nuevo monto de la bonificación proporcional resultante podrá ser inferior al que perciben actualmente.

La nueva bonificación proporcional que resulte de este artículo, será reajustada en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la unidad de subvención educacional (U.S.E.).

El monto de la bonificación proporcional vigente al 31 de enero de 2.002, será sustituido, a partir del 1 de febrero del mismo año, conforme al procedimiento que se establece en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación del beneficio establecido en la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.410, modificado por el artículo 2° de la ley N° 19.598, por los sostenedores del sector particular subvencionado, deberá considerarse, además, el aumento de la subvención dispuesta por esta ley.

TÍTULO II REMUNERACIÓN TOTAL MÍNIMA

Artículo 3°.- Las actuales remuneraciones totales mínimas de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.598, para una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales, aumentarán, a partir del 1 de febrero de 2.001, y desde el 1 de febrero de 2.002, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de enero a diciembre de 2.000 y enero a diciembre de 2.001, respectivamente.

Las nuevas remuneraciones totales mínimas, resultantes de la aplicación del inciso anterior, se fijarán mediante decretos supremos que dictará el Ministerio de Educación, firmados asimismo por el Ministro de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley, y que regirán desde el 1 de febrero de 2.001 y el 1 de febrero de 2.002, según corresponda, sustituirán a las que estableció la ley N° 19.598.

Para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales, lo dispuesto en el inciso primero se aplicará en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos.

Artículo 4°.- Para la determinación de la remuneración total mínima, que deberán realizar los respectivos sostenedores, se considerarán: la hora cronológica actualizada a su valor al 1 de febrero de 2.001 y al 1 de febrero de 2.002, según corresponda; la Unidad de Mejoramiento Profesional; la bonificación proporcional; el complemento o asignación de zona, en su caso, y cualquier otra asignación que pudieren estar percibiendo en los montos que estuvieren vigentes al 31 de enero de 2.001 y al 31 de enero de 2.002, según sea el caso, excluyéndose solamente la bonificación del artículo 15 de la ley N° 19.410, la asignación por concepto de desempeño difícil y las horas extraordinarias, aplicándose íntegramente las normas sobre planilla complementaria, definición de remuneración y excepciones, establecidas en los artículos 7° al 10 de la ley N° 19.410 y 3° de la ley N° 19.504, cuando corresponda.

Si, aplicándose todas las remuneraciones indicadas, resultare una suma total inferior a la nueva remuneración total mínima que se establece en el artículo precedente, la diferencia se pagará por planilla complementaria, la que sustituirá a la que pudiere estar percibiendo el profesional de la educación en su caso.

TÍTULO III

Párrafo 1

INCREMENTOS DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 5°.- Desde el 1 de febrero de 2.001 se pagará a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, un aumento de la subvención del artículo 9° de dicho cuerpo legal, incrementado por lo dispuesto en la ley N° 19.662, de acuerdo a la siguiente tabla, expresada en unidades de subvención educacional (U.S.E.):

NIVEL Y MODALIDAD DE ENSEÑANZA QUE	Aumento
------------------------------------	---------

IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	Subvención En U.S.E.
SIN JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA	
Educación Parvularia (2° Nivel de transición)	0,1284
Educación General Básica (1°,2°,3°,4°,5° y 6°)	0,1287
Educación General Básica (7° y 8°)	0,1399
Educación General Básica de Adultos	0,0953
Educación General Básica Especial Diferencial	0,4273
Educación Media Humanístico Científica	0,1562
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	0,2320
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	0,1807
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	0,1620
Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional de Adultos (con a lo menos 20 horas y no más de 25 horas semanales presenciales de clases)	0,1082
Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional de Adultos (con a lo menos 26 horas semanales presenciales de clases)	0,1314
CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA	
Educación General Básica (3° a 8°)	0,1764
Educación Media Humanístico Científica	0,2110
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	0,2864
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	0,2231
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	0,2110
Educación General Básica Especial Diferencial	0,5363

Los valores de aumento de la subvención señalados en esta tabla, reemplazan a los que fueron fijados a partir del 1 de febrero de 2.000 en la ley N° 19.598.

Artículo 6°.- Los valores de incremento de la subvención del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, a que se refiere el artículo anterior, expresados en unidades de subvención educacional (U.S.E.), que regirán a contar del 1 de febrero de 2.002, se formalizarán mediante decreto del Ministerio de Educación, que será suscrito asimismo por el Ministro de Hacienda, el cual será dictado en el mes de enero de dicho año, teniendo presente el valor de la unidad de subvención educacional (U.S.E.); el reajuste general de remuneraciones que otorgue la ley al sector público para el año 2.002; los valores en pesos de la subvención por alumno a que alude el artículo 9° del citado decreto con fuerza de ley, y los recursos que se considerarán para estos efectos en la Ley de Presupuestos para el año 2.002.

Los nuevos valores de incremento de la subvención a que se refiere este artículo, reemplazarán a los fijados en el artículo precedente y serán destinados a financiar los aumentos de remuneraciones dispuestos por esta ley a contar del 1 de febrero de 2.002.

Artículo 7°.- Desde el 1 de febrero de 2.001 se pagará a los sostenedores de establecimientos educacionales rurales, a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, el aumento de la subvención mínima que éste establece, expresada en unidades de subvención educacional (U.S.E.).

Este aumento de la subvención será de un valor de 3,7079 unidades de subvención educacional (U.S.E.), y de un valor de 4,5962 unidades de subvención educacional (U.S.E.), para aquellos que estén en régimen de doble jornada y para los que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, respectivamente.

El aumento señalado precedentemente reemplazará al dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 19.598, en el monto que esté vigente al 31 de enero de 2.001.

Los valores de incremento de la subvención mínima de los incisos cuarto y quinto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, a que se refiere el inciso primero de este artículo, expresados en unidades de subvención educacional (U.S.E.), que regirán a contar del 1 de febrero de 2.002, se formalizarán mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, el cual será dictado en el mes de enero de dicho año, teniendo presente el valor de la unidad de subvención educacional (U.S.E.); el reajuste general de remuneraciones que otorgue la ley al sector público para el año 2.002; los valores en pesos de la subvención mínima por alumno a que alude el artículo 12 del citado decreto con fuerza de ley, y los recursos que se considerarán para estos efectos en la Ley de Presupuestos para el año 2.002.

Los nuevos valores de incremento de la subvención mínima a que se refiere este artículo, reemplazarán a los fijados en el inciso segundo y serán destinados a financiar los aumentos de remuneraciones dispuestos por esta ley a contar del 1 de febrero de 2.002.

Párrafo 2

DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL INCREMENTO DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 8°.- Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2.001 y bonificación proporcional; así como del bono extraordinario y planilla complementaria, cuando corresponda, establecidos en los artículos 83 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, 8°, 9° y 10 de la ley N° 19.410 y en las leyes N°s. 19.504 y 19.598.

Los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos del sector municipal en razón de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será considerado infracción grave, para los efectos de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.

TÍTULO IV

VALOR MÍNIMO DE LAS HORAS CRONOLÓGICAS

Artículo 9°.- Los valores de las horas cronológicas para los profesionales de la educación de la enseñanza prebásica, básica y especial y para los de enseñanza media científica humanista y técnico-profesional, a que se refiere el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.070, serán de \$5.927 mensuales y de \$6.238 mensuales, respectivamente, a partir del 1 de febrero de 2.001, y de \$6.424 mensuales y de \$6.761 mensuales, respectivamente, desde el 1 de febrero de 2.002. En los valores fijados para 2.002 está incluido el eventual reajuste de remuneraciones que se otorgue al sector público a partir del mes de diciembre de 2.001, sin perjuicio de lo que se establece en el inciso siguiente.

Los valores señalados en el inciso anterior para 2.002 podrán variar si la inflación esperada para ese año, que haya sido determinada mediante decreto por el Ministerio de Hacienda en el proceso presupuestario correspondiente, fuere diferente a un 3%, como asimismo, por el efecto que tendrá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.703 para el reajuste

que se otorgará en diciembre de 2.001. En tal caso, el Ministerio de Educación fijará los nuevos valores resultantes mediante decreto supremo que firmará, además, el Ministro de Hacienda.

En ningún caso, los aumentos señalados en este artículo incrementarán la remuneración establecida en el artículo 3° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación.

En los montos señalados para el año 2.002, está incorporado un 25% de la Unidad de Mejoramiento Profesional (U.M.P.), vigente al 31 de enero de 2.002, en concordancia con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

Los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, no podrán ver disminuida su remuneración total por la aplicación de esta norma.

TÍTULO V

AUMENTO DE REMUNERACIONES PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS SEGÚN EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980

Artículo 10.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos administrados conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° al 4° de esta ley.

Para estos efectos, durante los años 2.001 y 2.002 se entregará a las entidades administradoras un aporte por alumno equivalente al aumento de la subvención resultante de aplicar los artículos 5° y 6° de esta ley.

El procedimiento de cálculo del aporte correspondiente se efectuará en la forma establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.598, tomando en cuenta la matrícula anual 2.000 o 2.001 y el promedio nacional de asistencia media de 2.000 o 2.001, de los establecimientos de educación media técnico-profesional regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.

Los procedimientos de entrega de los recursos a las entidades administradoras de estos establecimientos, destinados a financiar el mayor aporte, serán fijados por el Ministerio de

Educación y serán transferidos por la Subsecretaría de Educación, a contar desde febrero de 2.001 y febrero de 2.002, según corresponda, incrementando los montos permanentes establecidos en los convenios respectivos.

El mayor aporte que reciban los administradores de estas instituciones deberá destinarse exclusivamente al pago del valor hora, de la bonificación proporcional, del bono extraordinario y de la planilla complementaria, cuando proceda.

TÍTULO VI VARIACIÓN DE LA UNIDAD DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 11.- El monto de la Unidad de Mejoramiento Profesional (U.M.P.), vigente al 31 de enero de 2.002, disminuirá en un 25% desde el 1 de febrero de 2.002.

TÍTULO VII MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070:

1.- Agrégase, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis, nuevo:

"Artículo 12 bis.- El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, por resolución fundada y atendida la gravedad y reiteración de la conducta, oída la entidad afectada, podrá sancionarla con amonestación, multa de hasta 5 U.T.M., revocación de la inscripción del curso, programa o actividad de perfeccionamiento de que se trate, o pérdida de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, cuando corresponda, por incumplimiento de las condiciones de ejecución de los cursos o actividades presentadas al momento de la inscripción del curso, programa o actividad respectiva, por evidentes deficiencias administrativas o de recursos que afecten la calidad

del servicio educacional, o por presentar irregularidades que afecten seriamente a los usuarios.".

2.- Agrégase en el inciso primero del artículo 28, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"En todo caso, siempre deberá llamarse a concurso antes del 15 de noviembre del año siguiente a aquél en que se produjo la vacante. Los Departamentos de Administración de Educación Municipal y las Corporaciones Educativas deberán informar a los respectivos Departamentos Provinciales de Educación de la fecha en la cual se produjo la vacante, dentro del plazo de sesenta días contado desde que ésta se hubiere producido. Asimismo, deberán informar a dichos Departamentos Provinciales, con sesenta días de anticipación, las fechas de las convocatorias de los correspondientes concursos.".

3.- Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 31, pasando a ser tercero el actual segundo:

"Un funcionario designado por el Departamento Provincial que corresponda actuará como ministro de fe.".

4.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 49, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuales en el caso de los cursos o programas de perfeccionamiento.".

5.- Introdúcese en el artículo 69, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando a ser quinto y sexto los actuales incisos cuarto y quinto:

"La docencia de aula semanal para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva.".

6.- Introdúcese el siguiente inciso segundo, a la letra b) del artículo 72, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto (.):

"En el caso que se trate de una investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación que cumpla funciones docentes, técnico pedagógicas o directivas, la designación de fiscal deberá recaer en un profesional de la educación que realice labores similares o superiores a las del afectado, en otro establecimiento dependiente de la misma Municipalidad o Corporación. En el caso que en las comunas hubiere sólo un establecimiento educacional, el fiscal será de ese establecimiento o del Departamento de Administración Educacional Municipal. El tiempo que el fiscal -docente de aula- utilice en la investigación, deberá imputarse a sus horas de actividades curriculares no lectivas;".

TÍTULO VIII

BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA LOS PROFESORES ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES

Artículo 13.- Los profesionales de la educación que cumplan la función de profesor encargado en establecimientos educacionales rurales subvencionados, afectos o no a la tabla del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, y que tengan una designación, contrato o un desempeño de 44 horas cronológicas semanales para un mismo empleador o en un mismo establecimiento, tendrán derecho a percibir una bonificación de \$26.079 mensuales, desde el 1 de febrero de 2.001, y de \$56.531, desde el 1 de febrero de 2.002.

Si algún profesional de la educación cumple la función de profesor encargado con una jornada inferior a 44 horas cronológicas semanales, tendrá derecho a percibir esta bonificación en un monto proporcional al número de horas de clases que realice.

Será requisito fundamental para la percepción de este beneficio que los establecimientos no tengan director y que estén a cargo de un profesional de la educación que desempeñe funciones docentes, todo lo cual deberá constar en el decreto de designación o contrato respectivo. Para el caso que el docente respecto del cual se impetra la bonificación tenga también la calidad de sostenedor del establecimiento, el reglamento señalará los instrumentos por los que se podrá acreditar esta condición.

Para el pago del beneficio contemplado en este artículo, créase en la ley N° 19.702, de Presupuestos del Sector Público para el año 2.001, en la partida 09, capítulo 20, programa 01, una asignación denominada "Bonificación de Profesores Encargados", que considerará M\$1.139.857 para dicho fin. Para el año 2.002 el monto de dicha asignación será de M\$2.621.431.

Para los efectos del pago correspondiente, los Departamentos de Administración Municipal o las Corporaciones a las cuales se refiere el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, remitirán al Departamento Provincial de Educación que corresponda la nómina de establecimientos educacionales rurales subvencionados, que tengan profesores encargados al 30 de noviembre de 2.000, con una lista de todo el personal docente que labora en ellos, el número de horas de designación, contrato o desempeño que tienen y con indicación específica de quién es el profesor encargado. Todos los antecedentes serán puestos a disposición del Secretario Regional Ministerial correspondiente, quien procederá a reconocer, conforme al reglamento y a la información que le proporcione el respectivo Departamento Provincial, el derecho a la percepción de esta bonificación por los profesionales de la educación que corresponda, en los establecimientos que se determinen en la resolución respectiva y ordenará la entrega de los recursos.

Asimismo, los sostenedores de los establecimientos particulares rurales subvencionados, que presenten similares características que los del sector municipal, deberán postular ante el correspondiente Departamento Provincial de Educación, presentando los mismos antecedentes señalados en el inciso anterior, el cual los remitirá al Secretario Regional Ministerial respectivo para los efectos ahí señalados.

En el sector particular subvencionado se pagará este beneficio a los profesionales de la educación que, desempeñándose como profesores encargados de establecimientos educacionales rurales, cumplan con todos los requisitos establecidos en el inciso quinto de este artículo.

Esta bonificación se pagará mientras el profesor encargado mantenga los requisitos que señala este artículo, tendrá carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna remuneración, no será considerado para la determinación de la remuneración total mínima a que se refiere el artículo 3° de

esta ley, ni tampoco absorberá las planillas complementaria y suplementaria de los profesionales de la educación, ni la remuneración del artículo 3° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación.

El valor de la bonificación fijado en el inciso primero de este artículo para el año 2.002, se reajustará posteriormente en el mismo porcentaje y oportunidad en que varíe la unidad de subvención educacional (U.S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.

TÍTULO IX
DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA
Y DE LA RED DE MAESTROS

Artículo 14.- Créase, a contar del año 2.002, una Asignación de Excelencia Pedagógica para fortalecer la calidad en la educación y con el objeto de reconocer y destacar el mérito de los docentes de aula, favorecer su permanencia en el desempeño de estas funciones y facilitar la identificación de aquellos que manifiesten conocimientos, habilidades y competencias de excelencia.

Tendrán derecho a percibir esta asignación, los profesionales de la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Que hayan sido acreditados como docentes de excelencia, mediante un proceso voluntario que diseñará el Ministerio de Educación para tal efecto, habiendo oído a entidades relevantes y organismos representativos directamente vinculados al quehacer educacional. En dicho proceso se evaluará, mediante instrumentos idóneos, el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional que haya aprobado el Ministerio de Educación para los respectivos tramos. Tales estándares considerarán los conocimientos, habilidades y competencias de los docentes de aula esperados para sus distintas etapas de desarrollo profesional.

2.- Que se desempeñen como docentes de aula en establecimientos subvencionados, con un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o con un mínimo de 20 horas en los de educación media, tanto del sector municipal, como del sector particular subvencionado, conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998, así como en los establecimientos de

educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.

Se considerarán dentro del total de horas acumuladas, todos los contratos o designaciones que tenga el respectivo profesional.

Artículo 15.- La Asignación de Excelencia Pedagógica se pagará a partir del año 2.002 a los docentes de aula, conforme a tramos a los que accederán de acuerdo con su número de bienios y sus respectivas y sucesivas acreditaciones. Al término de cada tramo, el beneficiario deberá acreditarse en el siguiente de acuerdo con su desarrollo profesional.

Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable.

Artículo 16.- El Ministerio de Educación establecerá un Programa de Apoyo a la Docencia, que se denominará Red "Maestros de Maestros", en adelante la "Red", con el propósito de fortalecer la profesión docente, mediante el aprovechamiento de las capacidades de los profesionales previamente acreditados como docentes de excelencia, a través de su contribución al desarrollo profesional del conjunto de los docentes de aula.

Tendrán derecho a participar en la Red, los profesionales de la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar acreditado en el respectivo tramo de la Asignación de Excelencia Pedagógica, de acuerdo a su desarrollo profesional.

- 2.- Participar en un mecanismo voluntario para integrarse a la Red, que al efecto diseñará el Ministerio de Educación, habiendo oído a entidades relevantes y organismos representativos directamente vinculados al quehacer educacional. En él se evaluarán las competencias, desempeño y logros profesionales de los docentes, mediante instrumentos idóneos que se desarrollarán con dicho propósito.

- 3.- Desempeñarse como docente de aula en establecimientos subvencionados, un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o un mínimo de 20 horas en los de educación media, tanto del sector municipal, como del sector particular subvencionado.

Se considerarán dentro del total de horas acumuladas, todos los contratos o designaciones que tenga el respectivo profesional.

Artículo 17.- Los profesionales que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y que participen activamente en la Red, tendrán derecho al pago de una suma adicional de carácter tributable, no imponible, que se pagará trimestralmente mientras el docente mantenga la vigencia de su acreditación y dé cumplimiento a las demás condiciones y requisitos que establezca el reglamento. Este beneficio variará posteriormente en el mismo porcentaje y oportunidad que se incremente o reajuste el valor de las horas cronológicas para los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.070.

Artículo 18.- En la Ley de Presupuestos del año 2.002 se establecerán M\$2.371.997, para el pago de la Asignación de Excelencia Pedagógica y las respectivas acreditaciones de los docentes. Estos recursos serán incrementados en el año 2.003 para financiar, además de lo anterior, los procedimientos destinados a integrarse a la Red, así como también lo establecido en el artículo precedente. En la Ley de Presupuestos se expresará anualmente el número máximo de docentes que podrán percibir dicha asignación y la suma adicional señalada en el artículo 17.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 19.- En la Ley de Presupuestos del año 2.002 se incrementarán los recursos contemplados para el financiamiento de la asignación de desempeño difícil establecida en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en M\$2.239.980.

Artículo 20.- El gasto fiscal originado por la aplicación de la presente ley para el año 2.001, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La determinación de los establecimientos beneficiarios de la asignación por desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos que los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación resuelvan en enero del año 2.001, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, por esa sola vez, tendrá una vigencia de un año.

Artículo 2°.- Los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y de los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, un bono docente de un monto de \$20.000, de carácter no imponible ni tributable.

Este bono será pagado en el mes siguiente al de la publicación de esta ley y beneficiará a todos los profesionales de la educación, cualquiera sea el número de horas que desempeñen, que estén en servicio al 30 de diciembre de 2.000.

Aquellos profesionales de la educación que desempeñen funciones para más de un empleador, sólo tendrán derecho a percibir este bono en el establecimiento donde tengan designación o contrato por más horas de clases.

Quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

La Subsecretaría de Educación traspasará los recursos necesarios para el pago de este beneficio, una vez que se haya dictado un decreto supremo del Ministerio de Educación, que será firmado además por el Ministro de Hacienda.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores de los establecimientos subvencionados o a los representantes legales, según corresponda, y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo.

Artículo 3°.- Los profesionales de la educación que tengan todos los requisitos cumplidos para jubilar en cualquier régimen previsional y aquellos que, siendo imponentes de una Administradora de Fondos de Pensiones, tengan todos los requisitos para obtener pensión o renta vitalicia anticipada, y que presten

servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal administrados, ya sea directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, que durante un período de seis meses contado desde el 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, se acojan al beneficio de jubilación, pensión o renta vitalicia, respecto del total de las horas que sirvan, tendrán derecho a percibir a la fecha en que se les ponga término a su relación laboral, una indemnización de un mes de la última remuneración imponible, por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados a la respectiva municipalidad o corporación municipal, con un tope de 11 meses de dicha remuneración, o la que hubieren pactado a todo evento con su empleador, de acuerdo al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor.

Una vez que esté totalmente tramitado y notificado el profesional de la educación por el empleador, del decreto o resolución que conceda alguno de los beneficios previsionales señalados, éste dictará al efecto el acto administrativo que ponga término a la relación laboral y ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior. Con todo, el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la indemnización que les corresponda a disposición de los profesionales de la educación a quienes se haya aplicado este artículo.

Si el profesional de la educación proviniera de otra municipalidad o corporación, sin solución de continuidad, tendrá derecho a que le sea considerado todo el tiempo servido como tal en dichas instituciones, no pudiendo exceder del máximo fijado en el inciso primero.

Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, salvo aquellas indemnizaciones convencionales pactadas a todo evento en conformidad al Código del Trabajo.

Artículo 4°.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior será incompatible con toda otra que, por concepto de término de relación laboral o de los años de servicios en el sector, pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera que sea su origen y a cuyo pago concurra el empleador, especialmente a las que se refieren los artículos 73 y 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo

dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N° 19.410 o de la ley N° 19.504.

En todo caso, deberá pagarse al referido profesional la indemnización por la que opte.

Artículo 5°.- A todos los profesionales de la educación que perciban indemnización en virtud de lo establecido en esta ley, les será aplicable lo señalado en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación.

Artículo 6°.- Aquellas municipalidades o corporaciones que no tengan disponibilidad financiera inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por la aplicación de esta ley, podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, según corresponda. El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de las indemnizaciones a pagar y el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la de su percepción, en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere ese artículo.

Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que percibió en el mes de publicación de esta ley, hasta completar el pago del total anticipado.

Por resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el valor y el número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones podrán solicitar al Ministro de Educación que la devolución del anticipo que se les haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor que el mínimo señalado.

Artículo 7°.- La modificación contenida en el numeral 5 del artículo 12 de esta ley, regirá desde el inicio del año escolar de 2.002.".

Luego, el señor Secretario señala que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda expresa que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, Ominami y Prat.

Respecto de la discusión en particular, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con las modificaciones que se consignan en su informe. Dichas modificaciones fueron acordadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, con excepción del artículo 8° y de la reposición del Título X, aprobados por tres votos a favor, de los HH. Senadores señores Boeninger, Foxley y Ominami, y dos en contra, de los HH. Senadores señora Matthei y señor Prat; y del artículo 3° transitorio, que fue aprobado con los votos favorables de los HH. Senadores señores Boeninger, Foxley, Prat y Ominami, y con la abstención de la H. Senadora señora Matthei.

Las referidas modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda al texto despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son las siguientes:

Artículo 12

Intercalar en el artículo 12 bis nuevo, que agrega el número 1, la expresión "a beneficio fiscal" entra la palabra "multa" y los términos "de hasta 5 U.T.M.".

Artículo 15

Eliminar las palabras "en el siguiente" que figuran a continuación del término "acreditarse".

- - -

Intercalar el siguiente Capítulo X, conformado por el artículo 19, en

los términos que se señalan a continuación:

"TITULO X

AUTORIZACION PARA DICTAR DECRETO CON FUERZA DE LEY

Artículo 19.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias para estructurar y organizar el funcionamiento y operación de la Asignación de Excelencia Pedagógica, y la Red Maestros de Maestros, a que se refieren los artículos 14 a 18 de esta ley.

En virtud de las referidas facultades, el Presidente de la República normará especialmente:

1.- La participación, en los distintos niveles de administración y operación del proceso de acreditación, de instituciones especializadas públicas o privadas y las bases para los procesos de postulación y acreditación.

2.- Los instrumentos de selección y de evaluación de conocimientos de los docentes y los medios de verificación de los postulantes para su acreditación como docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica en sus diferentes tramos.

3.- Los procesos de selección y evaluación de capacidades, desempeño y logros que acreditarán a los docentes para integrar la Red Maestros de Maestros, las exigencias y requisitos mínimos que determinarán una participación activa en dicha Red, dando derecho al pago adicional a que se refiere el artículo 17.

4.- La cobertura máxima, los tramos, los montos variables de la Asignación de Excelencia Pedagógica en cada uno de sus tramos, el monto de la suma adicional a que se refiere el artículo 17 de esta ley, sus características, la forma de cálculo y el sistema de pago.

La Asignación de Excelencia y la suma adicional no se considerarán para la determinación de la remuneración total mínima a que se refiere el artículo 4° de esta ley.

5.- Los derechos y obligaciones de los profesores acreditados como docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica y de los participantes en la Red de Maestros de Maestros, y los requisitos para la mantención de dichos beneficios.

6.- Todos los elementos que conduzcan y permitan la adecuada estructura, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y de la Red de Maestros de Maestros.".

- - -

Artículos 19 y 20

Pasan a ser artículos 20 y 21, sin enmiendas.

Luego, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Ominami, recaba el acuerdo del Senado para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones de los señores Subsecretario de Educación, don José Weinstein, y asesor

del Ministerio del ramo, don Juan Vilches.

Así se acuerda.

En discusión general, hace uso de la palabra los HH. Senadores señores Muñoz Barra, en su calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Boeninger, Ominami, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, Ruiz-Esquide, Prat y Foxley, la señora Ministro de Educación, y el H. Senador señor Larraín.

A continuación, el señor Presidente señala que, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se procederá a efectuar la votación general del proyecto, con excepción del número 2 del artículo 12, y, luego, se votará en general el mencionado número 2 del artículo 12, por requerir quórum de ley orgánica constitucional.

Al respecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Muñoz Barra, Prat y Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto, con excepción del numeral 2 del artículo 12, es aprobado por 27 votos. No vota, por encontrarse pareado, el H. Senador señor Cariola. Votan a favor los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Bombal, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Martínez, Matta, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Prat, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Fundan su votación los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Sabag y Silva.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde votar general el numeral 2 del artículo 12.

El señor Secretario señala que la mencionada disposición es del siguiente tenor:

"Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070:"

. . .
. . .

"2.- Agrégase en el inciso primero del artículo 28, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"En todo caso, siempre deberá llamarse a concurso antes del 15 de noviembre del año siguiente a aquél en que se produjo la vacante. Los Departamentos de Administración de Educación Municipal y las Corporaciones Educativas deberán informar a los respectivos Departamentos Provinciales de Educación de la fecha en la cual se produjo la vacante, dentro del plazo de sesenta días contado desde que ésta se hubiere producido. Asimismo, deberán informar a dichos Departamentos Provinciales, con sesenta días de anticipación, las fechas de las convocatorias de los correspondientes concursos."."

En discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Hamilton, Larraín, Horvath y Prat, y la señora Ministro de Educación.

Cerrado el debate y puesto en votación general el numeral 2 del artículo 12, se obtiene el siguiente resultado: 20 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones, de un total de 45 HH. Senadores en ejercicio. En consecuencia, queda rechazado el mencionado numeral 2 del artículo 12, por no reunirse el quórum necesario de aprobación, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Canessa, Cordero, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Ominami, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los HH. Senadores señores Boeninger y Núñez. Se abstienen los HH. Senadores señores Bitar, Bombal, Muñoz Barra, Prat y Stange.

Luego, el señor Presidente anuncia que corresponde iniciar la discusión particular.

Al respecto, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para dar por aprobados todos los artículos que fueron aprobados por la unanimidad de las Comisiones informantes, a excepción de los artículos respecto de los cuales se ha pedido votación separada, así como, también, de aquéllos que tuvieron votación dividida. Agrega que, en estas últimas dos situaciones mencionadas se encuentran las siguientes disposiciones: los artículos 8°; número 5 del artículo 12 (cuya votación separada fue

solicitada por el H. Senador señor Prat); 15; 16 (cuya votación separada fue solicitada por los HH. Senadores señores Muñoz Barra y Bitar); 19 (cuya votación separada fue solicitada por el H. Senador señor Prat), y artículo 3° transitorio.

Así se acuerda, dándose por aprobados todos los artículos que fueron aprobados por la unanimidad de las Comisiones informantes.

En seguida, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse del artículo 8°.

El señor Secretario señala que el mencionado artículo es del siguiente tenor:

"Artículo 8°.- Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2.001 y bonificación proporcional; así como del bono extraordinario y planilla complementaria, cuando corresponda, establecidos en los artículos 83 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, 8°, 9° y 10 de la ley N° 19.410 y en las leyes N°s. 19.504 y 19.598.

Los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos del sector municipal en razón de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será considerado infracción grave, para los efectos de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación."

- - -

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprueba por 19 votos a favor y 2 en contra.

Luego, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse del artículo 15.

El señor Secretario indica que el señalado artículo es del siguiente tenor:

"Artículo 15.- La Asignación de Excelencia Pedagógica se pagará a partir del año 2.002 a los docentes de aula, conforme a tramos a los que accederán de acuerdo con su número de bienios y sus respectivas y sucesivas acreditaciones. Al término de cada

tramo, el beneficiario deberá acreditarse de acuerdo con su desarrollo profesional.

Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable.".

- - -

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado.

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra.

A continuación, el señor Presidente señala que corresponde ocuparse del artículo 16.

El señor Secretario expresa que la señalada disposición es del siguiente tenor:

"Artículo 16.- El Ministerio de Educación establecerá un Programa de Apoyo a la Docencia, que se denominará Red "Maestros de Maestros", en adelante la "Red", con el propósito de fortalecer la profesión docente, mediante el aprovechamiento de las capacidades de los profesionales previamente acreditados como docentes de excelencia, a través de su contribución al desarrollo profesional del conjunto de los docentes de aula.

Tendrán derecho a participar en la Red, los profesionales de la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Estar acreditado en el respectivo tramo de la Asignación de Excelencia Pedagógica, de acuerdo a su desarrollo profesional.

2.- Participar en un mecanismo voluntario para integrarse a la Red, que al efecto diseñará el Ministerio de Educación, habiendo oído a entidades relevantes y organismos representativos directamente vinculados al quehacer educacional. En él se evaluarán las competencias, desempeño y logros profesionales de los docentes, mediante instrumentos idóneos que se desarrollarán con dicho propósito.

3.- Desempeñarse como docente de aula en establecimientos subvencionados, un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o un mínimo de 20 horas en los de educación media, tanto del sector municipal, como del sector particular subvencionado.

Se considerarán dentro del total de horas acumuladas, todos los contratos o designaciones que tenga el respectivo profesional.".

- - -

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado.

Luego, el señor Presidente indica que corresponde tratar el artículo 19.

El señor Secretario señala que el tenor de la señalada norma es el siguiente:

"Artículo 19.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias para estructurar y organizar el funcionamiento y operación de la Asignación de Excelencia Pedagógica, y la Red Maestros de Maestros, a que se refieren los artículos 14 a 18 de esta ley.

En virtud de las referidas facultades, el Presidente de la República normará especialmente:

1.- La participación, en los distintos niveles de administración y operación del proceso de acreditación, de instituciones especializadas públicas o privadas y las bases para los procesos de postulación y acreditación.

2.- Los instrumentos de selección y de evaluación de conocimientos de los docentes y los medios de verificación de los postulantes para su acreditación como docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica en sus diferentes tramos.

3.- Los procesos de selección y evaluación de capacidades, desempeño y logros que acreditarán a los docentes para integrar la Red Maestros de Maestros, las exigencias y requisitos mínimos que determinarán una participación activa en dicha Red, dando derecho al pago adicional a que se refiere el artículo 17.

4.- La cobertura máxima, los tramos, los montos variables de la Asignación de Excelencia Pedagógica en cada uno de sus tramos, el monto de la suma adicional a que se refiere el artículo 17 de esta ley, sus características, la forma de cálculo y el sistema de pago.

La Asignación de Excelencia y la suma adicional no se considerarán para la determinación de la remuneración total mínima a que se refiere el artículo 4° de esta ley.

5.- Los derechos y obligaciones de los profesores acreditados como docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica y de los participantes en la Red de Maestros de Maestros, y los requisitos para la mantención de dichos beneficios.

6.- Todos los elementos que conduzcan y permitan la adecuada estructura, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y de la Red de Maestros de Maestros."

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, es aprobado por 17 votos a favor y 2 en contra.

A continuación, el señor Presidente indica que corresponde ocuparse del número 5 del artículo 12.

El señor Secretario señala que la citada norma es la siguiente:

"Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070:"

...
...

"5.- Introdúcese el siguiente inciso segundo, a la letra b) del artículo 72, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto (.):

"En el caso que se trate de una investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación que cumpla funciones docentes, técnicas pedagógicas o directivas, la designación de fiscal deberá recaer en un profesional de la educación que realice labores similares o superiores a las del afectado, en otro establecimiento dependiente de la misma Municipalidad o Corporación. En el caso que en las comunas hubiere sólo un establecimiento educacional, el fiscal será de ese establecimiento o del Departamento de Administración Educacional Municipal. El tiempo que el fiscal -docente de aula- utilice en la investigación, deberá imputarse a sus horas de actividades curriculares no lectivas;"."

- - -

En discusión, hace uso de la palabra el H. Senador señor Prat, la señora Ministro de Educación, y el H. Senador señor Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 5 del artículo 12, es aprobado por 15 votos por la afirmativa, uno por la negativa y 6 abstenciones.

Finalmente, el señor Presidente indica que corresponde tratar el artículo 3°, transitorio.

El señor Secretario señala que su tenor es el siguiente:

"Artículo 3°.- Los profesionales de la educación que tengan todos los requisitos cumplidos para jubilar en cualquier régimen previsional y aquéllos que, siendo imponentes de una Administradora de Fondos de Pensiones, tengan todos los requisitos para obtener pensión o renta vitalicia anticipada, y que presten servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal administrados, ya sea directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, que durante un período de seis meses contado desde el 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, se acojan al beneficio de jubilación, pensión o renta vitalicia, respecto del total de las horas que sirvan, tendrán derecho a percibir a la fecha en que se les ponga término a su relación laboral, una indemnización de un mes de la última remuneración imponible, por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados a la respectiva municipalidad o corporación municipal, con un tope de 11 meses de dicha remuneración, o la que hubieren pactado a todo

evento con su empleador, de acuerdo al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor.

Una vez que esté totalmente tramitado y notificado el profesional de la educación por el empleador, del decreto o resolución que conceda alguno de los beneficios previsionales señalados, éste dictará al efecto el acto administrativo que ponga término a la relación laboral y ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior. Con todo, el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la indemnización que les corresponda a disposición de los profesionales de la educación a quienes se haya aplicado este artículo.

Si el profesional de la educación proviniera de otra municipalidad o corporación, sin solución de continuidad, tendrá derecho a que le sea considerado todo el tiempo servido como tal en dichas instituciones, no pudiendo exceder del máximo fijado en el inciso primero.

Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, salvo aquellas indemnizaciones convencionales pactadas a todo evento en conformidad al Código del Trabajo.”.

- - -

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado.

Por último, hace uso de la palabra la señora Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

AUMENTO DE LA BONIFICACION PROPORCIONAL

Artículo 1°.- Sustitúyese para los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales del sector particular subvencionado la bonificación proporcional establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.410, que fue reemplazada por el artículo 1° de la ley N° 19.598, vigente al 31 de enero de 2.001, a partir del 1 de febrero de 2.001, por la que resulte de aplicar los recursos dispuestos por dichas leyes y los que dispone esta ley, en todo lo que sea concerniente, y en las mismas formas, condiciones y procedimientos señalados en los artículos 8° al 11 de la ley N° 19.410. En todo caso, con los mayores recursos que se entregarán a los sostenedores de estos establecimientos por aplicación de esta ley, y antes de la determinación de la bonificación aquí señalada, los sostenedores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.070.

En ningún caso, el nuevo monto de la bonificación proporcional resultante podrá ser inferior al que perciben actualmente.

La nueva bonificación proporcional que resulte de este artículo, será reajustada en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la unidad de subvención educacional (U.S.E.).

El monto de la bonificación proporcional vigente al 31 de enero de 2.002, será sustituido, a partir del 1 de febrero del mismo año, conforme al procedimiento que se establece en el inciso primero de este artículo.

Artículo 2°.- Para los efectos de la aplicación del beneficio establecido en la letra c) del artículo 10 de la ley N° 19.410, modificado por el artículo 2° de la ley N° 19.598, por los sostenedores del sector particular subvencionado, deberá considerarse, además, el aumento de la subvención dispuesta por esta ley.

TITULO II

REMUNERACION TOTAL MINIMA

Artículo 3°.- Las actuales remuneraciones totales mínimas de los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal o particular subvencionado, establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.598, para una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales, aumentarán, a partir del 1 de febrero de 2.001, y desde el 1 de febrero de 2.002, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de enero a diciembre de 2.000 y enero a diciembre de 2.001, respectivamente.

Las nuevas remuneraciones totales mínimas, resultantes de la aplicación del inciso anterior, se fijarán mediante decretos supremos que dictará el Ministerio de Educación, firmados asimismo por el Ministro de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley, y que regirán desde el 1 de febrero de 2.001 y el 1 de febrero de 2.002, según corresponda, sustituirán a las que estableció la ley N° 19.598.

Para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales, lo dispuesto en el inciso primero se aplicará en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos.

Artículo 4°.- Para la determinación de la remuneración total mínima, que deberán realizar los respectivos sostenedores, se considerarán: la hora cronológica actualizada a su valor al 1 de febrero de 2.001 y al 1 de febrero de 2.002, según corresponda; la Unidad de Mejoramiento Profesional; la bonificación proporcional; el complemento o asignación de zona, en su caso, y cualquier otra asignación que pudieren estar percibiendo en los montos que estuvieren vigentes al 31 de enero de 2.001 y al 31 de enero de 2.002, según sea el caso, excluyéndose solamente la bonificación del artículo 15 de la ley N° 19.410, la asignación por concepto de desempeño difícil y las horas extraordinarias, aplicándose íntegramente las normas sobre planilla complementaria, definición de remuneración y excepciones, establecidas en los artículos 7° al 10 de la ley N° 19.410 y 3° de la ley N° 19.504, cuando corresponda.

Si, aplicándose todas las remuneraciones indicadas, resultare una suma total inferior a la nueva remuneración total mínima que se

establece en el artículo precedente, la diferencia se pagará por planilla complementaria, la que sustituirá a la que pudiere estar percibiendo el profesional de la educación en su caso.

TITULO III

Párrafo 1

INCREMENTOS DE LA SUBVENCION

Artículo 5°.- Desde el 1 de febrero de 2.001 se pagará a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, un aumento de la subvención del artículo 9° de dicho cuerpo legal, incrementado por lo dispuesto en la ley N° 19.662, de acuerdo a la siguiente tabla, expresada en unidades de subvención educacional (U.S.E.):

NIVEL Y MODALIDAD DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	Aumento Subvención en U.S.E.
SIN JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA	
Educación Parvularia (2° Nivel de transición)	0,1284
Educación General Básica (1°,2°,3°,4°,5° y 6°)	0,1287
Educación General Básica (7° y 8°)	0,1399
Educación General Básica de Adultos	0,0953
Educación General Básica Especial Diferencial	0,4273
Educación Media Humanístico Científica	0,1562
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	0,2320
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	0,1807
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	0,1620
Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional de Adultos (con a lo menos 20 horas y no más de 25 horas semanales presenciales de clases)	0,1082
Educación Media Humanístico Científica y Técnico Profesional de Adultos (con a lo menos 26 horas semanales presenciales de clases)	0,1314
CON JORNADA ESCOLAR COMPLETA DIURNA	
Educación General Básica (3° a 8°)	0,1764
Educación Media Humanístico Científica	0,2110
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola y Marítima	0,2864
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	0,2231
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	0,2110
Educación General Básica Especial Diferencial	0,5363

Los valores de aumento de la subvención señalados en esta tabla, reemplazan a los que fueron fijados a partir del 1 de febrero de 2.000 en la ley N° 19.598.

Artículo 6°.- Los valores de incremento de la subvención del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, a que se refiere el artículo anterior, expresados en unidades de subvención educacional (U.S.E.), que regirán a contar del 1 de febrero de 2.002, se formalizarán mediante decreto del Ministerio de Educación, que será suscrito asimismo por el Ministro de Hacienda, el cual será dictado en el mes de enero de dicho año, teniendo presente el valor de la unidad de subvención educacional (U.S.E.); el reajuste general de remuneraciones que otorgue la ley al sector público para el año 2.002; los valores en pesos de la subvención por alumno a que alude el artículo 9° del citado decreto

con fuerza de ley, y los recursos que se considerarán para estos efectos en la Ley de Presupuestos para el año 2.002.

Los nuevos valores de incremento de la subvención a que se refiere este artículo, reemplazarán a los fijados en el artículo precedente y serán destinados a financiar los aumentos de remuneraciones dispuestos por esta ley a contar del 1 de febrero de 2.002.

Artículo 7°.- Desde el 1 de febrero de 2.001 se pagará a los sostenedores de establecimientos educacionales rurales, a que se refieren los incisos cuarto y quinto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, el aumento de la subvención mínima que éste establece, expresada en unidades de subvención educacional (U.S.E.).

Este aumento de la subvención será de un valor de 3,7079 unidades de subvención educacional (U.S.E.), y de un valor de 4,5962 unidades de subvención educacional (U.S.E.), para aquéllos que estén en régimen de doble jornada y para los que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, respectivamente.

El aumento señalado precedentemente reemplazará al dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 19.598, en el monto que esté vigente al 31 de enero de 2.001.

Los valores de incremento de la subvención mínima de los incisos cuarto y quinto del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, a que se refiere el inciso primero de este artículo, expresados en unidades de subvención educacional (U.S.E.), que regirán a contar del 1 de febrero de 2.002, se formalizarán mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, el cual será dictado en el mes de enero de dicho año, teniendo presente el valor de la unidad de subvención educacional (U.S.E.); el reajuste general de remuneraciones que otorgue la ley al sector público para el año 2.002; los valores en pesos de la subvención mínima por alumno a que alude el artículo 12 del citado decreto con fuerza de ley, y los recursos que se considerarán para estos efectos en la Ley de Presupuestos para el año 2.002.

Los nuevos valores de incremento de la subvención mínima a que se refiere este artículo, reemplazarán a los fijados en el inciso segundo y serán destinados a financiar los aumentos de remuneraciones dispuestos por esta ley a contar del 1 de febrero de 2.002.

Párrafo 2

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INCREMENTO DE LA SUBVENCION

Artículo 8°.- Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2.001 y bonificación proporcional; así como del bono extraordinario y planilla complementaria, cuando corresponda, establecidos en los artículos 83 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, 8°, 9° y 10 de la ley N° 19.410 y en las leyes N°s. 19.504 y 19.598.

Los recursos que obtengan los sostenedores de los establecimientos del sector municipal en razón de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de remuneraciones docentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, será considerado infracción grave, para los efectos de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.

TITULO IV

VALOR MINIMO DE LAS HORAS CRONOLÓGICAS

Artículo 9°.- Los valores de las horas cronológicas para los profesionales de la educación de la enseñanza prebásica, básica y especial y para los de enseñanza media científica humanista y técnico-profesional, a que se refiere el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.070, serán de \$5.927 mensuales y de \$6.238 mensuales, respectivamente, a partir del 1 de febrero de 2.001, y de \$6.424 mensuales y de \$6.761 mensuales, respectivamente, desde el 1 de febrero de 2.002. En los valores fijados para 2.002 está incluido el eventual reajuste de remuneraciones que se otorgue al sector público a partir del mes de diciembre de 2.001, sin perjuicio de lo que se establece en el inciso siguiente.

Los valores señalados en el inciso anterior para 2.002 podrán variar si la inflación esperada para ese año, que haya sido determinada mediante decreto por el Ministerio de Hacienda en el proceso presupuestario correspondiente, fuere diferente a un 3%, como asimismo, por el efecto que tendrá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.703 para el reajuste que se otorgará en diciembre de 2.001. En tal caso, el Ministerio de Educación fijará los nuevos valores resultantes mediante decreto supremo que firmará, además, el Ministro de Hacienda.

En ningún caso, los aumentos señalados en este artículo incrementarán la remuneración establecida en el artículo 3° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación.

En los montos señalados para el año 2.002, está incorporado un 25% de la Unidad de Mejoramiento Profesional (U.M.P.), vigente al 31 de enero de 2.002, en concordancia con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

Los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados o en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, no podrán ver disminuida su remuneración total por la aplicación de esta norma.

TITULO V

AUMENTO DE REMUNERACIONES PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS SEGUN EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980

Artículo 10.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos administrados conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 1° al 4° de esta ley.

Para estos efectos, durante los años 2.001 y 2.002 se entregará a las entidades administradoras un aporte por alumno equivalente al aumento de la subvención resultante de aplicar los artículos 5° y 6° de esta ley.

El procedimiento de cálculo del aporte correspondiente se efectuará en la forma establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.598, tomando en cuenta la matrícula anual 2.000 ó 2.001 y el

promedio nacional de asistencia media de 2.000 ó 2.001, de los establecimientos de educación media técnico-profesional regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.

Los procedimientos de entrega de los recursos a las entidades administradoras de estos establecimientos, destinados a financiar el mayor aporte, serán fijados por el Ministerio de Educación y serán transferidos por la Subsecretaría de Educación, a contar desde febrero de 2.001 y febrero de 2.002, según corresponda, incrementando los montos permanentes establecidos en los convenios respectivos.

El mayor aporte que reciban los administradores de estas instituciones deberá destinarse exclusivamente al pago del valor hora, de la bonificación proporcional, del bono extraordinario y de la planilla complementaria, cuando proceda.

TITULO VI

VARIACION DE LA UNIDAD DE MEJORAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 11.- El monto de la Unidad de Mejoramiento Profesional (U.M.P.), vigente al 31 de enero de 2.002, disminuirá en un 25% desde el 1 de febrero de 2.002.

TITULO VII

MODIFICACIONES AL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACION

Artículo 12.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070:

1.- Agrégase, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 bis, nuevo:

"Artículo 12 bis.- El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, por resolución fundada y atendida la gravedad y reiteración de la conducta, oída la entidad afectada, podrá sancionarla con amonestación, multa a beneficio fiscal de hasta 5 U.T.M., revocación de la inscripción del curso, programa o actividad de perfeccionamiento de que se trate, o pérdida de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, cuando corresponda, por incumplimiento de las condiciones de ejecución de los cursos o actividades presentadas al momento de la inscripción del curso, programa o actividad respectiva, por evidentes deficiencias administrativas o de recursos que afecten la calidad del servicio educacional, o por presentar irregularidades que afecten seriamente a los usuarios."

2.- Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 31, pasando a ser tercero el actual segundo:

"Un funcionario designado por el Departamento Provincial que corresponda actuará como ministro de fe."

3.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 49, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "No se reconocerán, para los efectos de esta asignación, más de 800 horas anuales en el caso de los cursos o programas de perfeccionamiento."

4.- Introdúcese en el artículo 69, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando a ser quinto y sexto los actuales incisos cuarto y quinto:

"La docencia de aula semanal para los docentes que se desempeñen en establecimientos educacionales que estén afectos al régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, no podrá exceder de las 32 horas con 15 minutos excluidos los recreos, cuando la jornada contratada fuere igual a 44 horas semanales. El horario restante será destinado a actividades curriculares no lectivas. Cuando la jornada contratada fuere inferior a 44 horas semanales e igual o superior a 38 horas semanales, el máximo de clases quedará determinado por la proporción respectiva."

5.- Introdúcese el siguiente inciso segundo, a la letra b) del artículo 72, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto (.):

"En el caso que se trate de una investigación o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación que cumpla funciones docentes, técnicas pedagógicas o directivas, la designación de fiscal deberá recaer en un profesional de la educación que realice labores similares o superiores a las del afectado, en otro establecimiento dependiente de la misma Municipalidad o Corporación. En el caso que en las comunas hubiere sólo un establecimiento educacional, el fiscal será de ese establecimiento o del Departamento de Administración Educacional Municipal. El tiempo que el fiscal -docente de aula- utilice en la investigación, deberá imputarse a sus horas de actividades curriculares no lectivas;"

TITULO VIII

BONIFICACION ESPECIAL PARA LOS PROFESORES ENCARGADOS DE ESCUELAS RURALES

Artículo 13.- Los profesionales de la educación que cumplan la función de profesor encargado en establecimientos educacionales rurales subvencionados, afectos o no a la tabla del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, y que tengan una designación, contrato o un desempeño de 44 horas cronológicas semanales para un mismo empleador o en un mismo establecimiento, tendrán derecho a percibir una bonificación de \$26.079 mensuales, desde el 1 de febrero de 2.001, y de \$56.531, desde el 1 de febrero de 2.002.

Si algún profesional de la educación cumple la función de profesor encargado con una jornada inferior a 44 horas cronológicas semanales, tendrá derecho a percibir esta bonificación en un monto proporcional al número de horas de clases que realice.

Será requisito fundamental para la percepción de este beneficio que los establecimientos no tengan director y que estén a cargo de un profesional de la educación que desempeñe funciones docentes, todo lo cual deberá constar en el decreto de designación o contrato respectivo. Para el caso que el docente respecto del cual se impetra la bonificación tenga también la calidad de sostenedor del establecimiento, el reglamento señalará los instrumentos por los que se podrá acreditar esta condición.

Para el pago del beneficio contemplado en este artículo, créase en la ley N° 19.702, de Presupuestos del Sector Público para el año 2.001, en la partida 09, capítulo 20, programa 01, una asignación denominada "Bonificación de Profesores Encargados", que considerará M\$1.139.857 para dicho fin. Para el año 2.002 el monto de dicha asignación será de M\$2.621.431.

Para los efectos del pago correspondiente, los Departamentos de Administración Municipal o las Corporaciones a las cuales se refiere el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, remitirán al Departamento Provincial de Educación que

corresponda la nómina de establecimientos educacionales rurales subvencionados, que tengan profesores encargados al 30 de noviembre de 2.000, con una lista de todo el personal docente que labora en ellos, el número de horas de designación, contrato o desempeño que tienen y con indicación específica de quién es el profesor encargado. Todos los antecedentes serán puestos a disposición del Secretario Regional Ministerial correspondiente, quien procederá a reconocer, conforme al reglamento y a la información que le proporcione el respectivo Departamento Provincial, el derecho a la percepción de esta bonificación por los profesionales de la educación que corresponda, en los establecimientos que se determinen en la resolución respectiva y ordenará la entrega de los recursos.

Asimismo, los sostenedores de los establecimientos particulares rurales subvencionados, que presenten similares características que los del sector municipal, deberán postular ante el correspondiente Departamento Provincial de Educación, presentando los mismos antecedentes señalados en el inciso anterior, el cual los remitirá al Secretario Regional Ministerial respectivo para los efectos ahí señalados.

En el sector particular subvencionado se pagará este beneficio a los profesionales de la educación que, desempeñándose como profesores encargados de establecimientos educacionales rurales, cumplan con todos los requisitos establecidos en el inciso quinto de este artículo.

Esta bonificación se pagará mientras el profesor encargado mantenga los requisitos que señala este artículo, tendrá carácter de imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna remuneración, no será considerado para la determinación de la remuneración total mínima a que se refiere el artículo 3° de esta ley, ni tampoco absorberá las planillas complementaria y suplementaria de los profesionales de la educación, ni la remuneración del artículo 3° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación.

El valor de la bonificación fijado en el inciso primero de este artículo para el año 2.002, se reajustará posteriormente en el mismo porcentaje y oportunidad en que varíe la unidad de subvención educacional (U.S.E.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.

TITULO IX

DE LA ASIGNACION DE EXCELENCIA PEDAGOGICA Y DE LA RED DE MAESTROS

Artículo 14.- Créase, a contar del año 2.002, una Asignación de Excelencia Pedagógica para fortalecer la calidad en la educación y con el objeto de reconocer y destacar el mérito de los docentes de aula, favorecer su permanencia en el desempeño de estas funciones y facilitar la identificación de aquéllos que manifiesten conocimientos, habilidades y competencias de excelencia.

Tendrán derecho a percibir esta asignación, los profesionales de la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Que hayan sido acreditados como docentes de excelencia, mediante un proceso voluntario que diseñará el Ministerio de Educación para tal efecto, habiendo oído a entidades relevantes y

organismos representativos directamente vinculados al quehacer educacional. En dicho proceso se evaluará, mediante instrumentos idóneos, el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional que haya aprobado el Ministerio de Educación para los respectivos tramos. Tales estándares considerarán los conocimientos, habilidades y competencias de los docentes de aula esperados para sus distintas etapas de desarrollo profesional.

2.- Que se desempeñen como docentes de aula en establecimientos subvencionados, con un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o con un mínimo de 20 horas en los de educación media, tanto del sector municipal, como del sector particular subvencionado, conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998, así como en los establecimientos de educación técnico-profesional regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.

Se considerarán dentro del total de horas acumuladas, todos los contratos o designaciones que tenga el respectivo profesional.

Artículo 15.- La Asignación de Excelencia Pedagógica se pagará a partir del año 2.002 a los docentes de aula, conforme a tramos a los que accederán de acuerdo con su número de bienios y sus respectivas y sucesivas acreditaciones. Al término de cada tramo, el beneficiario deberá acreditarse de acuerdo con su desarrollo profesional.

Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable.

Artículo 16.- El Ministerio de Educación establecerá un Programa de Apoyo a la Docencia, que se denominará Red "Maestros de Maestros", en adelante la "Red", con el propósito de fortalecer la profesión docente, mediante el aprovechamiento de las capacidades de los profesionales previamente acreditados como docentes de excelencia, a través de su contribución al desarrollo profesional del conjunto de los docentes de aula.

Tendrán derecho a participar en la Red, los profesionales de la educación que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Estar acreditado en el respectivo tramo de la Asignación de Excelencia Pedagógica, de acuerdo a su desarrollo profesional.

2.- Participar en un mecanismo voluntario para integrarse a la Red, que al efecto diseñará el Ministerio de Educación, habiendo oído a entidades relevantes y organismos representativos directamente vinculados al quehacer educacional. En él se evaluarán las competencias, desempeño y logros profesionales de los docentes, mediante instrumentos idóneos que se desarrollarán con dicho propósito.

3.- Desempeñarse como docente de aula en establecimientos subvencionados, un mínimo de 30 horas en los de educación pre-básica o básica, o un mínimo de 20 horas en los de educación media, tanto del sector municipal, como del sector particular subvencionado.

Se considerarán dentro del total de horas acumuladas, todos los contratos o designaciones que tenga el respectivo profesional.

Artículo 17.- Los profesionales que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y que participen activamente en la Red, tendrán derecho al pago de una suma adicional de carácter tributable, no imponible, que se pagará trimestralmente mientras el docente mantenga la vigencia de su acreditación y dé cumplimiento a las demás condiciones y requisitos que establezca el reglamento. Este beneficio variará posteriormente en el mismo porcentaje y

oportunidad que se incremente o reajuste el valor de las horas cronológicas para los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 5° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, que fijó el texto refundido de la ley N° 19.070.

Artículo 18.- En la Ley de Presupuestos del año 2.002 se establecerán M\$2.371.997, para el pago de la Asignación de Excelencia Pedagógica y las respectivas acreditaciones de los docentes. Estos recursos serán incrementados en el año 2.003 para financiar, además de lo anterior, los procedimientos destinados a integrarse a la Red, así como también lo establecido en el artículo precedente. En la Ley de Presupuestos se expresará anualmente el número máximo de docentes que podrán percibir dicha asignación y la suma adicional señalada en el artículo 17.

TITULO X

AUTORIZACION PARA DICTAR DECRETO CON FUERZA DE LEY

Artículo 19.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias para estructurar y organizar el funcionamiento y operación de la Asignación de Excelencia Pedagógica, y la Red Maestros de Maestros, a que se refieren los artículos 14 a 18 de esta ley.

En virtud de las referidas facultades, el Presidente de la República normará especialmente:

1.- La participación, en los distintos niveles de administración y operación del proceso de acreditación, de instituciones especializadas públicas o privadas y las bases para los procesos de postulación y acreditación.

2.- Los instrumentos de selección y de evaluación de conocimientos de los docentes y los medios de verificación de los postulantes para su acreditación como docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica en sus diferentes tramos.

3.- Los procesos de selección y evaluación de capacidades, desempeño y logros que acreditarán a los docentes para integrar la Red Maestros de Maestros, las exigencias y requisitos mínimos que determinarán una participación activa en dicha Red, dando derecho al pago adicional a que se refiere el artículo 17.

4.- La cobertura máxima, los tramos, los montos variables de la Asignación de Excelencia Pedagógica en cada uno de sus tramos, el monto de la suma adicional a que se refiere el artículo 17 de esta ley, sus características, la forma de cálculo y el sistema de pago.

La Asignación de Excelencia y la suma adicional no se considerarán para la determinación de la remuneración total mínima a que se refiere el artículo 4° de esta ley.

5.- Los derechos y obligaciones de los profesores acreditados como docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica y de los participantes en la

Red de Maestros de Maestros, y los requisitos para la mantención de dichos beneficios.

6.- Todos los elementos que conduzcan y permitan la adecuada estructura, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y de la Red de Maestros de Maestros.

TITULO FINAL

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.- En la Ley de Presupuestos del año 2.002 se incrementarán los recursos contemplados para el financiamiento de la asignación de desempeño difícil establecida en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en M\$ 2.239.980.

Artículo 21.- El gasto fiscal originado por la aplicación de la presente ley para el año 2.001, se financiará con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La determinación de los establecimientos beneficiarios de la asignación por desempeño difícil y los grados de dificultad respectivos que los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación resuelvan en enero del año 2.001, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y 84 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, por esa sola vez, tendrá una vigencia de un año.

Artículo 2°.- Los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y de los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, un bono docente de un monto de \$20.000, de carácter no imponible ni tributable.

Este bono será pagado en el mes siguiente al de la publicación de esta ley y beneficiará a todos los profesionales de la educación, cualquiera sea el número de horas que desempeñen, que estén en servicio al 30 de diciembre de 2.000.

Aquellos profesionales de la educación que desempeñen funciones para más de un empleador, sólo tendrán derecho a percibir este bono en el establecimiento donde tengan designación o contrato por más horas de clases.

Quienes perciban maliciosamente este bono, deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

La Subsecretaría de Educación traspasará los recursos necesarios para el pago de este beneficio, una vez que se haya dictado un decreto supremo del Ministerio de Educación, que será firmado además por el Ministro de Hacienda.

El Ministerio de Educación fijará internamente los procedimientos de entrega de los recursos a los sostenedores de los establecimientos subvencionados o a los representantes legales, según corresponda, y de resguardo de su aplicación al pago del beneficio que otorga este artículo.

Artículo 3°.- Los profesionales de la educación que tengan todos los requisitos cumplidos para jubilar en cualquier régimen previsional y aquéllos que, siendo imponentes de una Administradora de Fondos de Pensiones, tengan todos los requisitos para obtener

pensión o renta vitalicia anticipada, y que presten servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal administrados, ya sea directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, que durante un período de seis meses contado desde el 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley, se acojan al beneficio de jubilación, pensión o renta vitalicia, respecto del total de las horas que sirvan, tendrán derecho a percibir a la fecha en que se les ponga término a su relación laboral, una indemnización de un mes de la última remuneración imponible, por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados a la respectiva municipalidad o corporación municipal, con un tope de 11 meses de dicha remuneración, o la que hubieren pactado a todo evento con su empleador, de acuerdo al Código del Trabajo, si esta última fuere mayor.

Una vez que esté totalmente tramitado y notificado el profesional de la educación por el empleador, del decreto o resolución que conceda alguno de los beneficios previsionales señalados, éste dictará al efecto el acto administrativo que ponga término a la relación laboral y ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso anterior. Con todo, el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la indemnización que les corresponda a disposición de los profesionales de la educación a quienes se haya aplicado este artículo.

Si el profesional de la educación proviniera de otra municipalidad o corporación, sin solución de continuidad, tendrá derecho a que le sea considerado todo el tiempo servido como tal en dichas instituciones, no pudiendo exceder del máximo fijado en el inciso primero.

Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, salvo aquellas indemnizaciones convencionales pactadas a todo evento en conformidad al Código del Trabajo.

Artículo 4°.- La indemnización a que se refiere el artículo anterior será incompatible con toda otra que, por concepto de término de relación laboral o de los años de servicios en el sector, pudiere corresponder al profesional de la educación, cualquiera que sea su origen y a cuyo pago concurre el empleador, especialmente a las que se refieren los artículos 73 y 2° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación, y con las que se hubieren obtenido por aplicación de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° transitorios de la ley N° 19.410 o de la ley N° 19.504.

En todo caso, deberá pagarse al referido profesional la indemnización por la que opte.

Artículo 5°.- A todos los profesionales de la educación que perciban indemnización en virtud de lo establecido en esta ley, les será aplicable lo señalado en el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, de Educación.

Artículo 6°.- Aquellas municipalidades o corporaciones que no tengan disponibilidad financiera inmediata para solventar íntegramente las indemnizaciones que proceda pagar por la aplicación de esta ley, podrán solicitar, para estos efectos, anticipos de las subvenciones estatales por escolaridad a que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, según corresponda. El monto máximo del anticipo no podrá exceder del monto total de las indemnizaciones a pagar y el reintegro de los recursos anticipados deberá efectuarse a partir del mes siguiente al de su percepción, en cuotas iguales, mensuales

y sucesivas, que se descontarán de la subvención de escolaridad a que se refiere ese artículo.

Dichos descuentos mensuales no podrán exceder, en conjunto para una misma municipalidad o corporación municipal, de un 3% del monto de la subvención que percibió en el mes de publicación de esta ley, hasta completar el pago del total anticipado.

Por resolución exenta dictada por el Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, se fijará el monto del anticipo solicitado, el valor y el número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, el cual no podrá ser inferior a 24 meses ni superior a 36 meses, sin perjuicio que las municipalidades o corporaciones podrán solicitar al Ministro de Educación que la devolución del anticipo que se les haya otorgado, pueda efectuarse en un plazo menor que el mínimo señalado.

Artículo 7°.- La modificación contenida en el numeral 4 del artículo 12 de esta ley, regirá desde el inicio del año escolar de 2.002.".

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo del Senado para incluir en Fácil Despacho de la sesión ordinaria del próximo Martes 23 del

mes en curso los siguientes asuntos:

1) Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al sacerdote francés Pierre Albert Luis Dubois Desvignes. (Boletín N° 1.902-17);

2) Proyecto de acuerdo relativo al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, sobre interpretación o ejecución y fonogramas, adoptado en Ginebra, Suiza, el 20 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.413-10), y

3) Proyecto de acuerdo relativo al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor, adoptado en Ginebra, Suiza, el 20 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.414-10).

Sobre el particular, hace uso de la palabra el H. Senador señor Prat, quien solicita que se incluya en la mencionada tabla el proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Costa Rica y su anexo, suscritos el 6 de abril de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica (Boletín N° 2.459-10), en el evento en que la mencionada iniciativa haya sido informada por la Comisión técnica respectiva.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

A continuación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Frei (doña Carmen) quien solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para agradecerle que le haya hecho llegar un oficio respondiendo otros, enviados también en su nombre, referidos a las circunstancias que rodearon la muerte de su padre, el ex Presidente de la República, don Eduardo Frei Montalva.

Consultado el parecer de la Sala por el señor Presidente, se acuerda remitir el oficio solicitado, en nombre de la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), de conformidad al Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el H. Senador señor Frei (don Eduardo) solicita que sean reiterados, en su nombre, los oficios que ha solicitado la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), relativos a las circunstancias que rodearon la muerte de su padre, que no han tenido respuesta.

Consultado el parecer de la Sala por el señor Presidente, se acuerda reiterar los oficios señalados, en nombre de la Corporación.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

1) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores, respecto a la propuesta de los señores Alcaldes y Concejales de las ciudades de Iquique y Tocopilla, tendiente a ofrecer algunas dependencias marítimas a Bolivia para facilitar la salida de sus productos a través del Océano Pacífico;

2) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en relación a solicitar el respaldo a los catorce ciudadanos chilenos detenidos en la Isla Reunión, acusados de pescar ilegalmente en aguas francesas;

3) Al señor Ministro de Hacienda y al señor Director Nacional de Aduanas, concerniente a la necesidad de contar con los precios referenciales para el vestuario, calzado, artículos deportivos y otros, respecto de los cuales se haya denunciado que las importaciones consignan precios menores a los reales;

4) A los señores Ministros de Planificación y Cooperación y de Agricultura, y al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, relativos a la factibilidad de brindar ayuda al Comité de Horticultores de Río Claro y Coyhaique Bajo, XI Región, los que por haber perdido sus producciones no han podido cancelar los créditos de enlace que les otorgó el Instituto de Desarrollo Agropecuario;

5) Al señor Ministro de Agricultura, acerca de la implementación de un bono agrícola para los agricultores de la XI Región, especialmente para los horticultores; así como seguros agrícolas y un sistema de créditos rotatorios a mediano plazo con los recursos del Programa Chile Austral;

6) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitando cambiar el procedimiento para las obras que se ejecutan en el tramo comprendido entre los kilómetros dos y diez, del camino que se dirige desde Puyuhuapi al sur, en la Región de Aysén;

7) A la señora Ministro de Salud, tendiente a considerar la posibilidad de formular indicaciones al proyecto de ley sobre protección de los animales, en actual tramitación;

8) Al señor Ministro de Agricultura, relativo a efectuar una gestión ante la Comunidad Europea para que reconozca la habilitación de la Planta N° 5, de Aysén, de Comercial Mañihuales, realizada por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la XI Región;

9) Al señor Ministro de Minería y al señor Presidente de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, respecto a solicitar todos los antecedentes relativos a la causa que originaría el cierre del Laboratorio de Litio;

10) A los señores Subsecretarios de Marina y de Pesca, acerca del establecimiento de una zona de exclusión dentro de las áreas apropiadas para la acuicultura, en la XI Región de Aysén, y

11) Al señor Director General de Aeronáutica Civil, en cuanto a considerar, al momento de llamar a licitación para la concesión del servicio de transporte de pasajeros desde el aeropuerto Balmaceda hacia las distintas localidades de la XI Región, a los pequeños empresarios regionales del rubro.

--Del H. Senador señor Stange:

Al señor Ministro de Agricultura, relativo a la conveniencia de solicitar un informe del Servicio Agrícola y Ganadero sobre el control o la fiscalización de productos vacunos y bovinos internados al país desde los países miembros del Mercosur.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

D O C U M E N T O S

1

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES RUIZ-ESQUIDE, HAMILTON, PÁEZ, ZALDÍVAR (DON ANDRÉS) Y DEL EX SENADOR SEÑOR DÍAZ, SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHÍBE LA CLONACIÓN (1993-11)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en el rubro, en primer trámite constitucional, originado en moción de los HH. Senadores señores Mariano Ruiz-Eskuide Jara, Juan Hamilton Depassier, Sergio Páez Verdugo, Andrés Zaldívar Larraín y del ex Senador señor Nicolás Díaz Sánchez.

A una o más de las sesiones en que se trató este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, el H. Senador señor Fernando Cordero Rusque, la Ministra de Salud, señora Michele Bachelet Jeria, las asesoras jurídicas de ese Ministerio, señoras Danae Frings y Adriana Maturana y la asesora en bioética de la misma Cartera, Dra. Marie Charlotte Bouësseau.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3º, 5º, 18, 19, 20 y 21 (que pasan a ser 13, 14, 15 y 16, respectivamente).
- 2) Artículos que sólo fueron objeto de indicaciones rechazadas: 1º, 2º y 12 (que pasa a ser 9º).
- 3) Indicaciones aprobadas: 1, 5, 9, 11, 14, 15, 22, 23, 25, 26, 27 y 28.
- 4) Indicaciones aprobadas con modificaciones: 6, 7, 24, 29 y 31.
- 5) Indicaciones rechazadas: 2, 3, 8, 10, 12, 13, 16, 17, 18 y 20.
- 6) Indicaciones retiradas: 4, 19, 21, 30 y 32.

Se hace presente que la votación general del proyecto en la sala se dividió y del texto propuesto en el primer informe fueron eliminados en esa instancia los artículos 14 y 17 y los Capítulos VII y VIII, que contenían los artículos 22 a 27.

Indicación Nº 1

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el epígrafe del Capítulo I, Disposiciones Generales.

Explicó su autor que el contenido y extensión de la iniciativa no respaldan una división en capítulos, la que además puede dificultar su lectura.

Fue aprobada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos y Ruiz-Esquide.

Indicación Nº 2

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 1º, que señala que las finalidades que se persiguen con este proyecto de ley son proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina.

Su autor la fundamentó en la circunstancia de que las disposiciones contenidas en este artículo se encuentran garantizadas en la Constitución Política de la República, la cual se basta a sí misma sin necesidad de otra norma de inferior jerarquía que la reitere.

Añadió que, por otra parte, una norma básicamente declarativa como ésta puede arrojar dudas acerca de si la protección se extiende al que aún no ha nacido, el cual, si bien no es persona, ya tiene vida merecedora de protección jurídica.

El H. Senador señor Ruiz-Esquide argumentó que tratándose de temas nuevos, como los que regula el proyecto y que a la época de dictarse la Constitución de 1980 eran desconocidos, le parecía conveniente mantener el precepto, por motivos didácticos.

El H. Senador señor Viera-Gallo puntualizó que debe entenderse que la enunciación que hace este artículo se refiere a la dignidad de las personas y a la identidad genética de las mismas.

El H. Senador señor Bombal concluyó que las precisiones aportadas en el debate bastan para despejar las dudas que la primera lectura del artículo proyectaba.

Fue rechazada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 3

Del H. Senador señor Moreno, para suprimir en el artículo 2º la palabra "dignidad".

Dicho artículo establece que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su identidad, dignidad y diversidad.

Fue rechazada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 4

Del H. Senador señor Bombal, para reemplazar el artículo 4º, que prohíbe toda discriminación basada en el patrimonio genético de las personas, por otro

que establece la calidad reservada de la información genética de una persona, salvo que ella misma la revele o que por orden de tribunal competente sea divulgada.

El autor, teniendo presente que la consagración constitucional de la igualdad ante la ley y la proscripción de toda forma de discriminación arbitraria son suficientes, retiró la indicación.

Indicación Nº 5

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el epígrafe del Capítulo II, De la investigación científica en seres humanos.

Por los motivos ya consignados al tratar la indicación Nº 1, ésta fue aprobada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 6

Del H. Senador señor Bombal, para reemplazar la frase final del artículo 6º, que alude a los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, por una referencia a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Aseveró su Señoría que en lugar de la investigación científica en si misma, lo que puede entrar en conflicto con las garantías constitucionales es el entramado de derechos fundamentales que protegen a dicha actividad investigadora, antagonismo que deberá ser resuelto conforme a las prioridades que se reconozcan a unos por sobre otros.

En este sentido, la norma debe resolver la pugna dando preponderancia a los derechos y libertades que amparan la integridad física y síquica de toda persona, anteponiéndolos a las libertades de opinión, de información, de trabajo, económica y al derecho de propiedad que están involucradas en la acción del investigador.

En vista de lo expuesto, la Comisión aprobó con enmiendas la indicación Nº 6, de modo que el artículo 6º del proyecto dispondrá que la libertad para hacer cualquier investigación científica queda limitada por los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana que han sido reconocidos como tales por la Constitución Política de la República.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 7

Del H. Senador señor Bombal, para sustituir los dos primeros incisos del artículo 7º, por uno que los refunde.

Las disposiciones aprobadas en general preceptúan, en el primer inciso, que la investigación científica en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto debe ajustarse a lo dispuesto en el presente proyecto de ley, sin perjuicio de otras normas que resulten aplicables según el caso. El segundo inciso establece que el sujeto de la investigación, personalmente o su representante legal cuando carezca de capacidad para obrar por sí mismo, deberá haber otorgado su consentimiento libre e informado.

La indicación tiene por efecto omitir la referencia al requisito de que la investigación suponga intervención física o síquica en el sujeto y puntualizar que la disposición rige para investigaciones que involucren a uno o más seres humanos, para que no pueda entenderse por la redacción en plural que es requisito que ella afecte a dos o más personas.

En la Comisión primó el criterio fijado en el primer informe, en cuanto a mantener la exigencia de que la investigación involucre intervención en el sujeto, pero se acogió la idea de precisar que el precepto rige aunque la investigación recaiga en un solo individuo. Además, como consecuencia de lo que queda dicho, se aclaró también la frase inicial del artículo, especificando que él es aplicable no a "la" investigación científica en abstracto, sino a "toda" investigación concreta y determinada. En lo demás se conservó el inciso segundo en los mismos términos del primer informe.

Esta indicación y sus enmiendas fueron aprobadas por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

De la misma forma se acordó dejar constancia, a mayor abundamiento, de que el o los sujetos de la investigación deben firmar el acta, la que expresará que aquellos han tomado conocimiento de los objetivos, procedimientos, riesgos y resultados esperados.

Indicación Nº 8

Del H. Senador señor Moreno, para suprimir en el tercer inciso del artículo 7º la frase que exige que el director del establecimiento donde se lleva a cabo la investigación firme también el acta en que consta el consentimiento del sujeto. Como se recordará, dicha acta debe ser suscrita, además, por este último y por el investigador responsable.

La Comisión fue del parecer, en lugar de eliminar la participación del referido director, de dar a su intervención en el documento otro carácter, cual es el de ministro de fe, porque es evidente que debe estar en conocimiento de lo que ocurre en el establecimiento a su cargo. De esta manera queda claro que el acuerdo de voluntades, generador de responsabilidades, ocurre entre el sujeto y el investigador.

Por director del establecimiento debe entenderse la autoridad médica o académica que está a cargo del hospital, clínica o unidad en que se lleva a efecto la investigación.

Por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita, se rechazó esta indicación Nº 8, y en la misma forma se aprobó enmendar el citado inciso tercero en los términos ya consignados.

Indicación Nº 9

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 8º.

Ese precepto dispone que los establecimientos que desarrollen proyectos de investigación en seres humanos deben acreditarse ante la Comisión Nacional de Bioética o ante la Comisión Regional respectiva. El procedimiento de acreditación queda entregado al reglamento.

El H. Senador señor Bombal expresó que este artículo, y otros que intentan reglamentar la forma de hacer investigación científica, respecto de los cuales también ha formulado indicación supresiva, despiertan severas reservas en la medida que con ellos se instaura una rigurosa y burocrática intervención estatal en una actividad que debe desenvolverse en un ámbito de libertad adecuado para que prospere y rinda frutos.

La propuesta de integración de la Comisión Nacional de Bioética formulada en la indicación del ejecutivo da pie para sostener lo anterior y fundamenta la indicación para eliminar este y otros artículos. Los comités de ética existentes en los establecimientos hospitalarios están resolviendo adecuadamente los aspectos éticos, sin el marco forzado que se propone en el proyecto.

El H. Senador señor Viera-Gallo manifestó que este es uno de los vacíos que viene a llenar el proyecto: la necesidad de establecer una instancia de control sobre la actividad investigadora que interviene en el ser humano, a veces de forma muy agresiva para su integridad y salud y otras sin miramientos por las exigencias derivadas de la naturaleza humana. En la legislación comparada, agregó, no hay disposiciones en contrario y normas como éstas han permitido elevar el nivel de la investigación en Europa.

Reiteró que su posición respecto de la Comisión Nacional de Bioética es que ella sea una entidad autónoma del gobierno y con atribuciones resolutorias, no de mera asesoría. Especificó que no corresponde a ningún gobierno fijar los criterios bioéticos que deben regir la investigación científica en un ser humano.

El H. Senador señor Ríos dijo que dicha investigación, en lo que respecta a los Servicios de Salud y a los hospitales del sector público, está actualmente regulada por normas impartidas por el Ministerio de Salud a través del D.S. N° 42, de 1999, publicado el 14 de noviembre del año pasado. Queda entonces por resolver el caso de los establecimientos médicos privados y de las universidades, que deben estar sometidos a un mismo estatuto regulatorio que las entidades investigadoras públicas.

Desde otro punto de vista, en un futuro no lejano la investigación científica se podrá llevar a cabo en cualquier lugar en que estén disponibles las instalaciones que hoy día sólo tienen los establecimientos hospitalarios o universitarios, lo que hará aún más difícil el control a través de instrumentos jurídicos.

Por último, si la Comisión Nacional de Bioética será únicamente asesora no es necesario legislar al respecto en el proyecto, porque se puede crear por decreto supremo.

El H. Senador señor Ruiz-Esquide, señaló que la acreditación para investigar contribuye a proteger los derechos de los ciudadanos. En esta perspectiva los límites que el proyecto fija a la libertad de investigación científica en seres humanos dan fijeza y estabilidad al marco en que esa actividad puede desenvolverse lícitamente y defienden al hombre de algunas amenazas que genera el progreso. En el mismo sentido, el artículo 8° del proyecto, así como otros que apuntan en igual sentido, son una manifestación de modernidad en la legislación chilena.

Declaró además su Señoría que entiende el recelo provocado por el tenor de la indicación sobre la composición de la Comisión Nacional de Bioética y su inserción en el aparato estatal. Al respecto, se manifestó partidario de una entidad asesora y enteramente independiente del Poder Ejecutivo, cuyas recomendaciones, propuestas y criterios generales se impongan por su propio peso científico y ético.

En cuanto a la aprobación de protocolos de investigación específicos, expresó que ello es materia de competencia de los comités locales de bioética de cada establecimiento.

Algunas sesiones después de fijadas las posiciones que quedan consignadas, la Comisión se abocó al estudio de alternativas a la indicación del Ejecutivo sobre Comisión Nacional de Bioética. Una vez que se alcanzó acuerdo sobre el particular, lo que se consignará más adelante al informar la indicación N° 31, se resolvió aprobar esta

indicación N° 9, por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 10

Del H. Senador señor Moreno, para sustituir en el mismo artículo 8° la frase que exige que los proyectos de investigación científica en seres humanos sean previamente aprobados por la Comisión Nacional de Bioética, por otra que otorga tal función a las facultades de medicina de algunas de las universidades reconocidas por el Estado.

Visto el acuerdo alcanzado en la Comisión acerca de la Comisión Nacional de Bioética, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 11

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 9°.

Ese artículo ordena que todo proyecto de investigación científica en seres humanos debe obtener la aprobación de la Comisión Nacional o Regional de Bioética y fija como parámetros a evaluar para otorgarla o denegarla los objetivos perseguidos, los procedimientos alternativos disponibles de eficacia comparable, la proporcionalidad entre riesgo para el sujeto y beneficio que aportará la investigación, la dignidad del sujeto y la necesaria diversidad social.

La indicación forma parte del conjunto que fue resuelto una vez producido al acuerdo sobre la Comisión Nacional de Bioética, de modo que a su respecto se esgrimieron argumentos muy similares a los vertidos al considerar la indicación N° 9.

En razón de lo anterior, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicaciones N° 12 y N° 13

Del H. Senador señor Bombal la primera, y del H. Senador señor Moreno la segunda, ambas proponen suprimir el artículo 10 del proyecto.

Dicha norma enuncia los deberes especiales a que queda sujeto el investigador que emprende una investigación científica en seres humanos, los que pueden sintetizarse en informar plena y cabalmente al sujeto y obtener su consentimiento escrito.

Teniendo presente que este es un marco mínimo exigible que se encuentra concebido en términos similares a los de la legislación comparada e internacional, la Comisión rechazó ambas indicaciones, por 4 votos contra uno. Votaron por el rechazo los HH. Senadores señores Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita, y lo hizo a favor de las indicaciones el H. Senador señor Bombal.

Más tarde la Comisión, teniendo a la vista lo resuelto sobre las funciones de la Comisión Nacional de Bioética, resolvió modificar el número 5) del artículo 10, relativo a la renovación del consentimiento del sujeto en determinados casos, para eliminar la referencia que allí se hace a dicha Comisión.

Igualmente acordó suprimir del mismo numeral la idea de que las modificaciones sean "calificadas" por alguna entidad, bastando para exigir la renovación

del consentimiento que se produzcan modificaciones importantes. Será éste, pues, un deber del investigador, y si hay conflictos se resolverán conforme a las pautas y procedimientos que al efecto señale la Comisión Nacional de Bioética.

Estas dos modificaciones fueron aprobadas por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 14

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el epígrafe del Capítulo III, De la investigación genética y la terapia génica.

Lo mismo que otras similares, fue aprobada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Zurita.

Indicación Nº 15

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 11 del proyecto.

El artículo en cuestión establece taxativamente cuáles son las finalidades que pueden tener los proyectos de investigación genética: diagnosticar enfermedades genéticas o hereditarias, conocer la secuencia, funciones y patología del ADN humano y producir medicamentos sin riesgo biológico.

El H. Senador señor Bombal justificó su propuesta diciendo que la norma excluye finalidades que pueden ser muy legítimas, como la terapia, y aún otras que en el estado actual de la ciencia resultan desconocidas. El precepto es un freno a la creación de nuevas tecnologías y su eliminación no debilitará los fines éticamente admisibles.

El H. Senador señor Viera-Gallo expresó que derogar los límites que este artículo y el número 12 asignan a la investigación genética deja las puertas abiertas a prácticas que se desea impedir, como la eugenesia.

El H. Senador señor Ruiz-Esquide advirtió que el artículo en comento no impide la realización de proyectos de investigación genética, sino que restringe los fines que éstos pueden tener. Coincidió en que el precepto deja fuera del marco jurídico, porque no la contempla, la finalidad terapéutica que podría tener un proyecto de este tipo. Con todo, estimó que si además se elimina el artículo 12 se produce una indefensión de los sujetos de estas investigaciones, de modo que instó por mantener uno de ambos.

El H. Senador señor Ríos destacó que será en definitiva la Comisión Nacional de Bioética la que resuelva si la finalidad de uno de estos proyectos es extraviada y éticamente inaceptable, por lo que se manifestó partidario de acoger la indicación y eliminar el artículo 11.

La señora Ministra de Salud estuvo de acuerdo en suprimir el artículo 11, porque pone a priori un límite infranqueable a proyectos con finalidades que hoy son desconocidas y que pueden ser legítimas. Sin embargo, consideró que es necesario mantener en tal caso el artículo 12 del proyecto para consagrar al menos una disposición que encare el tema.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 16

Del H. Senador señor Moreno, para suprimir la letra a) del mismo artículo 11, que estipula que el diagnóstico de enfermedades genéticas y hereditarias es una de las finalidades aceptables en proyectos de investigación genética.

Atendido el resultado de la votación precedente que eliminó el artículo en que ella incide, fue rechazada por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 17

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 12.

Este artículo prescribe que los exámenes genéticos y análisis predictivos de la misma naturaleza sólo pueden fundarse en motivos terapéuticos o de investigación científica, siempre que se ajusten a las normas del proyecto. Añade como requisito que ellos tengan por finalidad diagnosticar una enfermedad o pesquisar la condición de portador de una dolencia hereditaria.

Su inciso segundo estipula que en estos casos de deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 7º, 8º, 10 y 18 del proyecto.

A fin de guardar coherencia con lo resuelto respecto de la indicación Nº 15, la Comisión rechazó esta indicación por cuatro votos, emitidos por los HH. Senadores señores Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita, y con la abstención del H. Senador señor Bombal.

Dentro del mismo predicamento la unanimidad de la Comisión resolvió suprimir la frase final del primer inciso del artículo 12, que exige que los exámenes y análisis genéticos tengan determinadas finalidades específicamente enunciadas en el precepto. Concurrieron a este acuerdo los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 18

Del H. Senador señor Moreno, para suprimir el inciso segundo del artículo 12.

Como se ha dicho, esta disposición se refiere a los artículos 7º, 9º, 10 y 18 del proyecto, para hacerlos expresamente aplicables a los exámenes genéticos y análisis predictivos de la misma naturaleza. Ellos aluden al consentimiento libre e informado estampado en un acta, a los deberes especiales del investigador, a la aprobación previa del proyecto de investigación científica en seres humanos por la Comisión Nacional de Bioética y a la reserva de la información genética.

La Comisión teniendo en cuenta que ya acordó extirpar del proyecto el artículo 9º, que exigía la aprobación de los proyectos por la Comisión Nacional de Bioética, resolvió eliminar esa referencia en este inciso y rechazar la indicación para suprimirlo.

Ambos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 19

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 13.

El artículo 13 establece que la terapia génica en células somáticas está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición y hace aplicable a

ella lo dispuesto en los artículos 7º y 10, sobre consentimiento informado y deberes del investigador.

Atendido los acuerdos ya adoptados, su autor la retiró.

Indicación Nº 20

Del H. Senador señor Moreno, para suprimir el inciso segundo del artículo 13.

La comisión la rechazó por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 21

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el artículo 14.

Dado que el referido artículo fue rechazado en la votación general en la sala, su autor la retiró.

Indicación Nº 22

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el epígrafe del Capítulo IV, De la Clonación.

Por los motivos ya consignados al tratar la indicación Nº 1, ésta fue aprobada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 23

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir en el inciso segundo del artículo 15 la frase que exige que la clonación de tejidos y órganos se ajuste a las normas que establezca la Comisión Nacional de Bioética.

Considerando la Comisión que la indicación se justifica al tenor del acuerdo alcanzado en torno a la composición y atribuciones de la citada Comisión Nacional, aprobó esta indicación por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 24

Del mismo H. Senador señor Bombal, para agregar al artículo 15 un inciso nuevo que prohíbe el tratamiento dirigido a la modificación del genoma de embriones humanos y prescribe que habrá siempre homicidio en la destrucción del embrión.

Su autor afirmó que se pretende prohibir derechamente el uso de embriones humanos para extraer células troncales a partir de las cuales se pueden clonar tejidos y órganos.

La asesora del Ministerio de Salud, Dra. Marie Charlotte Bouésseau, señaló que el tema de la investigación en embriones es uno de los aspectos más importantes del proyecto, en el cual se hace una opción valórica.

En los ordenamientos jurídicos comparados se distingue entre el estatuto del embrión y el del pre embrión. Este último es óvulo fecundado con menos de 14 días de existencia.

En rigor, no existe una diferencia biológica entre ambos. El límite está dado porque la observación científica constata que el momento de anidación del óvulo, que se produce a las dos semanas de la fecundación, es clave porque antes de él más o menos el 50% de los óvulos fecundados se pierde por causas naturales. Igualmente, se considera en el medio científico que pasados 45 días el embrión deja de ser tal y pasa a ser feto, en el cual ya existen células diferenciadas.

Explicó que no deben confundirse los conceptos vida humana, ser humano y persona y que si se castiga la producción por clonación a partir de células troncales extraídas del pre embrión igualmente debería sancionarse el uso de las mismas.

El H. Senador señor Ríos manifestó que la discusión sobre este tópico es propia de la Comisión Nacional de Bioética, la que se preocupará de concretarlo en el plano científico y técnico, y que no le parece adecuado afirmar o zanjar en la ley cuestiones de principios o valores generales respecto de los cuales no existe en la comunidad nacional, ni tampoco en la internacional, un criterio único o preponderante.

El H. Senador señor Viera-Gallo expresó que entendía que se desea prohibir el uso de células troncales de embriones humanos para producir células de tejidos y órganos, pero que la proscripción no alcanzaría a la modificación del genoma enfermo.

La definición de qué es terapia génica y qué eugenesia corresponderá a la Comisión Nacional de Bioética. Señaló que en su concepto la terapia tiene como único límite el respeto a la vida.

En el mismo orden de cosas postuló que no debe hacerse distinción entre embrión y pre embrión y solicitó dejar constancia de que existe el primero desde el instante mismo de la concepción.

El H. Senador señor Ruiz-Esquide declaró que entiende que el artículo en cuestión deja abierta la opción de la terapia génica para corregir enfermedades en el embrión y en tal entendimiento está dispuesto a concurrir a su aprobación.

El H. Senador señor Viera-Gallo solicitó dividir la votación, puesto que el inciso propuesto en esta indicación contiene dos ideas bastante diferentes.

Con el mérito del debate la Comisión resolvió aprobar con modificaciones la primera idea contenida en la indicación N° 24, formulándola como una frase agregada al final del inciso segundo del artículo 15 del siguiente tenor: "En ningún caso podrá usarse para tales fines embriones humanos."

Este acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

La segunda idea, de penalizar como homicidio la destrucción del embrión, fue objetada por el H. Senador señor Viera-Gallo, quien indicó que la disposición se aparta de los principios, normas y criterios generalmente aceptados en el Derecho Penal. En todo caso podría hablarse de aborto, pero jamás de homicidio, concluyó.

Puesta en votación, se rechazó con los votos de los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita, el voto a favor del H. Senador señor Bombal y la abstención del H. Senador señor Ríos.

Indicaciones N° 25 y N° 26

Ambas del H. Senador señor Bombal, proponen eliminar los epígrafes del Capítulo V, Del Genoma Humano y del Capítulo VI, De la protección de datos genéticos.

Por los motivos ya consignados al tratar la indicación N° 1, fueron aprobadas por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 27

Del H. Senador señor Bombal, para incorporar un artículo nuevo, que tipifica y sanciona diversas conductas relacionadas con las prohibiciones que el proyecto consagra.

En su primer informe la Comisión asentó que se ocuparía de los aspectos penales al momento de hacer la discusión particular del proyecto.

La indicación define como delito la violación de la reserva que protege la información genética y aplica las penas privativas de libertad y pecuniarias del artículo 247 del Código Penal, esto es, las que corresponden a los empleados públicos y a profesionales titulares por violación de secretos.

La omisión de la encriptación en el almacenamiento y transmisión de datos personales es castigada con multa.

Fue aprobada sin cambios y por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 28

Del H. Senador señor Bombal, para agregar un artículo nuevo que preceptúa que la omisión del acta en que el sujeto de una investigación y el investigador responsable de la misma hacen constar el consentimiento del primero, así como la incompletitud y la falsedad de dicha acta, se penalizarán también con multa.

Fue aprobada sin cambios y por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 29

Del H. Senador señor Bombal, para agregar un artículo nuevo que dispone que la clonación de un ser humano, incluso frustrada o en grado de tentativa, se sancionará con privación de libertad. Su inciso segundo no admite la eximente de responsabilidad penal basada en el cumplimiento de finalidades previstas en el proyecto.

Esta indicación fue objeto de modificaciones. El H. Senador señor Viera-Gallo pidió dividir la votación, distinguiendo las dos ideas contenidas en el tipo: la clonación y el inicio de un proceso de clonación, por una parte, y la interrupción del desarrollo de un embrión, por otra parte.

La primera disposición fue aprobada por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

La segunda, teniendo en cuenta el argumento entregado por el H. Senador señor Viera-Gallo al debatir sobre la indicación N° 24, fue rechazada por tres votos, de los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita, uno a favor, del H. Senador señor Bombal y la abstención del H. Senador señor Ríos.

El segundo inciso de la indicación N° 29 se rechazó por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita. Para ello se tuvo especialmente en consideración el argumento dado por el H. Senador señor Zurita, en el sentido de que el precepto minaría la regla general del número 10 del artículo 10 del Código Penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.

Indicación N° 30

Del H. Senador señor Bombal, para eliminar el epígrafe del Capítulo VII, De la Comisión Nacional de Bioética.

Fue retirada por su autor, en vista que la votación dividida en la sala en la discusión de la idea de legislar tuvo por efecto suprimir este Capítulo.

Indicación N° 31

Del Presidente de la República, para introducir un artículo que crea la Comisión Nacional de Bioética.

La proposición del Jefe del Estado crea una Comisión Nacional de Bioética en el Ministerio de Salud, integrada por 14 miembros: 4 académicos designados por el Consejo de Rectores, que pertenezcan a las Facultades de Medicina, Derecho, Ciencias y Filosofía; 3 personas designadas por el Instituto de Chile, que pertenezcan a las Academias de Medicina, de Ciencias Farmacéuticas y de Filosofía, Ciencias Sociales y Morales; 3 personas designadas por el Ministro de Salud, representativas de las áreas normativa, asistencial y de salud pública, y 4 personas representativas de la comunidad organizada, designadas por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Salud.

Le asigna las funciones de estudiar y proponer planes, programas y normas en materias propias de la bioética, especialmente en lo relativo a la investigación científica en seres humanos; llevar registro de los establecimientos públicos y privados que hagan investigación científica y genética en seres humanos, inscripción que es requisito habilitante para ejercer la actividad, y llevar registro de las investigaciones autorizadas conforme al proyecto.

Dispone que el Ministerio de Salud establecerá por decreto Comisiones Regionales de Bioética y promoverá la constitución de Comités Locales de Bioética en los establecimientos asistenciales públicos y privados.

Esta indicación suscitó fuertes reparos de todos los miembros de la Comisión, quienes consideraron inconveniente insertar el organismo en el aparato estatal, así como la fuerte preponderancia que se da a los integrantes designados por el Ejecutivo.

Ella se aparta de la intención claramente consignada en la discusión general en el Senado, de conformar la Comisión como un ente autónomo respecto del poder público y eminentemente científico, factores ambos que deben contribuir a asegurar el peso moral y especializado de sus opiniones y actuaciones.

En el orden de las funciones, se subrayó que la propuesta de la indicación no resulta coherente con los acuerdos ya adoptados por la Comisión en orden a eliminar las actividades de registro de establecimientos y proyectos de investigación científica en seres humanos.

De lo anterior se sigue, además, que la creación de una docena de comisiones regionales parece injustificada, dado que se han redefinido las funciones de la Comisión Nacional.

La señora Ministra de Salud explicó que en la redacción de la indicación se procuró apegarse a los criterios anticipados en el debate en la sala del Senado acerca de la idea de legislar: una comisión autónoma, asesora, consultiva y propositiva, que fije normas y criterios generales respecto de actividades vinculadas con la bioética. Subrayó que no se trata de una comisión del Ministerio de Salud, sino que ella se relaciona con el Presidente de la República a través de esa cartera.

En cuanto a la integración, puso de relieve que las personas que designaría el Ministerio no serán funcionarios sino expertos, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Bioética podrá invitar a ilustrar sus debates a peritos competentes en la especialidad que cada caso requiera.

Explicó que el Ministerio ejerce control sobre la acción asistencial de los establecimientos privados, pero carece de atribuciones para controlar la investigación que se desarrolle en ellos. Las clínicas privadas buscan acreditarse ante el Ministerio porque es una marca de prestigio; sin embargo, la revisión no versa acerca de la virtud de la investigación que en ellas se ejerza.

En el caso del sector público, agregó, los Servicios de Salud son sede de investigaciones, pero la responsabilidad es de los investigadores. Ellos son autónomos dentro del marco normativo que fija el Ministerio.

En el mismo sentido hizo presente que las fuentes internacionales o extranjeras de financiamiento de la investigación, para asignar fondos, se ciñen a procedimientos muy rigurosos, también en lo ético.

El H. Senador señor Viera-Gallo expresó ser partidario de comisiones resolutivas a nivel nacional y regional. La fórmula propuesta, que se limita al campo de la asesoría, es sólo un primer paso en la dirección deseable. Surge la duda de cómo hacer vinculantes las recomendaciones y opiniones de una Comisión Nacional de Bioética en instituciones y establecimientos del sector privado.

El H. Senador señor Bombal expuso que tiene la impresión de que todo lo referido a la infraestructura pública y privada necesaria para la investigación científica está regulado por normas del Ministerio de Salud. Tal vez una salida sea actualizar el Código Sanitario e incorporar en él normas modernas como las que propone el proyecto en materia de comisiones de bioética.

Resulta claro, puntualizó su Señoría, que una entidad de carácter asesor puede orientar pero no resolver; sus dictámenes no obligan jurídicamente, pero el peso intelectual, científico y moral de sus integrantes, reforzado por su propio accionar, hará muy difícil prescindir de lo que ella diga.

Ahora bien, si se trata de exigir responsabilidades derivadas de una investigación, para eso están la Constitución Política de la República, el Código Penal y los tribunales de justicia.

El H. Senador señor Ríos hizo presente que la indicación en análisis da la impresión, a la luz de lo que se propone en cuanto a integración y atribuciones, de ir más allá del establecimiento de una comisión meramente asesora; si este último fuera el caso, reiteró que no es preciso legislar porque el Ministerio tiene las atribuciones suficientes para crearla.

Es obvio, agregó, que la entidad requerirá un cierto alero institucional protector que le proporcione recursos, locales e insumos. En este sentido del apoyo administrativo la Comisión Nacional de Bioética deberá relacionarse con el Ministerio de Salud, pero manteniendo siempre la autonomía, para lo cual no debe ser asesora del Presidente de la República.

El H. Senador señor Ruiz-Eskide recordó que el proyecto de ley en informe nace de la confluencia de tres circunstancias: la práctica de investigaciones en individuos de minorías étnicas chilenas realizada por grandes empresas de los países industrializados, que muchas veces no son autorizadas en los países de origen de los investigadores; la clonación de animales y el Proyecto Genoma.

Esta iniciativa de ley ha sido criticada por quienes han creído ver en ella amenazas a la libertad de investigación, a lo que se ha retrucado que es necesario resguardar el bien común si se producen conflictos entre los derechos de los sujetos de la investigación y las libertades de los investigadores.

En cuanto a la forma de estructurar las instancias encargadas de ejercer el control ético sobre la investigación científica hay tres criterios: o se crean comités bioéticos locales en los establecimientos donde se hace investigación, o se instituye una comisión nacional con facultades potestativas, o se opta por una comisión asesora al más alto nivel del Estado.

Respecto de las funciones del organismo manifestó que en el estado actual de cosas en nuestro país le parece que el modelo francés resulta el más adecuado: una comisión nacional sin potestad resolutoria que sienta criterios generales uniformes sustentados en el alto nivel científico y ético de sus integrantes, más comisiones regionales y comités éticos en cada establecimiento.

Las universidades, afirmó, están en la misma línea del sector público, que ha sido consagrada en el ya citado D.S. N° 42, de 1999, del Ministerio de Salud, en cuanto a instaurar en cada organismo donde se hace investigación un comité local de bioética. De modo que sólo resta implementar un mecanismo aplicable a los investigadores que se desempeñan en clínicas del sector privado.

En lo atinente a los integrantes de la Comisión Nacional de Bioética, declaró que la opción de la moción inicial es óptima: no hay representantes del gobierno y los miembros son autónomos respecto de quienes los designan.

Por último, si en definitiva la fórmula que resulte viable es una comisión de carácter asesor, le parece a su Señoría que de todos modos debe ser creada por ley, para darle fijeza, estabilidad e independencia.

La señora Ministra de Salud atendió las críticas, sugerencias y comentarios precedentemente expuestos y, sobre esas bases, la Comisión modificó la indicación, cuyo texto finalmente se consensuó en los términos que expondremos en los párrafos que siguen.

Se crea una Comisión Nacional de Bioética autónoma, no dependiente del Ejecutivo ni relacionada con él. El Ministerio de Salud le proveerá el personal para conformar una Secretaría Ejecutiva que coordine su funcionamiento y cumpla sus acuerdos; entre ellos necesariamente deberá haber un profesional experto en bioética y un abogado.

La Comisión estará formada por cuatro académicos designados por el Consejo de Rectores, provenientes de las Facultades de Medicina, Derecho, Ciencias y Filosofía; tres miembros designados por el Instituto de Chile que pertenezcan a las Academias de Medicina, de Ciencias Farmacéuticas y de Filosofía, Ciencias Morales y

Sociales; un integrante nombrado por el Senado, y una persona escogida por el Presidente de la República, que la presidirá. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad-honorem, permanecerán en ellas por tres años y podrán ser reelegidos.

La Comisión estimó que esta composición reúne los elementos de excelencia y pluralismo a que se aspira en cuanto a personas, ideas y disciplinas. Se dejó constancia, a mayor abundamiento, de que la Comisión podrá convocar cuantos expertos estime conveniente para que aporten su conocimiento y experiencia a los debates y estudios que ella esté llamada a abordar.

Serán funciones de la Comisión Nacional de Bioética asesorar al Presidente de la República en materias propias de la competencia de aquélla; informar a los órganos del Estado y establecimientos de educación superior que soliciten su dictamen; promover el estudio y conocimiento de la bioética en los ámbitos académico, asistencial y normativo, y proponer normas para la aplicación de las leyes relacionadas con la bioética, las que para ser exigibles requerirán la dictación del acto administrativo correspondiente. En todos estos casos la referencia a la bioética debe entenderse en términos amplios, no restringida solamente a cuestiones que atañen a seres humanos

Los establecimientos públicos o privados que deseen hacer investigación científica en seres humanos deberán tener un Comité de Bioética en los términos que estipulará un reglamento. Dichos Comités están llamados a autorizar los proyectos de investigación específicos que se les sometan, lo que harán ateniéndose a las normas que fijará la Comisión Nacional de Bioética.

Todos los acuerdos que condujeron a la modificación y aprobación de la indicación Nº 31 fueron adoptados por unanimidad, por los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 32

Del H. Senador señor Bombal, para suprimir el Capítulo VIII, Sanciones e indemnizaciones.

Fue retirada por su autor, en vista que la votación dividida en la sala en la discusión de la idea de legislar tuvo por efecto suprimir este Capítulo. Además, otras indicaciones del mismo señor Senador que consagran diversos tipos penales ya fueron aprobadas, como se ha expresado más arriba.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Salud os propone la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el H. Senado:

Eliminar el epígrafe "Capítulo I. Disposiciones Generales". **(5 x 0)**

Eliminar el epígrafe "Capítulo II. De la investigación científica en seres humanos". **(5 x 0)**

Artículo 6º

Reemplazar la frase "los derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República" por " los derechos y libertades esenciales que

emanan de la naturaleza humana, así reconocidos por la Constitución Política de la República". **(5 x 0)**

Artículo 7º

En el inciso primero, sustituir la frase "La investigación científica en seres humanos" por "Toda investigación científica en un ser humano". **(5 x 0)**

Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

"La prestación del consentimiento deberá constar en un acta firmada también por el director responsable del proyecto respectivo y por el director del establecimiento donde se realizará la investigación, quien actuará como ministro de fe.". **(5 x 0)**

Artículo 8º

Suprimirlo. **(5 x 0)**

Artículo 9º

Suprimirlo. **(5 x 0)**

Artículo 10

Pasa a ser artículo 8º.

En el número 5), suprimir las palabras "calificadas como" y la frase "por la Comisión Nacional o Regional de Bioética respectiva". **(5 x 0)**

Eliminar el epígrafe "Capítulo III. De la investigación genética y la terapia génica". **(5 x 0)**

Artículo 11

Suprimirlo. **(5 x 0)**

Artículo 12

Pasa a ser artículo 9º.

En el inciso primero, eliminar la frase final "Su finalidad será diagnosticar una enfermedad y establecer si el paciente es portador de una dolencia hereditaria.". **(5 x 0)**

En el inciso segundo, reemplazar la referencia a los artículos "9º, 10 y 18" por otra a los artículos "8º y 13". **(5 x 0)**

Artículo 13

Pasa a ser artículo 10.

En el inciso segundo, sustituir la referencia al artículo "10" por otra al artículo "8º". **(5 x 0)**

Eliminar el epígrafe "Capítulo IV. De la Clonación." **(5 x 0)**

Artículo 15¹

Pasa a ser artículo 11.

En el inciso segundo, eliminar la frase "y se ajustará a las normas que establezca la Comisión Nacional de Bioética". **(5 x 0)**

Agregar al final del mismo inciso, en punto (.) seguido, la siguiente oración: "En ningún caso podrá usarse para tales fines embriones humanos." **(5 x 0)**

Eliminar el epígrafe "Capítulo V. Del Genoma Humano.". **(5 x 0)**

Artículo 16

Pasa a ser artículo 12, sin otra modificación.

Eliminar el epígrafe "Capítulo VI. De la protección de datos genéticos.". **(5 x 0)**

Artículos 18 a 21²

Pasan a ser artículos 13 a 16, respectivamente, sin otra modificación.

A continuación, agregar los siguientes artículos 17 a 23, nuevos:

"Artículo 17.- Créase una Comisión Nacional de Bioética que estará integrada por las siguientes personas:

- Cuatro académicos designados por El Consejo de Rectores, que pertenezcan respectivamente a las Facultades de Medicina, Derecho, Ciencias y Filosofía de las universidades que lo integran.

- Tres personas designadas por el Instituto de Chile, que pertenezcan a las Academias de Medicina, Ciencias Farmacéuticas y de Filosofía, Ciencias Morales y Sociales, respectivamente.

- Una persona designada por el Senado.

- Una persona designada por el Presidente de la República, quien la presidirá.

Las personas designadas permanecerán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Servirán dichas funciones ad-honorem. **(5 x 0)**

Artículo 18.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Presidente de la República en materias propias de su competencia.

- Elaborar los informes de su especialidad que le soliciten los órganos del Estado y los establecimientos de educación superior.

¹ La sala, en la discusión general, suprimió el artículo 14.

² La sala, en la discusión general, suprimió el artículo 17.

- Promover el estudio y conocimiento de la bioética en el nivel académico y asistencial y normativo.

- Proponer las normas que sean necesarias para la aplicación de esta ley u otras relacionadas con la bioética, las que deberán ser sancionadas mediante los actos administrativos que procedieren para su debida exigibilidad. **(5 x 0)**

Artículo 19.- La Comisión tendrá una Secretaria Ejecutiva que coordinará su funcionamiento y cumplirá los acuerdos que aquélla adopte. Estará conformada por el personal que al efecto asigne el Ministerio de Salud, entre los cuales deberá incluirse un profesional experto en bioética y un abogado. **(5 x 0)**

Artículo 20.- Los establecimientos que deseen participar en proyectos de investigación científica en seres humanos, deberán contar con un Comité de Bioética conforme al reglamento.

Los Comités de Bioética autorizarán las investigaciones que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con las normas establecidas a propuesta de la Comisión Nacional de Bioética. **(5 x 0)**

Artículo 21.- El que violare la reserva de la información genética de una persona, al margen de los casos que autoriza el artículo 4º, sufrirá las penas establecidas en ambos incisos del artículo 247 del Código Penal, según el caso. **(5 x 0)**

El que omitiere la encriptación a que se refiere esta ley, si incurrir en la conducta descrita en el inciso anterior, será sancionado con una multa de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 22.- El que omitiere el acta a que se refiere el inciso tercero del artículo 7º o la confeccionare manifiestamente incompleta o sustancialmente falsa, será sancionado con una multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales. **(5 x 0)**

Artículo 23.- El que clonare o iniciare un proceso de clonar seres humanos será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio." **(5 x 0)**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- La presente ley tiene por finalidad proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina.

Artículo 2º.- El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su identidad, dignidad y diversidad.

Artículo 3º.- Se prohíbe toda práctica eugenésica. Sólo se podrá modificar características genéticas humanas que inciden en la herencia en los casos y en la forma previstos por la ley.

Artículo 4º.- Se prohíbe toda forma de discriminación basada en el patrimonio genético de las personas.

Artículo 5º.- Sólo podrán realizarse estudios e indagaciones para determinar la identidad genética de una persona con su consentimiento, o por orden de tribunal competente en causa en que tal hecho sea relevante.

Artículo 6º.- La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica tiene como límite el respeto a **los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, así reconocidos por la Constitución Política de la República.**

Artículo 7º.- **Toda investigación científica en un ser humano** que involucre algún tipo de intervención física o síquica en el sujeto debe ajustarse a lo dispuesto en la presente ley, además de a otras normas que resulten aplicables según el caso.

Deberá contar con el consentimiento libre e informado del sujeto, otorgado personalmente, o por su representante legal cuando aquél carezca de capacidad para obrar por sí mismo.

La prestación del consentimiento deberá constar en un acta firmada también por el director responsable del proyecto respectivo y por el director del establecimiento donde se realizará la investigación, quien actuará como ministro de fe.

La revocación del consentimiento procederá siempre y no generará responsabilidad de ninguna especie, cualesquiera sean los efectos que ella produzca.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las demás normas de esta ley, son deberes especiales del investigador:

1) Transmitir al sujeto, en un lenguaje comprensible para él, toda la información que necesite para prestar un consentimiento informado, incluida la posibilidad de negarse a participar en la investigación antes de su inicio y durante el curso de la misma, sin incurrir en responsabilidades o sanciones ni en pérdida de beneficios.

2) Ofrecer al sujeto amplia oportunidad de hacer preguntas e instarlo a que las haga.

3) Excluir toda posibilidad de engaño, influencia indebida o intimidación.

4) Recabar el consentimiento escrito del sujeto una vez que éste tenga pleno conocimiento de los siguientes aspectos:

a) naturaleza de la investigación, procedimientos a seguir y duración aproximada;

b) riesgos e incomodidades asociadas a la investigación;

c) beneficios potenciales de la investigación, y

d) procedimientos o tratamientos alternativos que podrían ser beneficiosos.

5) Renovar el consentimiento informado si las condiciones o los procedimientos de la investigación sufren modificaciones importantes.

Artículo 9º.- Los exámenes genéticos y los análisis predictivos de la misma naturaleza sólo podrán hacerse por motivos terapéuticos o de investigación científica, de acuerdo a las normas de esta ley.

En la realización de estos exámenes y análisis se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7º, **8º y 13** de esta ley.

Artículo 10.- La terapia génica en células somáticas está destinada al tratamiento de enfermedades o a impedir su aparición.

Será aplicable en estos casos lo dispuesto sobre consentimiento informado en los artículos 7º y 8º de esta ley.

Artículo 11.- Se prohíbe la clonación de seres humanos y cualquier intervención humana que de por resultado la creación de un ser humano genéticamente idéntico a otro, vivo o muerto.

La clonación de tejidos y órganos sólo procederá con una finalidad terapéutica. **En ningún caso podrá usarse para tales fines embriones humanos.**

Artículo 12.- El conocimiento del genoma humano es patrimonio común de la humanidad. Nadie puede atribuirse ni constituir propiedad sobre el mismo o sobre parte de él. Por lo tanto, el conocimiento de la estructura de un gen y de las secuencias de ADN no son patentables.

Los procesos biotecnológicos derivados del conocimiento del genoma humano, así como los productos obtenidos directamente de ellos, como los medicamentos, son patentables según las reglas generales.

Artículo 13.- La información genética de una persona será reservada, salvo que ella la revele o que el juez lo autorice, todo ello sin perjuicio de las normas sobre secreto profesional.

Artículo 14.- La recolección, almacenamiento, tratamiento y difusión de datos genéticos de las personas se ajustará a las normas de la ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 15.- Queda prohibido solicitar, recibir, poseer y utilizar información genética relativa a una persona determinada e identificable, así como indagar si una persona se ha realizado un examen o análisis de carácter genético, salvo autorización legal expresa.

Estas prohibiciones no afectan a la recolección y procesamiento de información genética de carácter estadístico y no nominativa.

Artículo 16.- Los datos genéticos que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión.

La encriptación podrá omitirse temporalmente por razones de salud pública.

Artículo 17.- Créase una Comisión Nacional de Bioética que estará integrada por las siguientes personas:

- Cuatro académicos designados por El Consejo de Rectores, que pertenezcan respectivamente a las Facultades de Medicina, Derecho, Ciencias y Filosofía de las universidades que lo integran.

- Tres personas designadas por el Instituto de Chile, que pertenezcan a las Academias de Medicina, Ciencias Farmacéuticas y de Filosofía, Ciencias Morales y Sociales, respectivamente.

- Una persona designada por el Senado.

- Una persona designada por el Presidente de la República, quien la presidirá.

Las personas designadas permanecerán en sus funciones por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos. Servirán dichas funciones ad-honorem.

Artículo 18.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar al Presidente de la República en materias propias de su competencia.
- Elaborar los informes de su especialidad que le soliciten los órganos del Estado y los establecimientos de educación superior.
- Promover el estudio y conocimiento de la bioética en el nivel académico y asistencial y normativo.
- Proponer las normas que sean necesarias para la aplicación de esta ley u otras relacionadas con la bioética, las que deberán ser sancionadas mediante los actos administrativos que procedieren para su debida exigibilidad.

Artículo 19.- La Comisión tendrá una Secretaria Ejecutiva que coordinará su funcionamiento y cumplirá los acuerdos que aquélla adopte. Estará conformada por el personal que al efecto asigne el Ministerio de Salud, entre los cuales deberá incluirse un profesional experto en bioética y un abogado.

Artículo 20.- Los establecimientos que deseen participar en proyectos de investigación científica en seres humanos, deberán contar con un Comité de Bioética conforme al reglamento.

Los Comités de Bioética autorizarán las investigaciones que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con las normas establecidas a propuesta de la Comisión Nacional de Bioética.

Artículo 21.- El que violare la reserva de la información genética de una persona, al margen de los casos que autoriza el artículo 4°, sufrirá las penas establecidas en ambos incisos del artículo 247 del Código Penal, según el caso.

El que omitiere la encriptación a que se refiere esta ley, si incurrir en la conducta descrita en el inciso anterior, será sancionado con una multa de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 22.- El que omitiere el acta a que se refiere el inciso tercero del artículo 7° o la confeccionare manifiestamente incompleta o sustancialmente falsa, será sancionado con una multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

Artículo 23.- El que clonare o iniciare un proceso de clonar seres humanos será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio."

Acordado en sesiones de fechas 11, 12 y 19 de diciembre de 2000 y 10, 17 y 23 de enero de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Mario Ríos Santander, Mariano Ruiz-Esquide Jara, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 2 de marzo de 2001.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES (2290-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que se analizó este proyecto asistieron el Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, y el abogado de esta Dirección, señor Carlos Núñez.

Concurrió, también, el Embajador señor Mariano Fontecilla, Coordinador Diplomático del H. Congreso Nacional.

Cabe destacar que este proyecto de acuerdo fue informado previamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

ANTECEDENTES

1.- Objetivo fundamental del Convenio.

Combatir el cohecho en las operaciones comerciales internacionales, y establecer un criterio de equivalencia en las medidas que las Partes deberán adoptar al efecto.

2.- Mensaje del Ejecutivo.

Al fundar la presente iniciativa legal, S.E. el Presidente de la República destaca que el instrumento internacional sobre que versa es el resultado de las negociaciones desarrolladas en el Grupo de Trabajo sobre Corrupción del Comité de Inversiones Extranjeras y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El Convenio, agrega, se suma a otras acciones destinadas a combatir el cohecho a funcionarios públicos adoptadas por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

Refiriéndose a su Preámbulo, el Ejecutivo destaca que sus principales propósitos, como se dijera precedentemente, son, por un lado, combatir el cohecho en las operaciones comerciales internacionales, cuyas consecuencias, comenta, repercuten tanto en la esfera política como en el surgimiento de distorsiones en la competitividad internacional, y, por otro, establecer un criterio de equivalencia en las medidas que las Partes deberán adoptar.

Finalmente, explica que se distinguen en el articulado del instrumento dos órdenes de materias, esto es, aspectos jurídico penales y la regulación de mecanismos de cooperación entre los Contratantes para prevenir y combatir la comisión de estos delitos.

A continuación el Mensaje describe sumariamente el contenido prescriptivo de las diversas normas del Convenio.

3.- Legales.

- La Constitución Política de la República, que en su artículo 50, Nº 1, entrega al Congreso Nacional, como atribución exclusiva, aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República.

- El decreto supremo Nº 1.879, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1999, que promulgó la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Caracas el 29 de marzo de 1996. En virtud de este Tratado, sus Partes Contratantes se comprometieron a prohibir y sancionar el soborno transnacional, esto es, ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

- La ley Nº 19.645, que modifica disposiciones del Código Penal que sancionan delitos de corrupción.

- La ley Nº 19.653, sobre probidad administrativa aplicable a los órganos de la Administración del Estado.

- La ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Justicia, de 1995.

De esta ley se destaca su artículo 12, que tipifica el delito de "lavado de dinero".

4.- Países que han ratificado el instrumento.

Conforme a antecedentes entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, al **22 de enero de 2001** la Convención en informe había sido ratificada por **veintinueve** países, a saber, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía.

5.- Entrada en vigencia del Convenio.

Según información de la Cancillería, entró en vigencia internacional el 15 de febrero de 1999.

6.- Descripción del instrumento.

El Convenio sobre que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un Preámbulo, diecisiete artículos y un Anexo, que se describen sucintamente a continuación.

En el Preámbulo las Partes, luego de consignar que el cohecho origina serias complicaciones morales y políticas, mina el buen gobierno y el desarrollo

económico y distorsiona las condiciones competitivas internacionales, reconocen la necesidad de:

- Adoptar medidas efectivas para su represión, prevención y combate, así como para su pronta, eficaz y coordinada tipificación delictiva, de conformidad con los elementos acordados en la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Consejo de la OCDE, el 23 de mayo de 1997, y con los principios jurisdiccionales y otros principios legales básicos de cada país.

- Lograr la equivalencia de las medidas que deban establecer, lo cual requiere que el instrumento sea ratificado sin derogaciones que afecten dicha equivalencia.

El artículo 1 impone a las Partes tipificar como delito punible conforme a la ley el hecho de que cualquier persona intencionalmente -sea en forma directa o por intermediarios- ofrezca, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole a un funcionario público extranjero, en beneficio de éste o de un tercero, a fin de que tal funcionario, en el ejercicio de sus deberes oficiales, actúe o se abstenga de actuar en la realización de transacciones internacionales, y con ello obtenga o mantenga cualquier negocio u otra ventaja indebida.

Cada Parte, además, se obliga a tipificar la complicidad como delito penal, incluida la incitación, ayuda e instigación, o bien la autorización de un acto de cohecho a un funcionario público extranjero. La tentativa y confabulación para cometer un acto de cohecho a un funcionario público extranjero constituirán delito en la misma medida que lo sean la tentativa y confabulación para cometer un acto de cohecho a un funcionario público de esa Parte.

En seguida, se definen las expresiones "funcionario público extranjero", "país extranjero" y "actuar o abstenerse de actuar en el ejercicio de los deberes oficiales".

El artículo 2 obliga a las Partes, de acuerdo con sus principios legales, a establecer la responsabilidad de las personas jurídicas en los actos de cohecho a un funcionario público extranjero.

El artículo 3, referido a sanciones, dispone que el cohecho será castigado con penas de carácter criminal eficaces, proporcionadas y disuasivas, en un rango comparable a las sanciones aplicadas al cohecho a funcionarios públicos de esa Parte. Incluirán, tratándose de personas naturales, penas privativas de libertad suficientes para permitir una eficaz asistencia legal mutua y extradición.

Si, conforme a la legislación interna de una Parte, la responsabilidad penal no fuere aplicable a las personas jurídicas, aquélla deberá proceder de modo que se les apliquen sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas de carácter no penal, incluidas sanciones pecuniarias.

Cada Parte, además, habrá de adoptar las medidas necesarias para que el cohecho y el producto del mismo, o activos de un valor equivalente al de ese producto, puedan ser objeto de embargo y confiscación o de aplicación de sanciones pecuniarias de efecto comparable.

Por último, se estipula que cada Parte procurará imponer sanciones civiles o administrativas complementarias.

El artículo 4, en lo que atañe a jurisdicción, prescribe que cada Parte adoptará las medidas necesarias para establecerla sobre el cohecho a un funcionario público extranjero cometido, parcial o totalmente, dentro de su territorio.

Cada Parte, añade, que tenga jurisdicción para enjuiciar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero adoptará las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, de acuerdo con los mismos principios.

Cuando más de una Parte tenga jurisdicción, ambas se consultarán entre sí para determinar la jurisdicción más apropiada para enjuiciar el delito.

Las Partes deberán revisar si el fundamento actual de su jurisdicción es eficaz para combatir el cohecho, y si no lo fuere, adoptarán las medidas pertinentes.

El artículo 5 señala que la investigación y enjuiciamiento del cohecho estarán sujetos a las reglas y principios aplicables de cada Parte, y explicita determinadas consideraciones que de modo alguno podrán influir en aquéllos.

El artículo 6 señala que cualquier regla de prescripción aplicable al delito de cohecho a un funcionario público extranjero contemplará un período adecuado de tiempo para su investigación y juzgamiento.

El artículo 7 dispone que cada Parte que haya dado carácter de delito fundamental a los actos de cohecho a sus funcionarios públicos a fin de aplicar sus leyes sobre operaciones de lavado de dinero, deberá tomar medidas similares en el caso de cohecho a un funcionario público extranjero, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito.

El artículo 8 obliga a las Partes a establecer, dentro del marco de sus leyes y reglamentos, determinadas medidas de carácter contable y de auditoría con el objeto de combatir eficazmente el cohecho a funcionarios públicos extranjeros.

Además, les impone el deber de establecer sanciones proporcionadas y disuasivas de carácter civil, administrativo o penal, para castigar las omisiones o falsificaciones de libros, registros y estados contables y financieros.

El artículo 9 preceptúa que cada Parte deberá, en la medida en que lo permitan sus leyes y los acuerdos y tratados aplicables, dar asistencia legal pronta y eficaz a la otra Parte con el propósito de realizar las investigaciones y procedimientos que se detallan.

Si se condiciona la asistencia legal mutua a la existencia de doble criminalidad, ésta se considerará cumplida si el delito para el que se solicita dicha asistencia queda comprendido en esta Convención.

Con todo, las Partes no podrán rehusarse a otorgar asistencia legal mutua en materia penal invocando el secreto bancario.

El artículo 10 declara al cohecho comprendido en los delitos extraditables conforme a las leyes de las Partes y los tratados de extradición que existan entre ellas.

Si una Parte que condiciona la extradición a la existencia de un tratado en la materia, recibe una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga un tratado sobre el particular, podrá considerar esta Convención como base legal de extradición.

Cada Parte adoptará medidas para asegurar la extradición de sus nacionales o su enjuiciamiento por el delito de cohecho. Si una Parte se niega a extraditar a una persona por ser su nacional, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para perseguir el delito.

La extradición por cohecho se sujeta a las condiciones fijadas por la ley nacional, los tratados en la materia y los acuerdos celebrados entre cada Parte. Si se condiciona la extradición a la existencia de doble criminalidad, dicha condición se entenderá cumplida si el delito por el cual se requiere la extradición queda comprendido en el artículo 1.

Los artículos 11 y 12 se refieren, respectivamente, al deber de las Partes de notificar quiénes son sus autoridades responsables en materia de consultas, asistencia legal mutua y extradición, y a la cooperación para aplicar programas de monitoreo y seguimiento que velen por la eficacia de la Convención.

Los artículos 13 a 17 contienen las cláusulas finales del Tratado, que dicen relación con su firma y adhesión; ratificación y depósito; entrada en vigor; proposición de modificaciones al instrumento, y formalidades para el retiro de un Estado de su calidad de Parte del mismo.

Cabe hacer presente que el artículo 15 dispone que la Convención entrará en vigor sesenta días después de la fecha en la que depositen sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación, cinco de los diez mayores países exportadores señalados en el Anexo, que en conjunto representen cuando menos el 60% del total agregado de las exportaciones de esos diez países. Cumplida esta eventualidad, para cada depositario del instrumento, éste regirá desde dicho acto.

Los referidos diez países son Estados Unidos de América, Alemania, Japón, Francia, Reino Unido, Italia, Canadá, Corea, Países Bajos y Bélgica-Luxemburgo.

El Anexo contiene las estadísticas relativas a las exportaciones de los Estados Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

- - - - -

Discusión y Votación

Al comenzar el análisis de este proyecto de acuerdo vuestra Comisión escuchó al Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, quien sostuvo que a propósito de la materia sobre que versa el Convenio se encuentra comprometida la competitividad de los países y su desarrollo económico y social. En ese entendido, la finalidad que ha inspirado a los promotores y signatarios del instrumento ha sido que la probidad constituya la regla que oriente las relaciones económicas internacionales.

Los HH. Senadores señores Martínez Bush y Valdés coincidieron en señalar que si bien el Convenio no les merecía objeciones sustanciales, consultaron acerca de cierta indeterminación que tendrían sus normas sobre jurisdicción dada la especial naturaleza del sujeto pasivo de la figura delictiva, esto es, un funcionario público extranjero.

Asimismo, el primero de los señores Senadores nombrados comentó que el modo en que se describen penalmente los actos preparatorios que

conducen a la consumación del delito de cohecho podría resultar difícil de interpretar en la práctica.

El H. Senador señor Bombal, por su parte, indicó que, en su opinión, los avances que se observan en el ámbito internacional y en los tratados suscritos por nuestro país tanto para combatir y prevenir esta clase de hechos punibles, cuanto para resguardar a la sociedad del flagelo de la corrupción, no se habrían reflejado de manera idéntica en la consiguiente actualización de la legislación interna.

Tuvo presente, sobre el particular, que estos delitos están usualmente vinculados a organizaciones criminales que trascienden las fronteras y manejan grandes recursos financieros. En tal sentido, estimó, el derecho chileno no entregaría a nuestros órganos jurisdiccionales facultades eficaces para perseguir y sancionar la corrupción a tal magnitud, por lo que consideró imprescindible fomentar la cooperación entre los Estados a ese objeto, pero sin descuidar los respectivos perfeccionamientos de la normativa nacional.

El H. Senador señor Gazmuri precisó que del examen de las disposiciones que se han tenido a la vista, se colegiría que los nacionales de nuestro país que cometan el delito de cohecho en el extranjero podrían quedar sujetos a la jurisdicción de nuestros tribunales, sea que la figura esté o no tipificada criminalmente en dicho país, tanto por aplicación de lo prevenido en la Convención, cuanto por lo establecido en nuestro derecho.

Profundizando en lo anterior, el Jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería explicó que en la materia correspondería aplicar los artículos 5º y 6º del Código Penal, en concordancia con el artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales.

A continuación, el personero del Ejecutivo se explayó acerca de los siguientes aspectos:

- Carácter de la tipificación de la conducta considerada como cohecho, y estado actual de nuestra legislación en materia de cohecho y probidad de funcionarios públicos en relación con el derecho comparado.

- Reglas previstas para castigar diversos grados de ejecución del delito.

- Jurisdicción para conocer y fallar respecto del delito de que se trata.

En primer término, manifestó que el Convenio fija criterios de incriminación y no de tipificación. La diferencia, dijo, consiste en que en virtud de los primeros las Partes se comprometen a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos el detalle de la descripción de la conducta de cuya tipificación penal se trata, cuya esencia o núcleo se contiene en la Convención. Esto se ha denominado, en Derecho Internacional, "mandatos de incriminación", alternativa que atiende a las disímiles características de los sistemas jurídico penales de los Estados que intervienen en la celebración de los tratados.

Destacó, en seguida, que la legislación que se ha dictado en este último tiempo se encuentra en armonía con lo acordado en la Convención en estudio, así como en otros tratados internacionales, y con la intención de los Gobiernos de cooperar entre sí para evitar la impunidad de los responsables.

Luego, refiriéndose a los diversos grados de ejecución del delito, hizo una correlación entre las cláusulas pertinentes del instrumento y los artículos 7º y 8º del Código Penal, en armonía con los artículos 248, 248 bis, 249, 250 y 250 bis del

mismo texto legal, en base a los cuales concluyó que entre dichos cuerpos jurídicos no existiría contradicción.

En lo concerniente a jurisdicción, argumentó que cuando el delito se comete en Chile, los responsables de cohecho podrían ser sancionados con arreglo a las normas del Código Penal. En el caso de que el delito fuera cometido en territorio chileno por un extranjero respecto de otro extranjero, dijo, cabría examinar si este último es un funcionario al servicio de nuestro país, aplicándose en la especie las normas del Párrafo 9º del Título V del Código Penal.

Respecto del cohecho cometido fuera del territorio nacional, prosiguió, y siempre que se reúnan las condiciones a que aluden los diversos numerales del artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales, podría admitirse la aplicación extraterritorial de la ley penal chilena.

Al efecto, citó en particular las hipótesis normativas de los numerales 1º, 2º, 6º y 8º del mencionado artículo 6º del C.O.T., que entregan jurisdicción a nuestros tribunales para conocer, respectivamente, de los crímenes y simples delitos cometidos en el extranjero por un agente diplomático o consular de la República en el ejercicio de sus funciones; por un funcionario público chileno o extranjero al servicio de Chile; por chilenos contra chilenos si el culpable regresa al país sin haber sido juzgado por la autoridad de aquel en que delinquiró, o por chilenos y extranjeros cuando el hecho punible se encuentra comprendido "en los tratados celebrados con otras potencias". En este último evento, añadió, cobran relevancia las Convenciones internacionales suscritas o ratificadas por Chile.

El personero de la Cancillería hizo hincapié en que la norma del numeral 8º en comentario discurre respecto de instrumentos "celebrados" y no "ratificados", sin perjuicio de que sólo podrían surtir efecto en relación con sus Estados Partes.

La expresión "tratado" se entendería en el sentido del artículo 2 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, esto es, todo acuerdo internacional, bilateral o multilateral, celebrado entre Estados, comprensivo de las más diversas denominaciones particulares y cualquiera que sea el número de documentos en que se concrete.

La opinión del Ejecutivo consiste en que si Chile acepta las recomendaciones de la OCDE y suscribe las Convenciones en donde se encuentran contenidas, los delitos que enuncian pasarían a integrar nuestra legislación penal y, por ende, podrían ser perseguidos por las autoridades judiciales nacionales aun cuando sean cometidos en territorio extranjero con participación de extranjeros.

También, finalizó, podría aplicarse el artículo 157 del C.O.T. para castigar lo que calificó de "delitos a distancia", esto es, la figura en que una compañía chilena comete por medio de un representante en el extranjero un soborno respecto de funcionarios extranjeros. Pero en tal supuesto, sería necesario que se hubiere dado principio de ejecución al delito en sede nacional.

El procedimiento que vincula a Chile con otras naciones, cuando otro país establece jurisdicción sobre un delito establecido en la Convención, es la extradición. En la materia, informó que existen tratados bilaterales para la transferencia de reclusos, mencionando al efecto el Tratado con Brasil para Transferencia de Presos Condenados, promulgado por el decreto supremo N° 225, de Relaciones Exteriores, de 1999, así como para prestar cooperación para la persecución de delitos sobre terrorismo internacional, actividad delictual internacional organizada y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Otra forma de cooperación, concluyó, puede darse cuando un órgano jurisdiccional extranjero pronuncia una sentencia que necesita cumplirse en Chile, caso en el cual se produce el trámite del "exequatur" cuyo conocimiento compete a la Corte Suprema. Éste, dijo, podría ser el caso de los efectos civiles de una sentencia criminal

aplicada en otro Estado, a que se refieren los artículos 242 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

- Sometido el proyecto de acuerdo a votación en general y particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Martínez Bush, Romero y Valdés.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse la "Convención para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales" y su anexo, adoptados en París, el 17 de diciembre de 1997.".

Acordado en sesión de 23 de enero de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2001.

(FDO.): M. Angélica Bennett Guzmán
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCION PARA COMBATIR EL COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES (2290-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, el proyecto de acuerdo de la referencia.

Proponemos discutirlo en general y particular a la vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión discutió este proyecto asistieron el señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, y el Jefe del Departamento OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de dicha Cartera de Estado, señor Claudio Rojas.

- - -

ANTECEDENTES

I.- Antecedentes jurídicos

1.- Código Penal.

Mediante la ley N° 19.645, de 11 de diciembre de 1999, se modificó, entre otras disposiciones del Código Penal, las que comprenden el Párrafo 9, "Cohecho", del Título V, "De los delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos", del Libro II de ese cuerpo punitivo. Esto es, los artículos 248 a 251 del Código Penal.

a) **El artículo 248 bis** sanciona al empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado.

Agrega que si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargo u oficio público perpetuas, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

b) **El artículo 250** sanciona al que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o

haber incurrido en ellas, con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio.

Finalmente dispone que, tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será considerado inductor de acuerdo al artículo 15 N° 2.

c) Es dable recordar que **el artículo 260**, con que finaliza el referido Título, expresa que “para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”.

2.- Convención Interamericana contra la Corrupción, promulgada por decreto supremo N° 1.879, de Relaciones Exteriores, de 1998, que se publicó el 2 de febrero de 1999.

El Artículo VIII de esta Convención describe la figura del soborno transnacional.

Esta norma contempla el compromiso de cada Estado Parte, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, de prohibir y sancionar el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

La disposición añade que, entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la Convención.

Termina manifestando que aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Cabe precisar que los conceptos de “función pública” y de “funcionario público” están definidos en el Artículo I.

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Es funcionario público, a su turno, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

II.- Antecedentes de hecho.

De acuerdo a lo expresado en el Mensaje con que se acompañó el proyecto de acuerdo, este instrumento internacional es el resultado de las negociaciones desarrolladas en el Grupo de Trabajo sobre Corrupción, formado por el Comité de Inversiones Extranjeras y Empresas Multinacionales, perteneciente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el cual participó Chile.

Los Estados Partes, en el Preámbulo de la Convención, consideran que el cohecho es un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluido el comercio y las inversiones, que da origen a serias complicaciones de carácter moral y político, mina el buen gobierno y distorsiona las condiciones competitivas internacionales.

Aceptan con agrado otras iniciativas recientes que favorecen el entendimiento y cooperación internacionales en lo que respecta a combatir el cohecho a funcionarios públicos, incluidas las acciones adoptadas por las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

Reconocen, por último, que el objetivo y propósito esencial de la Convención es lograr la equivalencia de las medidas que las Partes deben adoptar.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, expresó que esta Convención está suscrita en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que incluye a países de Europa, Asia, Norteamérica e Iberoamérica. Su principal objetivo es asegurar la lealtad y la transparencia en las transacciones comerciales internacionales, porque se ha constatado que muchas veces ciertos contratos o posibilidades de negocios se han visto afectados por prácticas corruptas.

Para este efecto, la Convención sigue el mismo procedimiento utilizado por otros acuerdos internacionales suscritos por el país –como la Convención Interamericana contra la Corrupción-, que establecen la obligación de incriminar ciertas conductas consideradas internacionalmente ilícitas.

Puso de relieve que es un mandato de incriminación y no de tipificación, es decir, no se exige a los países que describan en los mismos términos la conducta internacionalmente castigada asignándole una pena. La razón para establecer este tipo de mandatos estriba en que cada país posee su propia estructura dogmática penal dentro del sistema jurídico a que pertenece -por ejemplo, el anglosajón y el europeo continental-, lo que hace imposible pretender que un instrumento internacional acordado por distintos países pueda tener la misma recepción en todos los ordenamientos internos.

La Convención, por lo mismo, no es un tratado autoejecutable, vale decir, susceptible de ser cumplido directamente, sino que importa el compromiso del Estado de adoptar las medidas necesarias para darle ejecución. En el caso chileno, la obligación de sancionar las conductas que menciona no será dificultosa de cumplir, porque los núcleos o contenidos esenciales de tales conductas corresponden a los que se describen en los artículos 248 bis y 250 del Código Penal en virtud de la reforma del 11 de diciembre de 1999. En otro orden de temas tampoco se aprecian dificultades, incluso sin mayores innovaciones en nuestro ordenamiento vigente, como es el caso de las normas sobre tribunal competente, secreto bancario y extradición.

Por su parte, el Jefe del Departamento correspondiente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, señor Claudio Rojas, señaló

que esta organización, que fija las políticas que se están aplicando para el desarrollo económico en el mundo, ha ido abriéndose hacia otras economías, las llamadas “en transición” o “emergentes”, con el objeto de que se vayan integrando, en un proceso gradual.

Hoy la OCDE está compuesta por treinta miembros, y participan en ella siete países en calidad de observadores. De América Latina, el único país que posee la calidad de miembro es México, en tanto que tienen carácter de observadores Argentina, Brasil y Chile. Es posible prever que en un tiempo próximo nuestro país se incorpore a esta organización en calidad de miembro pleno.

En la actualidad, prosiguió, Chile participa en los cinco Comités de trabajo que existen, referidos a áreas como la Educación, Políticas Públicas, Agricultura y Asistencia para el Desarrollo. La Convención tuvo su origen en el Comité de Inversiones Extranjeras y Empresas Multinacionales, que, además, en la actualidad está desarrollando las denominadas “OCDE Guide Lines”, que son directrices para el comportamiento de las multinacionales en terceros países, tanto respecto del sector público como del privado, de forma que tales países puedan exigir a dichas entidades un determinado comportamiento en materia de transparencia, información, relaciones laborales, respeto del medio ambiente, etc. Estas directrices persiguen también lograr puntos de encuentro entre los diferentes sectores involucrados en la actividad económica -el sector laboral, las empresas, el Estado y las organizaciones no gubernamentales- para determinar la forma para su aplicación.

Finalmente señaló que, de los 38 países que han suscrito esta Convención, 28 ya la han aprobado o ratificado, y diez aún no lo han hecho, entre los cuales se encuentra nuestro país.

A la luz de esas exposiciones, la Comisión revisó los distintos preceptos de la Convención, así como su Anexo.

De todas las normas que consulta, merece especial referencia el Artículo 1º, párrafo 1, de acuerdo con el cual la conducta base que debe ser sancionada es “el hecho de que cualquier persona intencionalmente ofrezca, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole -sea en forma directa o a través de intermediarios- a un funcionario público extranjero, en beneficio de éste o de un tercero, a fin de que tal funcionario público, en el ejercicio de sus deberes oficiales, actúe o se abstenga de actuar y con ello obtenga o mantenga cualquier negocio u otra ventaja indebida en la realización de transacciones internacionales”.

En virtud del párrafo 4, letra a, del mismo Artículo 1, “funcionario público extranjero” significa toda persona que detente un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para un organismo público o una empresa de servicio público; y cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Al respecto, la Comisión tuvo presente la explicación dada por los señores representantes del Ejecutivo en el sentido de que la definición del delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros corresponde a una figura estándar y no propiamente a la descripción de un tipo penal, por lo que son admisibles varias formas para cumplir con la obligación que señala la Convención.

La Comisión estuvo de acuerdo en la importancia de este punto, entre otros motivos, porque la Convención establece que lo que se entrega u ofrece son las ventajas pecuniarias “o de otra índole”, en circunstancias que nuestra legislación, recientemente enmendada, en concordancia con la doctrina penal comparada, requiere que las ventajas indebidas tengan siempre un contenido patrimonial.

En lo que atañe al sujeto activo de la conducta, se sigue la regla general de nuestra legislación de que puede ser cualquier persona. Una obligación especial se contrae en virtud del Artículo 3, número 2, de la Convención, conforme al cual, si dentro del ordenamiento jurídico de una Parte no se sanciona criminalmente a las personas jurídicas, esa Parte debe proceder de modo que se le apliquen sanciones, de carácter no penal, "eficaces, proporcionadas y disuasivas".

El sujeto pasivo de la acción, vale decir, el funcionario público extranjero, es descrito en la Convención aparentemente de manera similar a la que utiliza el artículo 260 del Código Penal para describir al empleado público, pero se le da un alcance mayor en el Mensaje, estimando que "incluiría, por ejemplo, la operación de un monopolio públicamente garantizado, una concesión, la ejecución de cualquier otra actividad de interés público, delegada por el Gobierno extranjero, tal como la realización de tareas delegadas por éste en conexión con las tareas públicas".

No se advierten dificultades en cuanto a la determinación en nuestra ley de las sanciones para estas conductas, toda vez que el Artículo 3, número 1º, prevé que sean comparables a las aplicadas al cohecho a funcionarios públicos de cada Parte Contratante.

En general, la Comisión estimó que las reglas de la Convención no resultan contrarias al ordenamiento jurídico nacional, sino que se limitan a establecer obligaciones que requieren de un desarrollo legislativo. Es decir, el Estado de Chile contrae el compromiso de modificar su legislación penal para establecer la figura de cohecho a funcionarios públicos extranjeros que intervengan en transacciones económicas o comerciales, lo que debería materializarse, en su momento, en el respectivo proyecto de ley.

Coincidió la Comisión en que, como la finalidad principal de este acuerdo internacional es similar a la que ya se aprobó con ocasión de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la aceptación de este proyecto de acuerdo no hará más que confirmar el criterio manifestado en esa oportunidad.

Por lo mismo, sus HH. señores integrantes dejaron constancia de su preocupación porque Chile contraiga nuevamente un compromiso internacional sobre el mismo tema, sin que hasta la fecha se haya enviado a tramitación legislativa el proyecto de ley destinado a darle cumplimiento efectivo, mediante la incorporación de las conductas punibles en nuestra legislación interna.

Con esa salvedad, estuvieron contestes que no existen inconvenientes, desde el punto de vista de esta Comisión, para que se apruebe el proyecto de acuerdo.

- La Comisión así lo acordó por la unanimidad de sus integrantes presentes, HH. Senadores señores Aburto, Fernández, Hamilton y Silva.

- - -

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en informe, en los términos en que lo ha despachado la H. Cámara de Diputados.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2000,
con asistencia de los HH. Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, (Presidente), Sergio
Fernández Fernández, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2001.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

DOCUMENTOS